



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO PENAL

**LA IMPORTANCIA DEL INFORME DE LA POLICÍA
JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EN EL
PROCEDIMIENTO PENAL**

T E S I S P R O F E S I O N A L

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

MARY CARMEN SUÁREZ PÉREZ

DIRIGIDA POR EL LIC. JESUS UBANDO LOPEZ



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*Si se pudiera estar seguro de que el culpable
es incapaz de reincidir, bastaría con
hacer creer a los demás que es inocente
o que verdaderamente será castigado*

DEDICATORIAS

A Ti que me has permitido existir
y me has ayudado en cada uno
de los días de mi vida,
te lo dedico con fé y ternura.

A mis PADRES:
Sabiendo que jamás existirá una
forma de agradecer una vida de lucha
y sacrificios constantes, deseo que sepan
que este trabajo y lo que él simboliza,
está inspirado en ustedes. Gracias infinitamente.

A mi segunda madre, cuya presencia
es una de mis mayores fortunas.
Gracias por tu enseñanza.

A mis hermanas, compañeras de
ahora y para siempre, hasta el fin
de la vida agradeceré su existencia.

A la memoria de alguien que me
acompañó fielmente en el transcurso
de mis estudios y que nunca morirá en mí.

AGRADECIMIENTOS

Ha transcurrido mucho tiempo que ingresé a la máxima casa de estudios, la Universidad Nacional Autónoma de México, ahora sólo me queda agradecerle respetuosamente la oportunidad de estudiar en sus aulas y contribuir en mi formación profesional.

Pero muy en especial agradezco a mi gran amada "Facultad de Derecho", orgullo e inspiración de mi vida, ya que todo lo que actualmente soy, se lo debo a ella.

Agradezco al Seminario de Derecho Penal, en concreto al Licenciado Pablo Patiño y Souza, Director del mismo, quien autorizó que mi trabajo de Tesis ahí lo pudiera desarrollar.

A mi asesor, Licenciado Jesús Ubando López, quien humildemente accedió a dirigir mi trabajo de investigación, le agradezco su tiempo dedicado en la revisión y corrección del mismo.

Y finalmente quiero agradecer las aportaciones de los profesores designados para la revisión del presente, así como a todos los académicos que a lo largo de mi formación profesional contribuyeron a la culminación de mis estudios.

A Ustedes Gracias, prometo de aquí en adelante retribuir a mi segunda casa, la Universidad Nacional Autónoma de México, todo lo que académicamente soy. "Por mi Raza hablará el espíritu".



ÍNDICE

Introducción	I
CAPÍTULO I	
ANTECEDENTES DE LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN MÉXICO	1
1. Época Precolonial.	2
2. Época Colonial.	3
3. Época Independiente.	4
4. Época actual.	7
CAPÍTULO II	
GENERALIDADES DEL PROCEDIMIENTO PENAL	11
1. Derecho Penal y Derecho Procesal Penal.	11
2. Procedimiento y Proceso Penal.	13
2.1 Procedimiento Penal.	14
2.2 Proceso Penal.	16
3. Sujetos de la relación procesal.	18
4. Etapas del procedimiento penal.	22
CAPÍTULO III	
MARCO NORMATIVO DEL PROCEDIMIENTO PENAL Y DE LA POLICÍA JUDICIAL EN EL DISTRITO FEDERAL	38
1. Legislación aplicable al procedimiento penal.	40
2. Legislación aplicable a la actuación de la Policía Judicial en el DF.	60



CAPÍTULO IV

CARACTERÍSTICAS DEL INFORME DE POLICÍA JUDICIAL EN EL DISTRITO FEDERAL 68

1. Definición y fundamento legal del informe. 69
2. Objetivos y características del informe de Policía Judicial. 70
3. Recursos para la elaboración del informe de Policía Judicial. 72
 - 3.1 Tomas de notas y manejo de la información en los informes. 73
4. Clasificación de los informes realizados por Policía Judicial. 75
 - 4.1 Ministerial. 76
 - 4.2 Judicial. 80

CAPÍTULO V

LA INVESTIGACIÓN Y LA POLÍTICA CRIMINAL EN LA PREVENCIÓN DEL DELITO 82

1. La función básica del Estado en prevención del delito. 83
2. Políticas públicas actuales. El Sistema Nacional de Seguridad Pública y Plataforma México. 89
3. Factor social: organización y participación. 98
4. Factor infraestructura: modernización y dignificación de instalaciones. 105
5. Factor personal: profesionalización y desarrollo. 111
6. Factor inteligencia: estrategia y táctica policial. 117
7. La importancia de la investigación como parte de las políticas anticrimen. 122

CONCLUSIONES 127

PROPUESTA 130

BIBLIOGRAFÍA 134



INTRODUCCIÓN

El Estado nace y se justifica frente a sus gobernados como el garante de la certeza jurídica a la cual está obligado hacer valer para estos. Certeza jurídica que se traduce en seguridad pública en su más amplia acepción y bajo el objetivo de proteger la integridad de sus derechos en cada uno.

Las sociedades en general aspiran a una adecuada procuración e impartición de justicia a través de las instituciones creadas por el Estado dedicadas a la investigación y persecución de los delitos.

En México por disposición Constitucional la función de investigar delitos la ejerce preponderantemente y de manera directa el Ministerio Público, quien a su vez cuenta con una policía que está directamente bajo sus órdenes.

Es un hecho que el Ministerio Público responde actualmente a un imperativo social. Su funcionamiento como organismo especializado resulta imprescindible para la investigación y persecución de los delitos. Pero no de menor importancia resulta la participación de sus auxiliares directos en el Distrito Federal, Policía Judicial y Servicios Periciales.

Por lo anterior el presente trabajo está dirigido a la Policía Judicial, quien dentro de sus atribuciones encomendadas por términos de ley serán: auxiliar al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos del fuero común; detener al probable responsable y recabar las pruebas que tienda a determinar la responsabilidad del mismo; dar cumplimiento a las órdenes dictadas por la autoridad judicial y las demás que señalen las disposiciones legales y



reglamentarias aplicables, así como las que acuerde el Procurador General de Justicia del Distrito Federal y las que ordenen sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus funciones.

Una de las inquietudes que motivaron a desarrollar este trabajo lo fue sin duda que el tema relativo a la función de la policía poco se ha investigado en nuestro país y específicamente en el Distrito Federal, pese a ser el primer contacto de la autoridad con los gobernados.

En este sentido el lector tendrá acceso a una serie de conceptos, marco normativo e ideologías referidas a la facultad de investigación encomendada a la Policía Judicial.

La evolución del fenómeno delictivo en el Distrito Federal obliga a buscar mecanismos que permitan contender eficazmente contra dicha problemática, en este sentido se analizarán factores y ámbitos de actuación reflejados en la investigación de los delitos, plasmados en un informe realizado por la policía judicial, y que sin duda alguna representa o debiera de representar una parte fundamental en el Procedimiento Penal.

Los capítulos que integran la presente investigación pretenden abordar el tema en comento desde los aspectos generales hasta los particulares, con el objeto de ofrecer una explicación adecuada del mismo.

En el Capítulo I se expone brevemente los antecedentes de la procuración y administración de justicia, como una síntesis de la gran necesidad de un orden social para el bienestar de toda sociedad.



El Capítulo II describe las Generalidades del procedimiento penal con la finalidad de comprender mejor el tema y ubicar la labor del agente de la policía judicial del Distrito Federal como sujeto de la relación procesal penal existente.

Asimismo, en el Capítulo III se preceptúa el marco normativo aplicable al procedimiento penal y a la actuación de la policía judicial, haciendo mención de los artículos fundamentales para explicar el tema, señalando en cada uno de ellos la legislación a consultar.

El Capítulo IV presenta las características del informe de la policía judicial, fundamento legal, objetivos y recursos para elaboración del mismo. Y finalmente el Capítulo V hace hincapié en la necesidad de que la investigación como parte de la política criminal prevenga el delito, explicando las condiciones actuales en las que se desarrolla el trabajo y la problemática a resolver.

Adicionalmente a los referidos capítulos, se incluye las conclusiones obtenidas en el transcurso de la investigación, así como una propuesta jurídica en beneficio de la sociedad.

En este sentido y recapitulando el trabajo desarrollado, no se puede dejar de reconocer las conductas que provocan el mayor interés de la sociedad, pero que normalmente no son analizadas del porqué de su existencia, atento a esos factores se enlistan: el rezago histórico que en todo el país impera, falta de credibilidad y eficacia de las instituciones jurídicas, la improvisación y corrupción que priva en las autoridades y fundamentalmente la aplicación de una política criminal que incluya mejoras en la investigación y persecución de los delitos, combatiendo las causas y efectos del crimen en el Distrito Federal.

Claro resulta el hecho de que la política criminal que dicese existe, enfrenta problemas actuales como el que las penas no son de ninguna manera un medio



adecuado para luchar contra la criminalidad, la prevención es más efectiva que la pena, el sistema de readaptación social no funciona y menos por lo que respecta al apoyo post penitenciario que algunos funcionarios dicen existe.

De la investigación realizada, no parece fácil ocuparse del problema como una estrategia política como actualmente se utiliza, es la realidad de la misma sociedad mexicana que se niega a exigir y participar dentro de ese cambio, ya que el curso de su propia e individual experiencia ha acumulado multitud de rasgos de culturales, sociales, económicos, nacionales, educativos, etc., que le impidan considerar comprender lo complejo del problema.

Un adecuado desarrollo de políticas sociales permitiría de alguna forma elevar aspectos como la educación, el empleo, la salud, entre otros factores que en su insuficiencia pueden ser elementos de aparición de conductas antisociales. Esto implica atender la probabilidad de su aparición desde antes que exista siquiera el ambiente propio para su desarrollo, genera además el vínculo necesario entre la política criminal y las acciones sociales del Estado.

En la generación de consensos, la política criminal debe ser tan sencilla en su explicación y transparente, de manera tal que permita el análisis y discusión por parte de las instituciones de gobierno involucradas y la sociedad a quien va dirigida. La intención no es otra que la apertura de espacios necesarios para sumar voluntades que hagan totalmente viable la instrumentación de dicha política.

Sólo si se logra el consenso de las partes (Instituciones-Sociedad), basado en la confianza del diseño, propuesta, estrategias, acciones y programas, se podrá transitar hacia las soluciones de fondo en materia de seguridad jurídica, lo contrario, ya lo conocemos y lo estamos viviendo.



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES DE LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN MÉXICO

Desde hace ya algún tiempo pero sobre todo ahora en el siglo XXI, se plantea la necesidad de revisar y hacer un balance de la situación actual de la investigación en el procedimiento penal y su importancia en materia de justicia penal, conocer sus avances o sus retrocesos y determinar si el vigente sistema procesal y de procuración de justicia ha resultado funcional.

Tanto en México como en otras partes del mundo se debe de vislumbrar las perspectivas a alcanzar a través de la investigación; analizar si todavía puede seguir siendo un instrumento viable para el tratamiento adecuado de los conflictos e índices delictivos que actualmente impera en el país, y muy particularmente en el Distrito Federal.

Resulta de vital importancia conocer lo que se ha venido haciendo, tanto en el plano de la procuración y de la administración de justicia, para que sirva como prototipo de mejorar el sistema penal mexicano. Es igualmente importante conocer las aportaciones y repercusiones de la doctrina procesal penal y de la teoría de la política criminal a través de las diferentes medidas político-criminales que en México han intentado aplicar.

La mayoría de los escritos acerca de la historia del proceso penal y de la administración o impartición de justicia sólo les importa la forma en que ha evolucionado e incluso qué efectos produjo o desencadenó en su momento.

Uno de los fines por los que se mencionará parte de la historia de la procuración y administración de justicia en México, será el emplearlo como apoyo para comparar en el tiempo y en el espacio nuestro derecho procesal penal e



impedir que aumente el margen de criminalidad, así como la impunidad y en muchas ocasiones, la reincidencia.

Nuestra civilización es un complejo de relaciones humanas, que con frecuencia persiguen fines opuestos o bien con los mismos fines pero con caminos encontrados, cuando los miembros que conforman el conglomerado social persiguen intereses diferentes las conductas se interceptan, es decir, chocan y entonces surgen los conflictos entre los miembros de dicho grupo social.

Ante tal circunstancia, el ser humano tuvo la necesidad de crear una forma de solución a dichos conflictos ya que con ello se lograría la paz y la seguridad dentro del grupo social, la cual es necesaria para la conservación de dicho grupo.

El derecho surgió como un sistema de reglas de conducta de carácter obligatorio, es decir, es un término que trata de crear y mantener un equilibrio en la vida social para evitar la anarquía, limitar el poder de los particulares, impidiendo que el poder que ejerce el Estado sobre los gobernados se exceda y evitando con ello el despotismo en cualquiera de las épocas del ser humano.

1. ÉPOCA PRECOLONIAL

El hombre precolombino apareció hace alrededor de 8 a 10 mil años. Los primeros momentos del hombre primitivo corresponden, en términos generales, a la época primitiva mesopotámica. Así se caracterizan por la influencia de la religión, la aparición de jefes y jerarquías, aunado al hecho de la fundación de ciudades y otros avances.

La cultura *olmeca* parece ser la más antigua (desde el siglo IX aC), pero poco se sabe acerca de su administración de justicia, ya que la información que existe es con relación a la influencia *teocrática* que había en sus decisiones.



Los *mayas* florecieron en nuestra era (325-925), y su sociedad tenía también una marcada influencia religiosa y aristocrática. De estos últimos, su derecho penal es más conocido, que su enjuiciamiento. El procedimiento era uniuinstancial (no había apelación). El tribunal, cuyo juez era el *Batab*, decidía ejecutoriamente, en tanto que los *tupiles* (policías verdugos), ejecutaban.

En el caso de los aztecas (rama proveniente de los chichimecas) se conoce un poco más, especialmente su derecho penal. Se sabe que existieron jueces de elección popular *teuctli*, que eran competentes para asuntos menores y duraban un año en el desempeño de sus funciones y jueces vitalicios, encargados de asuntos más importantes que eran nombrados por el *cihuacóatl*. El monarca tenía su tribunal que conocía de la apelación y se reunía cada 24 días.

En una revisión general de los pueblos precolombinos, es fácil advertir los principios de *inmediatez, oralidad y concentración* procesal por los que tanto han luchado los procesalistas actuales.

A pesar de que en la época precolombina hubo cierta administración de justicia y proceso penal, en este aspecto *nada ha repercutido o trascendido hasta la actualidad* en nuestras instituciones.

2. ÉPOCA COLONIAL

La llegada del conquistador a América provocó en los primeros momentos una *dualidad de sistemas* jurídicos bajo una misma Corona: el sistema jurídico indígena y el español. El indígena, fundado en la legislación precolombina, continuó funcionando hasta que se consolidó la conquista y mientras no se opuso a los lineamientos básicos de la legislación española.



Una vez consolidada la conquista fueron las *leyes peninsulares* las que siguieron aplicándose, entre otras las Siete Partidas y su legislación complementaria, así como la *Nueva Recopilación*.

No obstante, los problemas que surgieron desde el inicio de la conquista dieron pie a una serie de disposiciones especiales para las Colonias: *el derecho indiano*.

La legislación indiana provino tanto de la metrópoli española como de las propias colonias. De la península basta recordar la creación del *Consejo Real de Indias*, las *Leyes de Burgos* (1512) que procuraron tutela al indígena y juzgados de indios.

Por su parte de la legislación indiana criolla se recuerdan la disposiciones que dieron lugar a la *Recopilación de las Leyes de Indias* (1680) y a la *Recopilación de Autos Acordados* (1787) que fueron dictando las Audiencias.

La *Real Audiencia* fue un órgano de gobierno al que en Nueva España el Virrey debía de consultar. Pero la Audiencia tenía otras funciones legislativas, como expedir leyes (cuando la Audiencia era presidida por el Virrey), conocidas como *autos acordados*, y tenía además funciones *jurisdiccionales*.

Durante esta fase histórica se ordenó al Virrey que instituyera el Tribunal del Santo Oficio (1569). La *Constitución de Cádiz* de 1812 marcó el inicio de principios más evolucionados que los del Derecho Indiano pero que, en especial, superó la organización de justicia anterior.

3. ÉPOCA INDEPENDIENTE

La independencia política de España no implicó la correlativa independencia de la legislación española. Tal parece que a los gobernantes



mexicanos les interesó más *consolidar la autonomía política y militar* del país respecto al exterior y asegurar el puesto personal dentro del interior, que la organización de la administración de justicia.

Inmediatamente después de la independencia política, la Audiencia de la Ciudad de México siguió funcionando, pero con el transcurso del tiempo se le retiraron las funciones legislativas y administrativas, dejando las *jurisdiccionales*, significando un primer paso hacia la *autonomía de la función jurisdiccional*.

Hasta poco antes de la creación de la *Corte Suprema* en la que se transformó la *Audiencia* de la Ciudad de México, funcionaba como tribunal de apelación para elevarse luego de varias opiniones y sugerencias a la categoría de *tribunal nacional*, lo cual la transformó en la *Corte Suprema de Justicia*, mejor conocida como Suprema Corte de Justicia dada la traducción literal que se hizo de la Constitución de los Estados Unidos de América.

Pese a la creación de la Suprema Corte de Justicia, ésta careció de disposiciones legales que la reglamentaran. Así, en febrero de 1826, se ordenó se aplicara el *Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia de España*.

Del centralismo existente en la Colonia se pasó al federalismo, lo que significó tener que abrir un poder judicial local para cada entidad federativa. Ante la falta de experiencia en estos menesteres en los Estados creados o inventados, el Congreso Federal incitó a individuos a elegirse para el Tribunal Superior de cada entidad federativa (decreto del 27 de agosto de 1824).

En realidad, leyes procesales penales propias y organizadas para el México del siglo XIX no las hubo sino hasta fines de ese siglo, en la *época de la codificación* bajo el gobierno del presidente Díaz. Mientras tanto, siguió aplicándose la *Novísima Recopilación*.



Debido a la intervención de Ponciano Arriaga en San Luis Potosí, se abrió la *Procuraduría de Pobres* (marzo de 1847), que luego sirvió de inspiración a la Defensoría de Oficio, en el nivel nacional.

El 16 de diciembre de 1848, se organizó al Ministerio Fiscal, cuyas facultades eran “la intervención de sus oficios en pleitos y causas comunes que interesan a las demarcaciones, pueblos, establecimientos públicos, en las causas criminales y civiles en las que se interesara la causa pública, entablar solos o auxiliados de las partes y a favor de la observancia de las leyes, los recursos de nulidad en contra de fallos pronunciados por los juzgados y tribunales; acusar con arreglo a las leyes a los delincuentes, averiguar las detenciones arbitrarias y promover su castigo y reparación.”¹

Posteriormente algunos de estos elementos posteriormente se insertaron en la *Ley Juárez de Jurados Criminales* (1869), que tiempo después con otras influencias dio lugar al actual Ministerio Público.

En el aspecto procedimental, la ley de julio de 1848 estableció un proceso breve y verbal en el Distrito Federal para juzgar a ladrones, homicidas y heridores.

Hacia 1853 (22 de abril), en las *Bases para la Administración de Justicia* se ordenó que se dictaran medidas para que se formaran el Código Civil, Mercantil, de Procedimientos Civiles y de Procedimientos Penales, pensando seguramente en la codificación napoleónica.

La *Ley de Procedimientos de 1857* (ley excepcional), que estableció que las demandas civiles o criminales sobre injurias (las puramente personales) no podían ser admitidas salvo que se acreditara haber intentado la *conciliación*.

¹ BRICEÑO SIERRA, Humberto. *Derecho procesal*. Tomo I., págs .251 y 252. 15ª. Ed.,Editorial Porrúa, México, 2004.



La Constitución de 1857, recogió los derechos humanos (los *reconoció*, decía), especialmente los del enjuiciamiento penal y los plasmó como derechos garantizados.

De la época juarista sobresale la Ley de Jurados de 1869. Poco después de la muerte de Don Benito Juárez, Porfirio Díaz llegó al poder, su objetivo especialmente el económico fue *abrir otra vez el país al extranjero*. México entonces se “afrancesó”, siendo un paso necesario para la codificación.

La legislación y con ella la doctrina jurídica estuvo francamente influida por las ideas francesas. De este “afrancesamiento” pasaron a nuestra legislación el jurado popular, el nuevo Ministerio Público, el procedimiento mixto o franco inglés (instrucción y juicio), la codificación procesal penal autónoma y otras.

De la regulación expedida en la época codificadora se encuentra la de la organización judicial común (1896) y militar (1897), las de amparo (que evolucionó aunque estaba regulado en el Código Federal de Procedimiento Civiles), las de enjuiciamiento penal para el Distrito Federal (1880 y 1894), para la Federación (se promulgó en tres partes: 1895, 1896 y 1897) y en materia de guerra, que junto con el libro II complementó el Código de Justicia Militar existente (1895).

A partir de 1910 se vivieron momentos difíciles con la caída del Presidente Díaz que se había convertido en dictador y la casi interminable lucha fratricida que corresponde al período revolucionario.

Durante esta época revolucionaria la legislación en general fue avanzando, pero en la administración de justicia penal no hubo nada significativo.

4. ÉPOCA ACTUAL

Al terminar la Revolución Mexicana y de acuerdo con la convocatoria de Don Venustiano Carranza, Jefe del Ejército Constitucionalista, se verificaron las



elecciones para diputados a fin de integrar el Congreso Constituyente que se instalaría formalmente en la ciudad de Querétaro el 21 de noviembre de 1916.

En la sesión inaugural de dicho Congreso Don Venustiano Carranza, presentó el proyecto de reformas a la Constitución de 1857, así como su informe en el que expuso los motivos que sirvieron de fundamento para su elaboración.

“La influencia personal de Venustiano Carranza en esta obra fue mínima; los artículos más importantes están más bien ligados a nombres revolucionarios como Andrés Molina Enríquez, Luis Cabrera y Múgica.”²

En su parte total estructuraba la nueva misión del Ministerio Público al colocarlo como el único persecutor de los delitos y el único órgano encargado de la acción penal, dejando a su cargo la búsqueda de los elementos de convicción, así como a la Policía Judicial a las órdenes de éste.

La Constitución (1916-1917) reiteró lo que ya establecía la anterior ley fundamental en materia de administración de justicia penal, entre las novedades introducidas sobresale precisamente la *policía judicial o ministerial* que quedó bajo el mando directo del Ministerio Público al que ya Constitucionalmente se le dio la facultad de “*perseguir los delitos*”. Destaca a la vez, la supresión de la Secretaría de Justicia.

Luego del movimiento armado no son muchos los logros en la administración de justicia penal. Se destaca de cualquier manera la modificación Constitucional llevada a cabo en la época de Cárdenas, que eliminó la *inamovilidad de los ministros* de la Suprema Corte y que luego se restaura bajo el gobierno de Miguel de la Madrid, ampliándose inclusive a los magistrados y jueces de las entidades federativas.

² FLORIS MARGADANT, Guillermo S. *Introducción a la Historia del Derecho Mexicano*, pág. 208. 19ª ed., Editorial Esfinge, S.A. de C.V., México, 2004.



La organización del Poder Judicial en el área penal prácticamente *no ha evolucionado* y casi sigue siendo el mismo de fines del siglo pasado.

Con las primeras codificaciones el enjuiciamiento recogió lo ya habido sin que se introdujeran cambios significativos.

De las codificaciones correspondientes a esta fase se obtuvieron los Códigos de Procedimientos Penales para el Distrito Federal (1929 y luego 1931), Federal (1934) y de Justicia Militar (1934).

Destaca de cualquier manera la obra codificadora llevada a cabo bajo el gobierno de Miguel de la Madrid, cuyo artífice a no dudarlo fue Sergio García Ramírez, que en parte introdujo al ya viejo Código Federal de Procedimientos Penales elementos técnicos y algunos importantes de fondo (enjuiciamiento sumario y recurso de queja, por mencionar algunos).

Varias décadas después, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 31 de diciembre de 1971, fue reformada por el decreto publicado en ese mismo órgano oficial informativo con fecha 23 de diciembre de 1974, que en su parte medular cambia su denominación por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

El 30 de abril de 1996 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Este ordenamiento, ha tenido varios reglamentos donde se detallan la organización, funciones y despachos de los asuntos correspondientes a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

A la publicación de la nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de 1996, le corresponde un reglamento acorde con los



principios de la norma: legalidad, profesionalización, especialización y modernización. A la fecha se siguen realizando esfuerzos legales y operacionales para el perfeccionamiento en materia de procuración de justicia.

Por lo dicho anteriormente, se puede decir que el surgimiento del derecho penal obedece a la necesidad imperante del individuo en regular el comportamiento del hombre en sociedad. A lo largo del tiempo, la función del derecho penal ha sido orientada a castigar a los sujetos que cometían un delito, con diversos criterios según la etapa histórica y el pueblo que los aplicaba.

Todos los intereses que el Derecho intenta proteger son de importancia incalculable, sin embargo, de entre ellos hay algunos cuya tutela debe ser asegurada a toda costa, por ser fundamentales en determinado tiempo y lugar para garantizar la supervivencia misma del orden social.

Para lograr tal fin, el Estado debe estar naturalmente facultado y obligado a la vez a valerse de los medios adecuados, originándose así la necesidad y justificación del Derecho Penal que por su naturaleza, esencialmente punitiva, es capaz de crear y conservar el orden social.



CAPÍTULO II

GENERALIDADES DEL PROCEDIMIENTO PENAL

En los últimos tiempos se han dado avances importantes en materia penal, sin embargo, no puede afirmarse que en el sistema de justicia se tiene la evolución que se quisiera, pese a que la procuración y administración de justicia juegan un papel muy importante en la seguridad jurídica que el Estado debe garantizar a los ciudadanos.

Resulta de gran importancia conocer primeramente el concepto de Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, Procedimiento y Proceso Penal, así como también la concepción de sujeto procesal, pero muy particularmente la noción de Policía Judicial, para así entender de una mejor forma su participación en el tema y el papel ha desempeñar que tiene como agente investigador dentro del procedimiento penal.

Por tal motivo, a continuación se mencionarán algunas de las diversas opiniones referidas en la doctrina penal respecto del tema.

1. DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL

El Derecho Penal se puede definir como el conjunto de reglas que rigen la convivencia de los hombres en sociedad, es decir son un conjunto de normas que por una parte otorgan derechos o facultades y por la otra, correlativamente establecen o imponen obligaciones. Sin embargo, el tema desarrollado en el presente trabajo atañe más al concepto del Derecho Procesal Penal, mismo que se define de la siguiente manera: “El derecho procesal penal se conforma de normas jurídicas que son parte del derecho público interno y que mantienen



relaciones entre el Estado y los particulares: gracias a ellas se aplica el derecho penal sustantivo”³

El autor Hernández Pliego refiere lo siguiente: “El derecho procesal penal surge como un conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno, en tanto regulan relaciones entre el Estado y los particulares, destinatarios de ellas que hacen posible la aplicación del derecho penal sustantivo a los casos concretos, con el propósito de preservar el orden social”.⁴

Tiene como base esencial la aplicación de las leyes de la materia por medio de órganos del Estado; así se explica la aparición del *ius puniendi*, función exclusiva del Estado. El derecho de penar, castigar, corresponde precisamente a la autoridad, la cual debe velar en los sistemas democráticos modernos, por los derechos a favor de las partes involucradas en los procesos penales, como lo son derechos a la libertad, los derechos de la víctima y los correspondientes a la corrección y reintegración social del victimario.

Por lo que el derecho procesal penal constituiría “la disciplina jurídica especial cuyo objeto de estudio consiste en la sistematización, exposición, análisis y crítica de la serie de actos jurídicos realizados por el tribunal, acusador, acusado y otros sujetos procesales, actos que se encuentran orientados teleológicamente y mediante la aplicación del derecho penal sustantivo, tendientes a solucionar un conflicto cualificado en su naturaleza como penal...”⁵

El Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Derecho Procesal Penal es el conjunto de disposiciones que regulan la sucesión de los actos jurídicos realizados por el Juez, las partes y otros

³ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. *Derecho procesal penal*, pág. 1. Iure Editores, México, 2003.

⁴ HERNÁNDEZ PLIEGO, Julio Antonio. *Programa de derecho procesal penal*, pág. 3. 7ª. ed., Editorial Porrúa, México, 2001.

⁵ SILVA SILVA, Jorge Alberto. *Derecho Procesal Penal*, págs. 14 y 15. 2ª. ed., Editorial Colección textos Jurídicos Universitarios Oxford University Press, México, 2001.



sujetos procesales, con el objeto de resolver las controversias que se suscitan con la aplicación de las normas de derecho sustantivo.

Las normas que integran el derecho procesal penal tienen como función principal regular todas las actividades que se realizan dentro del procedimiento jurídico.

Concluyendo el punto, se puede entender al Derecho Procesal Penal como el conjunto de leyes o normas previamente establecidas y de observación obligatoria, cuyo contenido formalista debe sujetarse el Procedimiento Penal, en el que deben intervenir ineludiblemente el Juez, el Agente del Ministerio Público y sus auxiliares, el acusado y el denunciante.

Así el procedimiento penal debe sujetarse a leyes y normas que se practican sucesivamente de acuerdo a formas, formalidades y solemnidades, teniendo como fin fundamental la materialización del Derecho Penal o Derecho Sustantivo.

El derecho procesal penal busca objetivos claramente concernientes al orden público, como conservar las relaciones armónicas y cordiales en la sociedad, por medio de la intervención de la justicia. En el proceso jurídico siempre está presente el Estado, rechazando toda conducta de carácter privado que pudiera surgir en el proceso.

2. PROCEDIMIENTO Y PROCESO PENAL

De gran trascendencia resulta, el dejar en claro que existe una notoria diferencia entre los conceptos de proceso y procedimiento penal, esto a pesar de que en muchas ocasiones se les otorguen definiciones similares o bien, disyuntivamente se haga referencia de los conceptos como si fueran exactamente lo mismo.



2.1 Procedimiento penal.

El maestro Leopoldo de la Cruz Agüero, menciona en su libro de *Procedimiento Penal Mexicano*, un sinnúmero de autores que de acuerdo a su punto de vista definen al procedimiento penal, por mencionar algunos empezaré con el criterio sustentado por el procesalista **Tomas Jofre**, quien escribió sobre el tema lo siguiente: “... el procedimiento penal es una serie de actos solemnes, mediante los cuales el Juez natural, observando formas establecidas por la ley, conoce del delito y de sus autores, a fin de que la pena se aplique a los culpables...”

El avezado **Díaz de León**, lo define en la misma obra como “...el conjunto coordinado de actos procesales que sirven para la obtención de un fin determinado dentro del proceso; es decir, aquél se da y se desarrolla dentro de éste, concatenando a los actos de que consta, uniéndolos como si de tratara de eslabones, hasta producir la situación jurídica que corresponde en el proceso”.

Para el experto **Rafael de Pina**, es “...el conjunto de formalidades o trámites a que está sujeta la realización de los actos jurídicos civiles, procesales, administrativos y legislativos”.

El creador **Arilla Bas**, puntualiza que el Procedimiento “... está constituido por el conjunto de actos vinculados entre sí por relaciones de casualidad y finalidad y regulados por normas jurídicas, ejecutados por los órganos persecutorios y jurisdiccional, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, para actualizar sobre el autor o partícipe de un delito la conminación penal establecida por la ley”.

Y finalmente en ésta obra se alude la opinión del catedrático **Juan José González Bustamante**, quien sostiene que, “el procedimiento penal es el conjunto de actividades y formas regidas por el Derecho Procesal Penal, que se inician



desde que la autoridad pública interviene al tener conocimiento de que se ha cometido un delito y lo investiga, y se prolonga hasta el pronunciamiento de la sentencia, donde se obtiene la cabal definición de las relaciones del Derecho Penal”.⁶

No sobra referir la opinión que el hábil **Gómez Lara**, entiende por proceso, siendo este un “Conjunto complejo de actos del Estado como soberano, de las partes interesadas y de los terceros ajenos a la relación sustancial, actos todos que tienden a la aplicación de una ley general a un caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo”.

En la misma obra cita el mencionado procesalista a otro gran dómine del tema, como lo fue **Eduardo Pallares**, quien define al Procedimiento como “... el modo como va desenvolviéndose el proceso, los trámites a que está sujeto, la manera de sustanciarlo, que puede ser ordinaria, sumaria, sumarísima, breve o dilatada, escrita o verbal, con una varias instancias, con período de prueba o sin él, y así sucesivamente”⁷

Finalmente el punto de vista del maestro **Colín Sánchez**, respecto del tema es “... el procedimiento penal es el conjunto de actos y formas legales, que deben ser observadas obligatoriamente por todos los que intervienen, desde el momento en que se entabla la relación jurídica material del Derecho Penal, para hacer factible la aplicación de la ley a un caso concreto”.⁸

Tomando en consideración los diversos conceptos que existen sobre el procedimiento penal, éste se entiende como el conjunto de normas o actos sujetos a determinadas solemnidades derivados de leyes previamente establecidas y de observación obligatoria, que se materializan mediante una secuela procedimental,

⁶ DE LA CRUZ AGÜERO, Leopoldo. *Procedimiento Penal Mexicano*, pág.3. 5ª. ed., Editorial Porrúa, México, 2004.

⁷ GÓMEZ LARA, Cipriano. *Teoría General del Proceso*, pág.95. 17ª ed., Editorial Harla, México, 2004.

⁸ COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*, pág.72. 19ª.ed., Editorial Porrúa, México, 2004.



involucrándose en su desarrollo el Ministerio Público, Juez, acusado y terceros extraños, si fuere el caso.

La finalidad primordial del procedimiento penal es que proceda la reparación del daño, actos sucesivos que se inician desde la primera fase de la acción penal (averiguación previa), continuando con la Instrucción y concluir con la Sentencia, juicio en el que las partes aportan las pruebas que tiendan acreditar la procedencia de sus respectivos intereses y el órgano jurisdiccional queda en disposición de pronunciar la sentencia definitiva que en derecho proceda.

El procedimiento penal se inicia ante la realización de un delito y la ejecución total de la pena impuesta, pero para llegar a la aplicación exacta del derecho y encontrar la verdad jurídica, será necesario analizar una serie de juicios particulares tales como aquellos que emiten las partes, los testigos, los auxiliares del Ministerio Público y demás medios que llevarán a la conclusión por medio de una resolución emitida por el Juez, que tiene la eficacia de la resolución en donde condena o absuelve.

En conclusión el procedimiento penal puede definirse como el conjunto de actos vinculados entre sí y regulados por normas jurídicas, ejecutados por el órgano investigador y el jurisdiccional, quienes en el ejercicio de sus respectivas atribuciones se ocupan de investigar y determinar sobre el autor o partícipe de algún delito y su posible responsabilidad.

2.2 Proceso penal.

Continuando con el orden de idea para mejor comprensión del tema, corresponde ahora la noción de proceso penal, entendiéndose a éste como al conjunto de actividades debidamente reglamentadas y en virtud de las cuales el órgano jurisdiccional, resuelve sobre una relación jurídica que se le plantea.



Algunos procesalistas mexicanos señalan que el proceso penal se inicia con el auto de radicación, que es donde interviene el órgano jurisdiccional que está declarando el derecho y termina con la sentencia ejecutoriada; otros en cambio, manifiestan que el proceso inicia una vez que el juez ha dictado el auto de término Constitucional, siendo por tal motivo que procedimiento y proceso son conceptos diferentes.

Sin embargo, los autores han dado varias definiciones del proceso, casi todas ellas diferentes, ya que en la doctrina no ha habido uniformidad para precisar su esencia o naturaleza jurídica, por ejemplo el procesalista Pallares refiere, “la palabra proceso proviene de *procedo*, que significa avanzar.”⁹

El estudioso González Blanco apunta “...en México y Rosenberg (en el extranjero) deriva de *procesus*; para Eduardo B. Carlos de *procedere* (avanzar, caminar, recorrer)”.¹⁰

Una corriente muy difundida ha sostenido que el proceso es una parte del procedimiento, que todo proceso es un procedimiento, pero que no todo el procedimiento es un proceso.

En consideración de lo anterior, el gran autor Silva Silva hace mención en su obra de Derecho Procesal Penal lo siguiente: “el procedimiento –apunta Flores García- es la parte formal, ritual del proceso jurisdiccional, que es el todo unitario. El procedimiento supone la ruta, el derrotero fijado de antemano para la ley adjetiva, y que debe guardar los requerimientos de la forma del actuar de las partes y del titular del oficio judicial. Mientras el procedimiento es el cómo llegar a la solución, y por ello es variable, multiforme; el proceso jurisdiccional es la solución misma al litigio, y su concepto es por ello, invariable, único...”¹¹

⁹ PALLARES, Eduardo. *Derecho Procesal Civil*, pág. 96. 19ª ed., Editorial Porrúa, México, 2004.

¹⁰ GONZÁLEZ BLANCO, Alberto. *El Procedimiento Penal Mexicano*, pág. 111. 19ª ed., Editorial Porrúa, México, 2004.

¹¹ SILVA SILVA, Jorge Alberto, op. cit., pág. 107



Se debe dejar claro que existe una notoria diferencia entre los conceptos de proceso y procedimiento, a pesar de que en muchas ocasiones se les otorguen definiciones similares.

El proceso es una serie de hechos consecuentes que van encaminados hacia un fin preciso, que es la resolución del asunto que se ha hecho del conocimiento de la autoridad judicial y que se determina en la sentencia, al tomar juicio de todo lo expuesto durante el procedimiento.

Concluyendo el tema del proceso, el gran catedrático López Betancourt aporta al tema lo siguiente: “El proceso en sí, es un simple camino en busca de un fin; el camino lo constituyen tanto las reglas que deben cumplirse como el respeto que implican, y el desenlace es la resolución final, la sentencia o decisión que se otorga del caso concreto, en un ámbito eminentemente judicial.

“Pero en cambio, el procedimiento no siempre busca los mismos objetivos, además de que una de las características principales del proceso es que la jurisdicción es facultad únicamente de jueces, mientras que en un procedimiento puede recaer en un representante del Poder legislativo (como en el caso del procedimiento de declaratoria de procedencia en un juicio político contra un legislador), en el Ministerio público (que preside las averiguaciones previas), etcétera.”¹²

3. SUJETOS DE LA RELACIÓN PROCESAL

En un sistema procesal acusatorio como el mexicano, es el agente del Ministerio Público a través del ejercicio de la acción penal, quien provoca que el juez dicte las resoluciones procedentes y eso a su vez origine actos de defensa a cargo del probable autor del delito y su defensor, mismos que generan otros actos

¹² LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, op. cit., pág.7.



del titular de la función acusatoria y que son el antecedente de la decisión respectiva.

No está establecido claramente un número de sujetos participantes en ésta relación, pudiendo ser de acuerdo con el criterio de numerosos autores, tanto ascendente, descendente u horizontal, entre todos los participantes en el proceso (actor, juez y denunciado).

Quienes sostienen que el concepto “parte” no debe operar en el campo del Derecho Penal, se fundan en el concepto tradicional y en las características de las “partes” en el proceso civil, en que el inculpado es un órgano de prueba y por ello, no debe ser “parte” y, en que el agente del Ministerio Público interviene en muchas ocasiones a favor del propio inculpado, quebrantándose así la connotación precisa del concepto.

“Nuestra legislación procesal penal, con frecuencia se ocupa de las partes, a veces de manera descuidada, confusa, o bien sin precisarlas, y otras ocasiones, incluye entre ellas, además del Ministerio Público, el inculpado y el defensor, al ofendido y a la parte civil, sin fijar una posición”¹³

Otra corriente doctrinaria estima que el proceso penal es de una sola parte: el inculpado, ya que el Ministerio Público es un órgano del Estado y como tal, no puede asumir una actitud parcial en el proceso.

“El defensor tampoco es parte procesal, porque más bien su posición es la de representante del inculpado que, en todo caso, es quien figura como parte.”¹⁴

Los sujetos del proceso, son los que tienen una función básica en él, por ello, se puede decir que sin los sujetos del proceso, no existe éste.

¹³ HERNÁNDEZ PLIEGO, Julio Antonio. *El Proceso Penal Mexicano*, pág. 53. 2ª. ed., Editorial Porrúa, México, 2003.

¹⁴ *Ibidem*, pág. 54.



“Los participantes del proceso son en esencia tres: la víctima y los ofendidos, de manera que el primero es el titular del derecho violado o violentado y los ofendidos son a quienes el ilícito les causa agravio; por otra parte, están los victimarios o sujetos activos del delito, quienes en función han cometido el ilícito; por otro lado se hallan los órganos del estado, como el Ministerio Público y el juez, además de los otros auxiliares de la justicia, como lo son peritos y la policía judicial.”¹⁵

Sin embargo, pese a que los doctrinarios manifiesten infinidad de consideraciones por lo que respecta al tema de los sujetos procesales, sin duda alguna el Ministerio Público y la policía judicial son partes fundamentales del procedimiento penal. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la atribución de perseguir los delitos en el Ministerio Público, es por ello que la función investigadora debe comenzar con un hecho que razonablemente puede presumirse constituye un delito.

Dentro de las atribuciones con las que el Ministerio Público cuenta para lograr la persecución e investigación de los delitos, se pueden mencionar: el recibir la denuncia y/o querrela de la parte afectada, colaborar con sus auxiliares directos y otras autoridades para practicar las diligencias necesarias y acreditar los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad según sea el caso, ordenar la detención del probable responsable, asegurar los instrumentos, huellas y objetos productos del delito y si fuere el caso, solicitar órdenes de cateo o arraigo al órgano jurisdiccional.

Los auxiliares directos del Ministerio Público en el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 21 de nuestra Constitución son los agentes de la policía judicial adscritos a la Jefatura General de la Policía Judicial y los peritos adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales.

¹⁵ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, op. cit., pág.17.



Policía judicial. Primeramente se debe de referir el concepto de policía como fundamento de la definición de agente de la policía judicial.

“Etimológicamente viene del latín *politia* que equivale a política o administración gubernativa, también se deriva del griego *politeia* que pertenece al gobierno de la ciudad”¹⁶

Otros la conceptúan de la siguiente forma: “Organización interna de un Estado o colectividad en que se cumplen las leyes establecidas para su mejor gobierno...”¹⁷

La policía protege al público contra las perturbaciones. El valor social del bien jurídico protegido es misión que corresponde al legislador, esas valoraciones jurídicas cambian según las épocas y los países.

Sin embargo, la Policía Judicial es el órgano de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene la responsabilidad de auxiliar al Ministerio Público en la investigación y persecución de hechos delictivos del orden común que afecten a la ciudadanía del Distrito Federal.

“La Policía Judicial tiene sus antecedes en el sistema procedimental de carácter inquisitorial, en donde el juez tiene facultades plenas de investigar los delitos, de llevar la acusación y de juzgar, de ahí, la connotación “policía judicial”, ya que ésta dependía de manera directa y administrativa de los órganos jurisdiccionales, sin embargo a partir de la Constitución de 1917 el Sistema Procedimental Mexicano se transforma en un sistema mixto, es decir, tanto inquisitorial como acusatorio, con más características de éste último y la policía judicial pasó a depender administrativamente del Ministerio Público, aun cuando

¹⁶ RAMÍREZ, R. Efrén. “Los derechos humanos en la formación de la policía judicial. Manual de capacitación”, pág. 135. Editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2005.

¹⁷ ENCICLOPEDIA, pág. 12376. Editorial SALVAT EDITORES, Volumen 16, México, 2004.



ésta tiene la obligación de auxiliar a los órganos jurisdiccionales en las resoluciones que éstos emitan...”¹⁸

Desarrolla las prácticas necesarias para la debida integración y perfeccionamiento de la Averiguación Previa y **cumple con las investigaciones**, citaciones, notificaciones, detenciones y las presentaciones que emite el Agente del Ministerio Público, a la vez ejecuta las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emiten los órganos jurisdiccionales.

Del mismo modo **recaba información** y evidencias del caso a investigar, preservando el lugar de los hechos, además clasifica y analiza la información recabada para presentar los resultados de la indagatoria o investigación llevada a cabo, a través de informes que emite el Agente del Ministerio Público que solicita la intervención, utilizando para el cumplimiento de sus funciones las técnicas y métodos que lo llevan a encontrar los indicios, evidencias y la verdad histórica del desarrollo de los hechos delictivos cometidos por un probable responsable.

4. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL

El procedimiento penal se encuentra conformado por dos etapas que son:

1. **La preparación de la acción procesal penal o de averiguación previa** (que inicia con la noticia delictiva y termina con el ejercicio de la acción penal, no ejercicio de la acción penal o incompetencia) y,
2. **La segunda etapa se denomina proceso penal**, la cual está conformada por:
 - a) Preparación del proceso o preinstrucción
 - b) Instrucción

¹⁸ GONZÁLEZ DE LA VEGA, René. *La investigación criminal*. 2da. ed., Editorial Porrúa, México, 2000.



- c) Cierre de instrucción
- d) Conclusiones
- e) Audiencia de vista
- f) Sentencia.

Establecido las etapas que conforman el procedimiento penal de acuerdo a la mayoría de los procesalistas, iniciaré con la primera etapa procedimental.

El artículo 21 de la Constitución delimita el campo de acción del Ministerio Público, dentro del procedimiento que debe seguirse para determinar si el Estado sanciona al gobernado por realizar una conducta que las leyes penales consideran como delito. Así, mientras que a la autoridad judicial le compete la imposición de las penas, al Ministerio Público le incumbe la investigación y persecución de los delitos, con el auxilio de la Policía Judicial y los peritos.

La averiguación previa es la primera etapa del proceso penal que comienza cuando el Ministerio Público, o sus auxiliares, tienen noticia de la comisión de un hecho que presumiblemente puede ser delictivo, y termina con el ejercicio de la acción penal, con base en la comprobación de los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad. Para estar en posibilidad de tomar esta decisión, el Ministerio Público debe dirigir la investigación que se aboque a buscar las pruebas que acrediten los requisitos anteriores.

Con base en lo que hasta ahora se ha dicho, la averiguación previa es la fase del procedimiento penal durante la cual el Ministerio Público, como órgano investigador y con la colaboración de sus auxiliares, realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad, con el fin de estar en posibilidades de optar por el ejercicio de la acción penal, o abstención de la misma.



AVERIGUACIÓN PREVIA. “Averiguación, proviene de *ad*, a y *verificare*, *verum*, verdadero; y *facere*, hacer, cuyo significado sería el de indagar la verdad hasta conseguir descubrirla”¹⁹.

Se concibe como la primera fase del procedimiento penal que se inicia por el conocimiento de un hecho delictivo, que abarca precisamente la averiguación previa, constituida por la actividad investigadora que realiza el Ministerio Público y sus auxiliares directos para decidir sobre el ejercicio o no de la acción penal.

Como fase del procedimiento penal, puede definirse como la etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal.

“El periodo de la averiguación previa, ha recibido diversos nombres, y para ello se ha considerado su naturaleza jurídica, o a las especiales concepciones de sus autores. Así, se le llama también *instrucción administrativa* (García Ramírez), *preparación de la acción* (Rivera Silva), *preproceso* (González Bustamante), *fase indagatoria* (Briceño Sierra), *procedimiento preparatorio gubernativo* (Alcalá-Zamora).”²⁰

El avezado maestro De la Cruz Agüero, cita en su obra *Procedimiento Penal Mexicano* al autor César Augusto Osorio y Nieto, quien señala que la Averiguación Previa puede definirse como “la fase del Procedimiento penal, durante la cual el órgano investigador, Ministerio Público, realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar, en su caso, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal”²¹

¹⁹ MARQUEZ PIÑEIRO, Rafael. *Averiguación previa*. Diccionario jurídico mexicano, México, 2000.

²⁰ SILVA SILVA, Jorge Alberto, op. cit., pág. 249.

²¹ DE LA CRUZ AGÜERO, Leopoldo, op. cit., pág. 96.



No omito referir lo que dice Colín Sánchez al respecto en donde manifiesta lo siguiente: “La preparación del ejercicio de la acción penal se realiza en la Averiguación Previa, etapa procedimental en la que el Estado por conducto del Procurador y de los agentes del Ministerio Público, en ejercicio de la facultad de Policía Judicial, practica las diligencias necesarias que le permitan estar en aptitud de ejercitar, en su caso, la acción penal, para cuyos fines, deben estar acreditados los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad”²²

Otro procesalista hizo referencia al tema al anotar lo siguiente: “Son todas las actuaciones y diligencias que realizan el denunciante, su abogado, el indiciado, su defensor y el agente del Ministerio Público y sus auxiliares a efecto de determinar si los hechos puestos a su consideración constituyen o no delito, y resolver conforme a derecho, ejercitando o no la acción penal.”²³

En comparación con las facultades potestativas que le son afines al Órgano jurisdiccional, se advierte que la averiguación previa es una etapa previa al proceso, integrada por una autoridad policiaca-administrativa, no judicial como se le ha investido a la policía judicial, careciendo por tal motivo de la potestad jurisdiccional de admitir, desahogar o desechar pruebas aportadas por el detenido y su defensor, y resolver en definitiva como si se tratara del juez.

En la práctica, las agencias del Ministerio Público desarrollan una etapa procesal de vital importancia a través de la integración de la averiguación previa, integración que en ocasiones resulta una problemática para el personal sustantivo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ya que aluden a esa labor el carácter de inconstitucionalidad e imparcialidad, tratando con ello de desvirtuar el fondo legal del problema en cuestionamiento.

²² COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo, op. cit., pág. 311.

²³ ORNOZ SANTANA, Carlos M. *Preguntas y Respuestas en Materia Penal y Procesal Penal*, pág. 37. Editorial Pac., S.A. DE C.V., México, 2004.



Sin embargo, la participación de la policía judicial en el caso de la integración de la averiguación previa, únicamente se realiza a petición expresa del agente del Ministerio Público y técnicamente se debe solicitar su intervención cuando sea necesario realizar una investigación relacionada con algún delito del orden común, en donde determinará ejercitar o no ejercitar la acción penal o bien reservar el expediente.

La segunda etapa inicia con la preinstrucción o preparación del proceso como lo señalan algunos procesalistas, continuando con la instrucción, cierre de la instrucción, conclusiones, audiencia de vista, hasta finalizar con la sentencia.

a. Preparación del proceso o preinstrucción. Esta etapa inicia con el auto de radicación. Aquí el órgano jurisdiccional deberá ratificar inmediatamente la legal detención o la libertad con las reservas de ley, (artículo 16, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 268 bis y 286 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal).

De conformidad con lo establecido en los artículos 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 297 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, la autoridad judicial tendrá un plazo de 72 horas, a partir de que indiciado sea puesto a su disposición para resolver su situación jurídica, plazo que podrá prorrogarse a petición del inculpado o de su defensa.

Dentro de este lapso, deberá tomarse su declaración preparatoria (en las primeras 48 horas) y finalmente deberá dictar el auto de término Constitucional que podrá ser en cualquiera de las siguientes formas:

Auto de formal prisión → Si el delito es sancionado con pena
privativa de libertad



“El auto de formal prisión es la resolución judicial que determina la situación jurídica del procesado al vencerse el término de setenta y dos horas, o en su caso el de 144 horas, por estar comprobados los elementos integrantes del cuerpo del delito y los datos suficientes para presumir la responsabilidad, y así señalar la conducta o hecho por la que ha de continuarse el proceso” ²⁴

Auto de sujeción a proceso → Si el delito es sancionado con pena

alternativa

“Es la resolución dictada por el juez, para los delitos que se sancionan con pena no corporal o alternativa, en el que se determina el o los hechos por los que habrá de seguirse el proceso, previa comprobación del cuerpo del delito y de la presunta responsabilidad” ²⁵

Libertad por falta de elementos para procesar

“Es la resolución dictada por el juez al vencerse el término de setenta y dos horas, por no estar acreditados los elementos del tipo penal ni la probable responsabilidad o habiéndose dado lo primero, no existe lo segundo y cuya consecuencia es la orden para que el procesado sea restituido en el goce de su libertad” ²⁶

La falta de esos requisitos provoca esta determinación, sin embargo, si el agente del Ministerio Público posteriormente aporta nuevos datos que satisfagan las omisiones legales por las cuales se decretó el auto mencionado, la instancia correspondiente realizará la *reaprehensión* del autor del delito y ya ejecutada se observe lo dispuesto en los artículos 19 y 20 Constitucional.

²⁴ COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo, op. cit., pág. 389

²⁵ Ibidem, pág. 393

²⁶ Ibidem, pág. 394.



En el supuesto de los aspectos negativos del delito: causas de justificación, causas de inculpabilidad, excusas absolutorias, etc., se dicta un auto que al fenecer el término de setenta y dos horas señala expresamente que la libertad que se concede es *con las reservas de ley*.

“Si los elementos contenidos en la Averiguación Previa no se ajustan a los extremos previstos en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por haberse integrado defectuosamente, al no comprobarse los elementos materiales del cuerpo del delito y como consecuencia lógica la presunta responsabilidad del detenido, el Juez forzosamente deberá decretar auto de libertad por falta de elementos para procesar.”²⁷

Cuando el Ministerio Público a su consideración consigne una averiguación previa se entiende lo siguiente:

“Una vez que el Ministerio Público ha consignado el asunto a la autoridad judicial, el primer acto que realiza ésta es el *auto o resolución de radicación* llamado también *auto de inicio, inocuación o auto cabeza de proceso*. Mediante él, el juez verifica los presupuestos penales, como la competencia, las formalidades, etc., y se inicia la relación procesal, quedando las partes sujetas a la jurisdicción del tribunal determinado.”²⁸

Con el auto de radicación se inicia la primera etapa del proceso penal, fase que se denomina de *preinstrucción*, lo anterior considerando el artículo primero del Código Federal de Procedimientos Penales. En esta etapa se realizan las actuaciones para determinar los hechos materia del proceso, la clasificación de éstos conforme al tipo penal aplicable y la probable responsabilidad del inculpado, o en su caso, la libertad de éste por falta de elementos para procesar.

²⁷ DE LA CRUZ AGÜERO, Leopoldo, op. cit., pág. 150.

²⁸ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, op. cit., pág. 105.



“Durante esta fase, el tribunal será instruido básicamente en torno a dos temas fundamentales: la existencia o inexistencia de los datos que califican un tipo delictivo y la responsabilidad o irresponsabilidad del sujeto pasivo del proceso. Dicho en términos más procesales, durante esta fase se tratará de demostrar por el acusador que los hechos en que se funda la contienda que se somete al conocimiento del tribunal, se califican como típicos o delictuosos, y que existen pruebas que demuestran que tales hechos le pueden ser imputados (con cierta probabilidad) al penalmente enjuiciado”²⁹

b. Instrucción. Inicia con el ofrecimiento y aceptación de pruebas, desahogo de las mismas y concluye con el cierre de instrucción.

Como lo refieren algunos autores, la segunda etapa de la instrucción se reduce simplemente a la apertura de un término breve dentro del cual, tanto el agente del Ministerio Público como el defensor, manifestarán toda la diligencia necesaria para cumplir lo ordenado para este tipo de procedimiento.

“El proceso de instrucción es el período del proceso que incluye las actuaciones practicadas ante y por los tribunales, con el fin de averiguar y probar la existencia del delito, las circunstancias en que hubiese sido cometido y las peculiares del inculpado, así como la responsabilidad o irresponsabilidad penal de éste. Durante este período, las partes deben presentar todas las pruebas que consideren adecuadas, con el fin de probar ya sea la culpabilidad o la inocencia del imputado.”³⁰

En términos generales, el medio de prueba es el modo o el acto con el cual se suministra conocimiento sobre algo que se debe determinar en el proceso. Se puede distinguir también al órgano de prueba, es decir, a la persona física

²⁹ SILVA SILVA, Jorge Alberto, op. cit., pág. 293.

³⁰ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, op. cit., pág. 133.



portadora de un medio de prueba, mientras que el objeto de prueba es aquello que hay que determinar en el proceso.

La instrucción es el momento procesal indicado para que las partes e inclusive el juez, aporten al proceso todas las pruebas que estimen conducentes, contribuyendo con ello a la respuesta de múltiples interrogantes que surgen del conflicto de intereses y que busca solución en la sentencia.

El Código Federal de Procedimientos Penales (artículo 206) y el del Distrito Federal (artículo 135) acreditan como medios de prueba todo aquello que se ofrezca como tal —respetando lo señalado en el artículo 20, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismas que deben ser conducentes y no contra el derecho.

Se admitirá como prueba en los términos del artículo 20 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo aquello que se ofrezca como tal, incluso aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia, las declaraciones de los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones y con autorización fundada y motivada del Procurador General de Justicia del Distrito Federal hayan simulado conductas delictivas, se les deberá de considerar así.

El Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal en su artículo 135, establece explícitamente los medios de prueba que la ley reconoce, ennumerando progresivamente a través de sus fracciones de la I a la VI, a la confesión, los documentos públicos y los privados, los dictámenes de peritos, la inspección ministerial y la judicial, las declaraciones de testigos, y finalmente las presunciones.



CONFESIÓN. “Etimológicamente la palabra confesión proviene del latín *confessio*, significando con ello la declaración que se vierte sobre un hecho determinado”³¹

La prueba confesional, o confesión, es el reconocimiento que hace el reo de su propia culpabilidad o en otras palabras, una declaración en la que reconoce su culpabilidad en la comisión de un delito.

Hay que aclarar que dentro de ésta prueba, es un elemento esencial el que el contenido de la declaración implique al reconocimiento de la culpabilidad, pues no todo lo manifestado por el inculpado es confesión, sino únicamente aquello cuyo contenido se resuelve en contra de él por implicar reconocimiento expreso de la culpabilidad, el resto es declaración.

Por lo que se refiere a que la prueba tenga validez, es indispensable que sea hecha por persona mayor de dieciocho años y que ésta sea plenamente consciente de lo que confiesa.

Para que la confesión pueda ser valorada por el juez, deberá realizarla la persona plenamente imputable sin ningún tipo de presión, coacción o violencia, sea psicológica, física o moral. Quien la efectúa debe hacerlo con pleno conocimiento del procedimiento y del proceso, formulando las declaraciones en su contra.

Debe satisfacer las condiciones de verosimilitud, credibilidad, persistencia y uniformidad. Formalmente, deberá presentarse ante el Ministerio Público o el tribunal de la causa y el acusado ha de ser asistido por su defensor, además, deberá referirse a hechos realizados por el propio imputado.

³¹ M. ORONÓZ, Carlos. *Las pruebas en Materia Penal*, pág. 33. Editorial Pac, S.A DE C.V , México, 2004.



En cuanto a su valor jurídico, la confesión no cuenta con la categoría de prueba plena y se considera solamente un indicio.

ARTÍCULO 136. "La confesión es la declaración voluntaria hecha por persona no menor de dieciocho años, en pleno uso de sus facultades mentales, rendida ante el Ministerio Público, el Juez o tribunal de la causa, sobre hechos propios constitutivos del tipo delictivo materia de la imputación, emitida con las formalidades señaladas por el artículo 20 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

INSPECCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE HECHOS ASÍ COMO CATEOS Y VISITAS DOMICILIARIAS.

La inspección judicial y el cateo, son pruebas que generalmente no son utilizadas durante el procedimiento penal, sin embargo, resulta necesario hacer mención de las mismas, toda vez que la ley así las contempla.

ARTÍCULO 139. "La inspección puede practicarse de oficio o a petición de parte, pudiendo concurrir a ella los interesados y hacer las observaciones que estimen oportunas".

ARTÍCULO 152. "El cateo sólo podrá practicarse en virtud de orden escrita, expedida por la autoridad judicial, en la que se exprese el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse o los objetos que se buscan, a lo que únicamente deberá limitarse la diligencia, levantándose al concluirla un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa por la autoridad que practique la diligencia.

Cuando durante las diligencias de averiguación previa el Ministerio Público estime necesaria la práctica de un cateo, acudirá al Juez respectivo, solicitando la diligencia, expresando el objeto de ella y los datos que la justifiquen..."

PERITOS. Mucho se ha discutido si esta prueba debe de constituir un dictamen obligatorio de juicio o sólo puede llegar a probar tal o cual circunstancia. Acorde a lo anterior, ésta situación se ve resuelta en nuestra Legislación por el artículo 162 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

"Los tratadistas por lo general admiten ciertos elementos comunes a la prueba pericial, estimándola como aquella que realizan terceros que poseyendo el



conocimiento sobre una ciencia, arte u oficio, que por sus condiciones propias, no son susceptibles de ser apreciadas por el común de los individuos”³²

El perito, es toda persona a quien se atribuye capacidad técnico-científica, o práctica en una Ciencia o arte.

“Esta prueba es una especie de reconocimiento judicial, practicado sobre datos suministrados a los tribunales por personas entendidas, para que los mismos tribunales puedan apreciar mejor los hechos, cuyo examen ha sido encomendado a los peritos.”³³

ARTÍCULO 162. “Siempre que para el examen de alguna persona o de algún objeto se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos...”

TESTIGOS. “El testimonio es la narración que se hace ante el órgano jurisdiccional por una persona física de los hechos y circunstancias investigados en un proceso, captados por medio de los sentidos.”³⁴

Si se atiende a la idea de que es la narración de lo hechos captados por los sentidos del testigo, entonces las personas físicas pueden ser consideradas como tal, en tanto que las personas morales se expresan por medio de sus representantes, en cuyo caso son éstos propiamente los testigos y no aquéllas, ya que únicamente puede transmitir el percibir mediante sus sentidos el género humano.

La prueba testimonial es quizá la más utilizada en el proceso penal, en tanto que es un medio adecuado para recordar y reconstruir los hechos que motivan la intervención del órgano investigador en forma inmediata y con

³² Ibidem, pág. 80.

³³ AVENDAÑO LÓPEZ, Raúl Eduardo. *El valor jurídico de los medios de prueba en materia penal*, pág.38. Editorial Sista, S.A. de C.V., México,2005.

³⁴ Ibidem, pág. 52.



posterioridad generadora de la actividad del juez cuando las conductas que se produjeron en los hechos investigados pudieran constituir delito.

ARTÍCULO 189. "Si por las revelaciones hechas en las primeras diligencias, en la querrela, o por cualquier otro modo, apareciere necesario el examen de algunas personas para el esclarecimiento de un hecho delictuoso, de sus circunstancias o del inculpado, el Ministerio Público o el Juez deberán examinarlas."

CONFRONTACIONES.

ARTÍCULO 217. "Toda persona que tuviere que referirse a otra en su declaración o en cualquier otro acto procedimental, lo hará de un modo claro y preciso que no deje lugar a duda respecto a la persona que señale, mencionando su nombre, apellido, domicilio y demás circunstancias que puedan darla a conocer."

CAREOS.

ARTÍCULO 225. "Los careos sólo se llevarán a cabo a petición del procesado o de su defensor, con aquellas personas que depongan en su contra cuando haya discrepancia o contradicción en los testimonios del primero y de éstas últimas. Los careos se llevarán a cabo ante la presencia personalísima del Juez y por su conducto los careados formularán sus preguntas y repreguntas..."

PRUEBA DOCUMENTAL. El documento desde el punto de vista jurídico, es el objeto material en el cual por escritura o gráficamente, consta o se significa un hecho. No solamente será documento jurídico el objeto material en el que con la escritura se alude a un hecho, también lo será todo objeto en el que con figuras, o cualquier otra forma de impresión, se haga constar un hecho.

El documento desde luego invita a pensar en dos elementos: el objeto material y el significado. El objeto es el instrumento material en el que consta la escritura o las figuras y el significado es el sentido de esa escritura o figuras, o mejor dicho, la idea que expresan.

En el documento deben distinguirse las diversas formas por las cuales se puede presentar en el proceso, como medio de prueba, como constancia de otro medio probatorio y finalmente como instrumento de prueba.



ARTÍCULO 230. “Son documentos públicos y privados aquellos que señala con tal carácter el Código de Procedimientos Civiles.”

DE LAS PRESUNCIONES. No se considera la presunción propiamente como una prueba, que no tiene período ni forma especial de recepción, por lo que es ofrecida y recibida en el momento de la sentencia, es decir, cuando se hacen juicios sobre los datos existentes.

La llamada prueba presuncional cuenta con tres elementos:

- Un hecho conocido o indicio;
- Un hecho desconocido, y
- Un enlace necesario entre el hecho desconocido y el desconocido.

“...La presunción es muy diferente a la idea del indicio, ya que la primera es el resultado del proceso lógico que consiste en pasar de un hecho conocido a otro desconocido; indicio es el hecho conocido de que se parte para establecer la presunción; y la conjetura arguye una vacilación en la exactitud del hecho inicial, que puede trascender a la formación legítima de la presunción”³⁵

En el artículo 245 del Código de Procedimiento Penales para el Distrito Federal, no se hace una distinción clara entre la presunción y el indicio, ya que interpone la palabra “o” con lo que refleja la idea de que para la ley son la misma cosa, considerándolas como antecedentes o circunstancias que llegan a tener relación con el delito, y que a base del razonamiento del pensar lógico o de las conjeturas, podrían llegar a fundar la opinión sobre la existencia de hechos determinados.

De tal manera que en este punto de vista el indicio, puede llegar a ser un medio de prueba en determinado momento, aunque en la etapa de ofrecimiento de pruebas, en la que el Agente del Ministerio Público intenta probar su acusación,

³⁵ Ibidem, págs. 52-53.



mientras que la defensa intenta probar la inocencia, ambos no pueden ofrecer los indicios que se deriven, sino que ofrecen la presuncional en su doble aspecto la legal y la humana.

ARTÍCULO 245. "Las presunciones o indicios son las circunstancias y antecedentes que, teniendo relación con el delito, pueden razonablemente fundar una opinión sobre la existencia de los hechos determinados."

c. Cierre de Instrucción. Una vez que se han desahogado las pruebas ofrecidas por las partes y se ha dado cumplimiento a cuestiones administrativas, tales como que se recaben informes de anteriores ingresos a prisión y ficha señalética del inculpado, termina la etapa de instrucción denominada auto de cierre de instrucción, acorde al artículo 315 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

d. Conclusiones. Esta etapa comprende la formulación de conclusiones de las partes. Las conclusiones por parte del Ministerio Público implican la exposición sucinta y metódica de los hechos conducentes, mediante la cual propondrá las cuestiones de derecho que de ellos surjan, citando leyes, ejecutorias, jurisprudencia o doctrinas aplicables, haciendo la petición de manera concreta, en cuanto a la acreditación del cuerpo del delito y la responsabilidad penal del inculpado, solicitando asimismo la pena aplicable al caso concreto, en este caso hablaríamos de conclusiones acusatorias.

El Ministerio Público, como órgano de buena fe, también puede cuando así proceda formular conclusiones de inculpabilidad o no acusatorias. Por su parte la defensa podrá formular sus conclusiones sin sujeción a regla alguna, por medio de las cuales pretenderá influir en el ánimo del juzgador a efecto de comprobar que su cliente es inocente, o bien merece una pena mínima.



e. Audiencia de Vista. De conformidad con el artículo 325 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal que señala que una vez exhibidas las conclusiones se fijará una audiencia para la celebración de la vista que se llevará al cabo dentro de los 5 días siguientes.

f. Sentencia. Una vez que se ha dado cumplimiento a los lineamientos anteriores se procede a pasar los autos (el expediente) al juez, para que se dicte su resolución definitiva llamada sentencia, artículo 329 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Esta pone fin a la instancia, resolviendo la cuestión principal controvertida. Junto a ella y también a título de resoluciones judiciales figuran los decretos que son determinaciones de trámite y los autos.

Se ha definido a las resoluciones como actos judiciales de decisión y manifestación de voluntad por medio de los cuales se ordena la marcha del proceso. Al lado de la sentencia, modo normal de conclusión del proceso, figuran otras hipótesis que acarrearán las mismas consecuencias tales como: el Auto de libertad absoluta y el sobreseimiento.

Concluyendo el presente Capítulo, se debe hacer hincapié en reconocer la labor de los sujetos esenciales del procedimiento, siendo la víctima y los ofendidos, que son titulares del derecho violado o violentado; él o los probables responsables, esto es el sujeto activo del delito; y finalmente los órganos del Estado, sea el Ministerio Público y en algunos casos también el Juez, así como la policía judicial y los servicios periciales.

Dentro de éstos últimos el agente de la policía Judicial tiene un papel de consideración al ser vehículo de la investigación, contribuyendo en gran parte con su informe de investigación, cuyas características se referirán en Capítulos más adelante.



CAPÍTULO III

MARCO NORMATIVO DEL PROCEDIMIENTO PENAL Y DE LA POLICÍA JUDICIAL EN EL DISTRITO FEDERAL

El Estado está obligado a garantizar frente a sus súbditos, hoy “gobernados”, la certeza y seguridad jurídica en sus bienes jurídicos individuales que se fincan en derechos naturales, tales como la vida, la libertad, el patrimonio, entre otros.

En el presente trabajo se ha procurado presentar una visión generalizada de lo que es el procedimiento penal y su valorización; sin embargo, resulta necesario y mayor aun indispensable, el conocer la legislación aplicable al tema, es por ello que se preceptuarán algunos artículos aplicables al mismo.

Primeramente se mencionará las bases legales en que se sustenta el procedimiento penal del Distrito Federal y en segundo lugar el marco jurídico aplicable a la policía judicial como auxiliar del Ministerio Público.

La seguridad jurídica es la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos.

En principio, toda la legislación partiendo desde la garantía Constitucional, la situación orgánica sobre la cual se tiene que regir el gobierno en sus tres aspectos ejecutivo, legislativo y judicial y en sus tres esferas: federal, estatal y municipal, así como la diversidad de legislación civil, laboral, administrativa, fiscal, penal etc., le proporcionan al individuo una esfera de protección jurídica, que le garantiza que su persona, sus derechos y su patrimonio están totalmente protegidos por el propio derecho, permitiéndole su desarrollo tanto individual como colectivo.



En el momento en que se produce una lesión a sus derechos, la misma seguridad jurídica a través de los diversos pactos sociales que establece la legislación, ha creado la norma de tipo subjetivo y adjetivo, pero no sólo eso, también una institución a la cual se le ha dado una ley orgánica para llevar a cabo el ejercicio de las facultades que la propia legislación orgánica le otorga y más aún se le ha otorgado un presupuesto derivado de las contribuciones de cada uno de los ciudadanos para la existencia de los servicios públicos y la formación de las obras públicas que necesita el individuo para desarrollarse.

Esto es, cada ciudadano es parte del contrato social que formamos todos y cada uno de los mexicanos a través de la ley suprema como es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la cual toda norma se tiene que ceñir en virtud de que el artículo 133 del propio ordenamiento Constitucional así lo establece.

Con lo anterior, se empieza a ofrecer una seguridad jurídica desde lo que es la garantía individual para cada ciudadano, a fin de que éste, a través de lo que es su contribución, tenga servicios de administración de justicia con instituciones que van surgiendo a través de una ley orgánica que le otorga el fuero jurisdiccional idóneo para llevar a cabo el desahogo y administración de la justicia.

Dentro de lo que es la seguridad jurídica se va a observar que en el momento en que sobreviene esa infracción hacia nuestras personas, hacia nuestros derechos o patrimonio, la misma seguridad jurídica proporciona la institución para ejercitar acciones y exigir su derecho.

Cuando la autoridad competente solicita la localización y presentación de una persona, o bien gira la orden de detención o aprehensión en contra de ésta, hace que obligatoriamente aquel sujeto al que le queremos reclamar algo deba sujetarse al fuero jurisdiccional de la autoridad que conozca del caso, esto a fin de



que se haga búsqueda de la verdad legal sobre los hechos aducidos a cada una de las partes.

Una parte fundamental de la seguridad jurídica como razón filosófica de la norma, será indiscutiblemente la prueba que de alguna manera debe de recaer su carga en aquel que afirma o niega una cierta circunstancia.

En otros términos, tal y como lo dice la seguridad jurídica, aquel individuo que ha sido el infractor, su situación jurídica no puede ser cambiada sino después de llevar a cabo el procedimiento establecido por la sociedad, en donde realmente se demuestre su culpabilidad, previa investigación hecha por el Ministerio Público y sus auxiliares directos: Policía Judicial y Servicios Periciales.

1. LEGISLACIÓN APLICABLE AL PROCEDIMIENTO PENAL

A. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 14. (Garantía de Audiencia.)

La garantía de audiencia tiene una gran trascendencia fundamental en todo lo que es la vida jurídico procesal en nuestro país, en el párrafo segundo y tercero del artículo 14 Constitucional, establece la forma y elementos a través de los cuales se da dicha garantía de audiencia.

Voy a citar los párrafos segundo y tercero del artículo, los cuales a la letra dicen:

“Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho...



“...En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata...”

Así para la afectación de estos valores, estos bienes jurídicos debe de llevarse a cabo exclusivamente mediante un juicio. En este juicio necesariamente se tienen que cumplir las formalidades esenciales del procedimiento.

ARTÍCULO 16. (Garantía de Libertad)

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda



sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal...”

ARTÍCULO 19.

“Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del término de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado...”

En materia penal se está hablando de hechos, actitudes y de violencia principalmente, así que cuando surge el hecho delincuencial, aquel que lo sufre será el ofendido, la víctima sujeto pasivo del delito, que como ya se ha mencionado, deberá darle noticia al agente del Ministerio Público de que se lleva a cabo un delito en su contra, esta noticia excita a la función del agente del



Ministerio Público como aquel órgano persecuidor del delito y que viene derivado del artículo 21 Constitucional.

Citando palabras del autor César Augusto Osorio y Nieto, el artículo 21 constitucional establece la atribución del Ministerio Público para perseguir delitos, esta atribución debe entenderse en el sentido de que está referida a las dos etapas procedimentales ya referidas en el Capítulo pasado.

ARTÍCULO 21. “La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con un policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato...”

Es por ello que el órgano ministerial y sus auxiliares directos, policía judicial y servicios periciales deben procurar satisfacer la garantía de petición elaborada por aquel que le da la noticia de un hecho probablemente delictuoso y además debe de otorgarle la audiencia para que este último como ofendido, también pueda participar activamente, no solamente declarando, sino también ofreciendo las pruebas respectivas.

La necesidad de aportar pruebas, es sin lugar a dudas una de las formas principales a través de las cuales el agente del Ministerio Público podrá integrar todos y cada uno de los elementos que constituyen el cuerpo del delito y por la otra, por lo que se refiere al presunto o probable responsable, pues éste también tiene sus propias garantías incluidas en el artículo 20 Constitucional apartado A.

El fundamento del Procurador General de Justicia está contenido en el artículo 122 apartado D que a la letra dice.

“...

D. El Ministerio Público en el Distrito Federal será presidido por un Procurador General de Justicia, que será nombrado en los términos que señale el Estatuto de Gobierno; este ordenamiento y la ley



orgánica respectiva determinarán su organización, competencia y normas de funcionamiento ...”

B. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

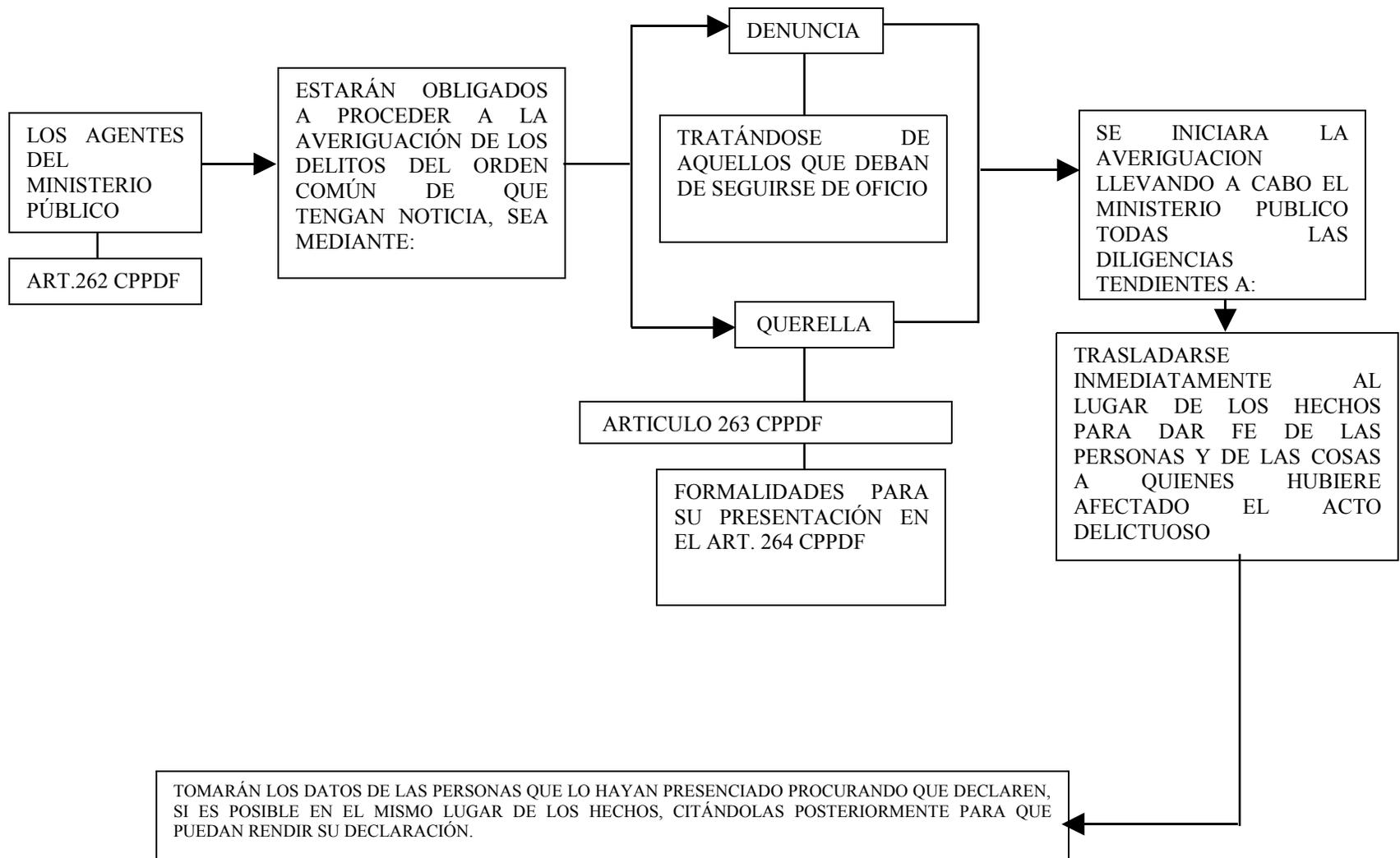
A continuación se hace referencia del siguiente ordenamiento legal, el cual preceptúa los lineamientos a seguir durante el procedimiento penal para el Distrito Federal.

Para su mejor comprensión se realizaron organigramas en los que se describe el trámite de una averiguación previa y las diferentes hipótesis a considerar según la indagatoria, refiriendo de la misma forma el articulado aplicable al caso.



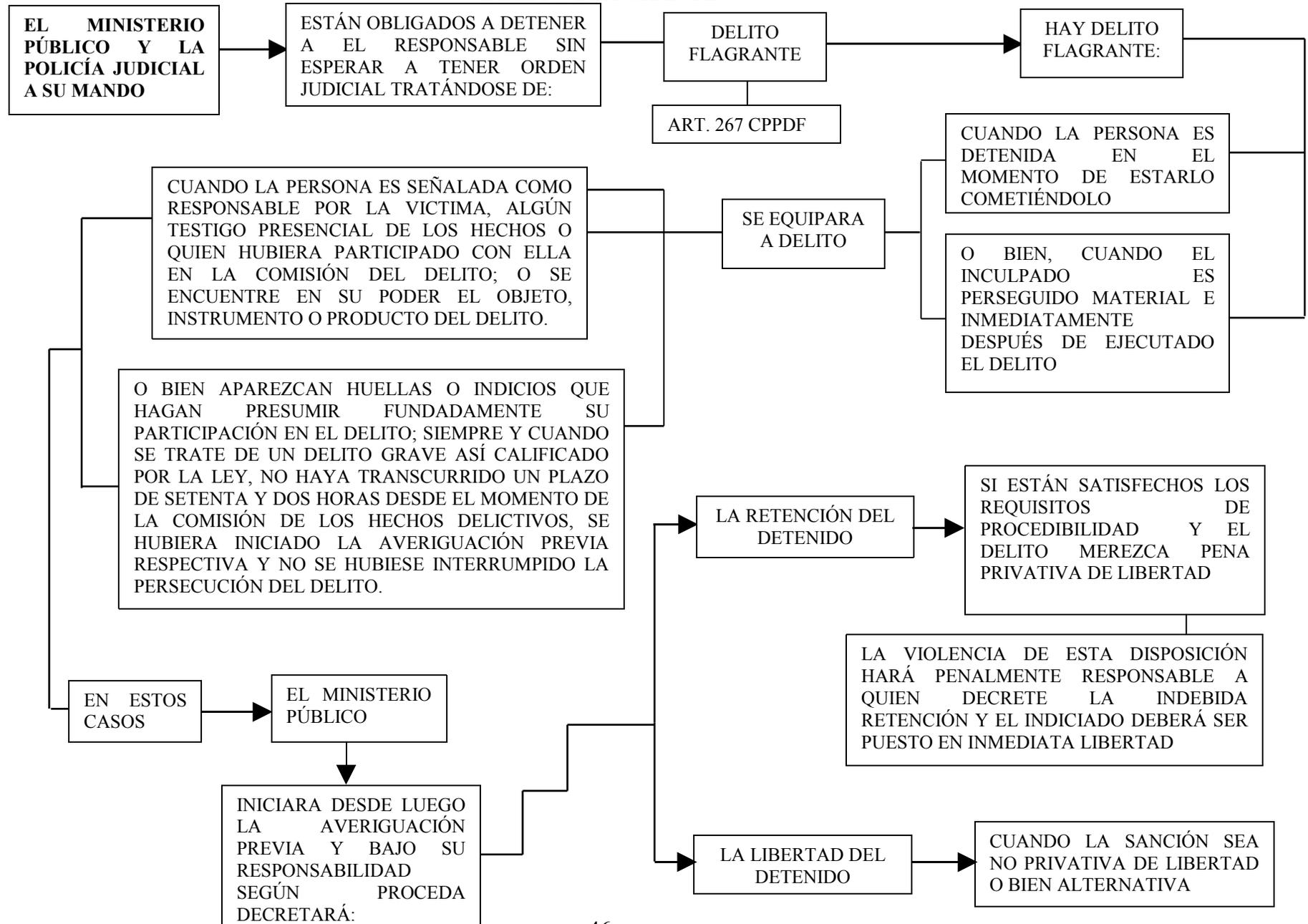
AVERIGUACIÓN PREVIA

TRAMITE SIN DETENIDO



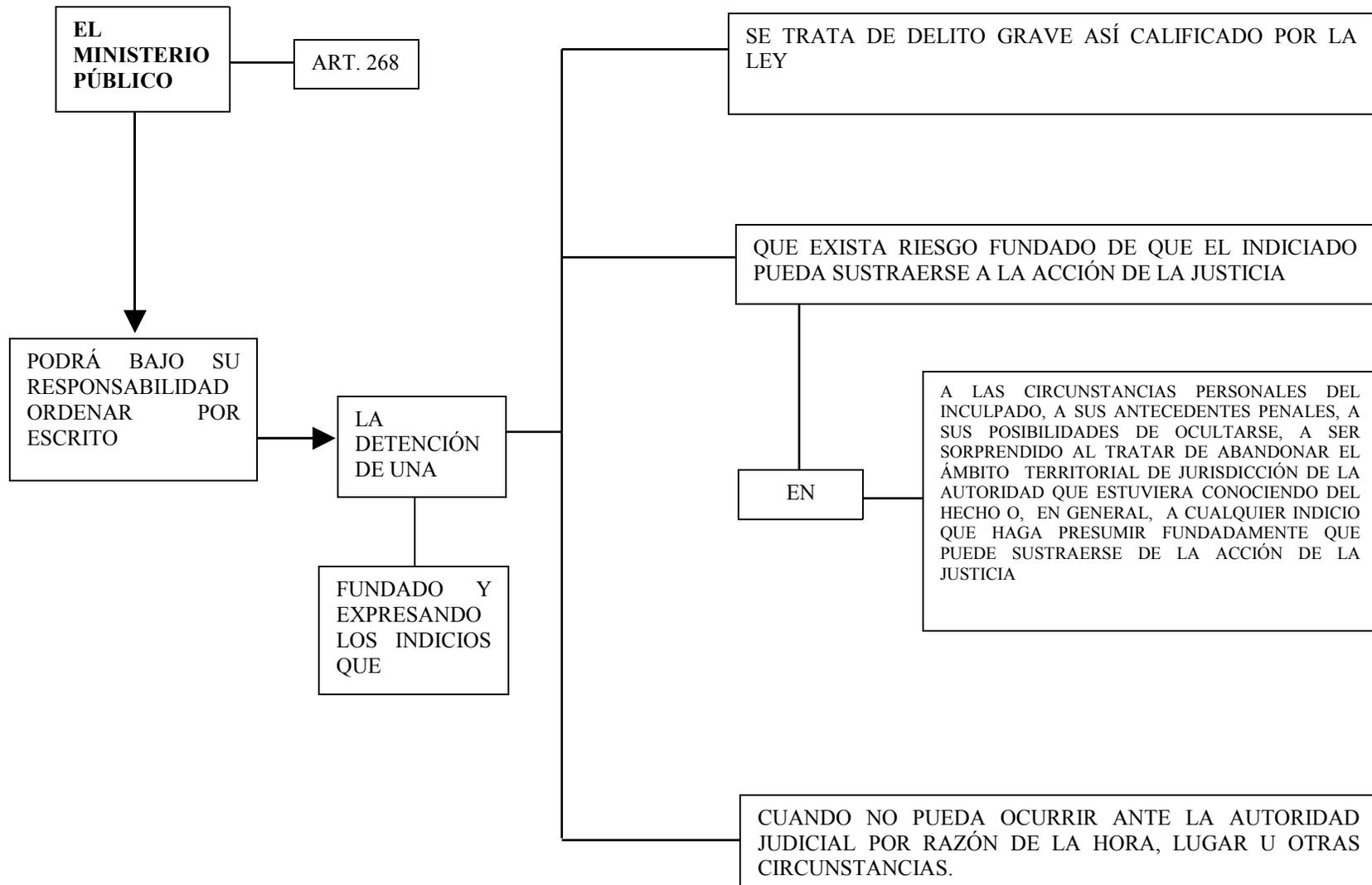


TRAMITE CON DETENIDO DELITO FLAGRANTE



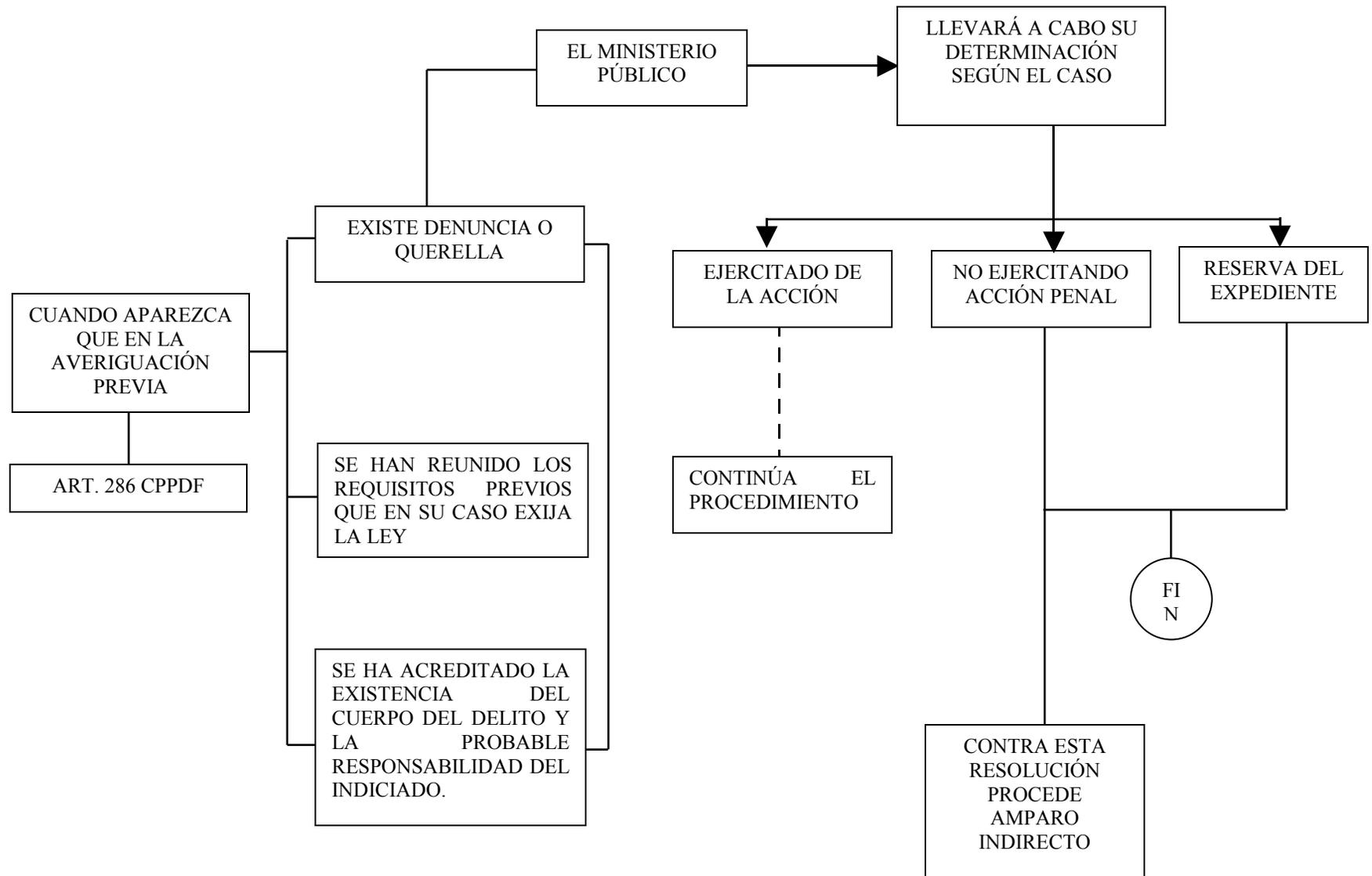


CASO URGENTE





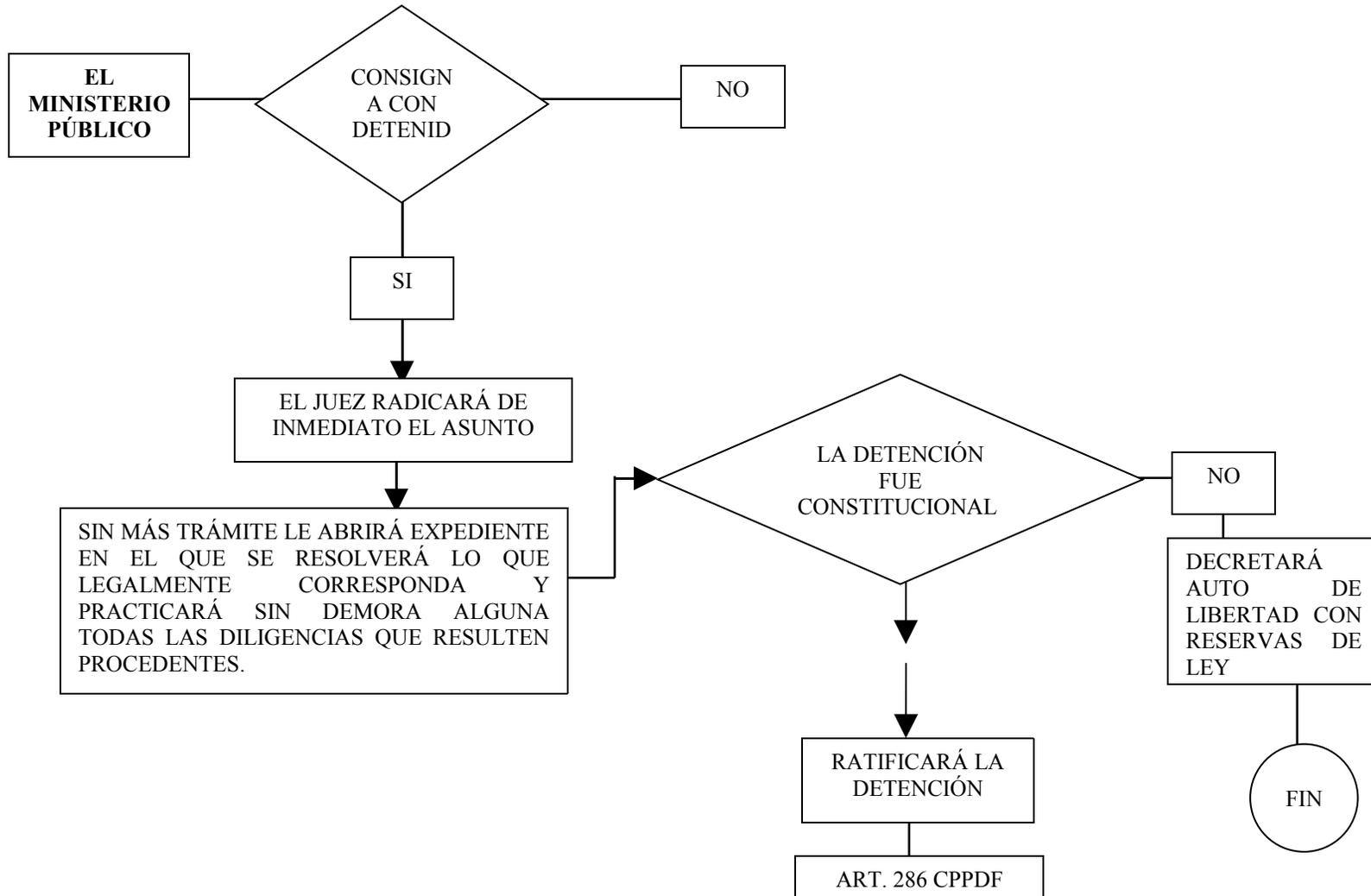
DETERMINACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO





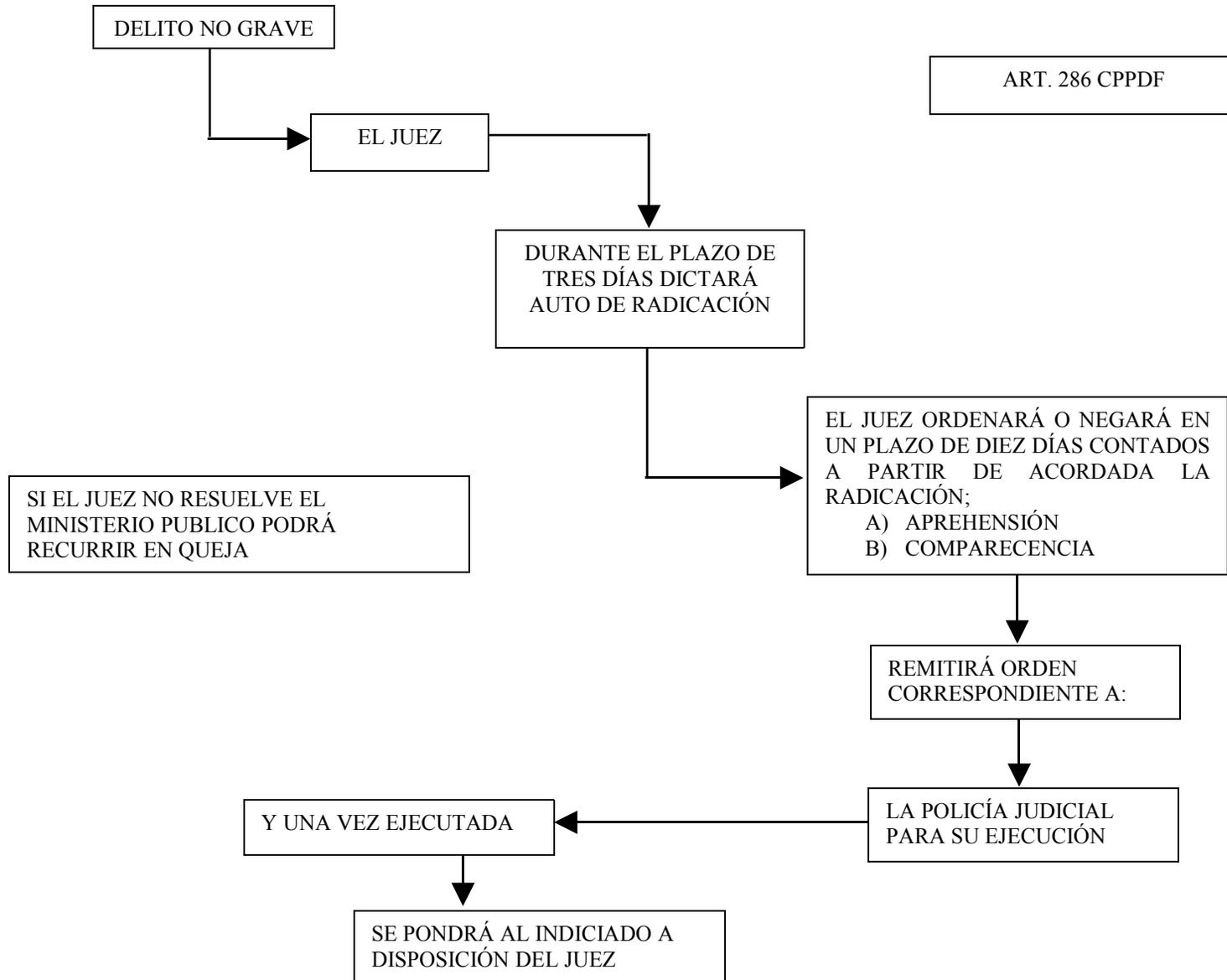
CONSIGNACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA

CON DETENIDO



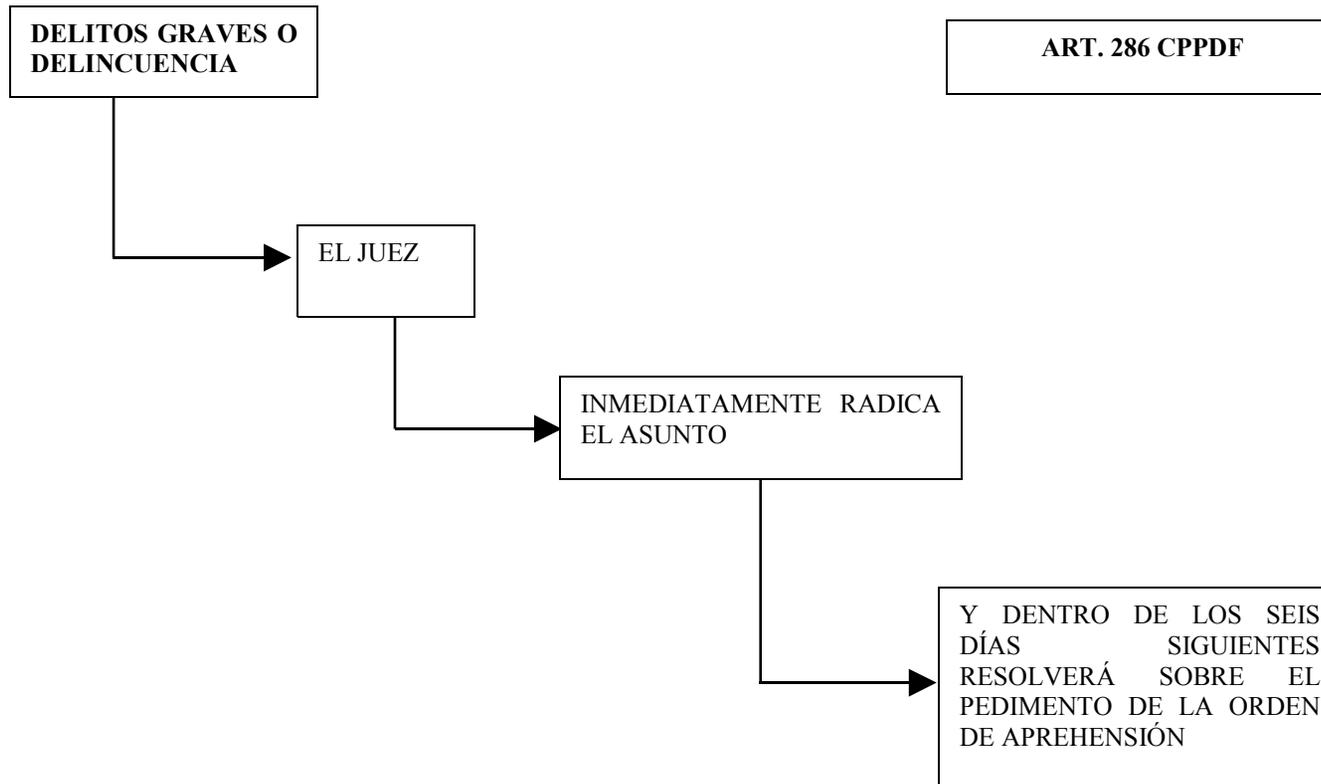


CONSIGNACIÓN SIN DETENIDO: DELITOS NO GRAVES



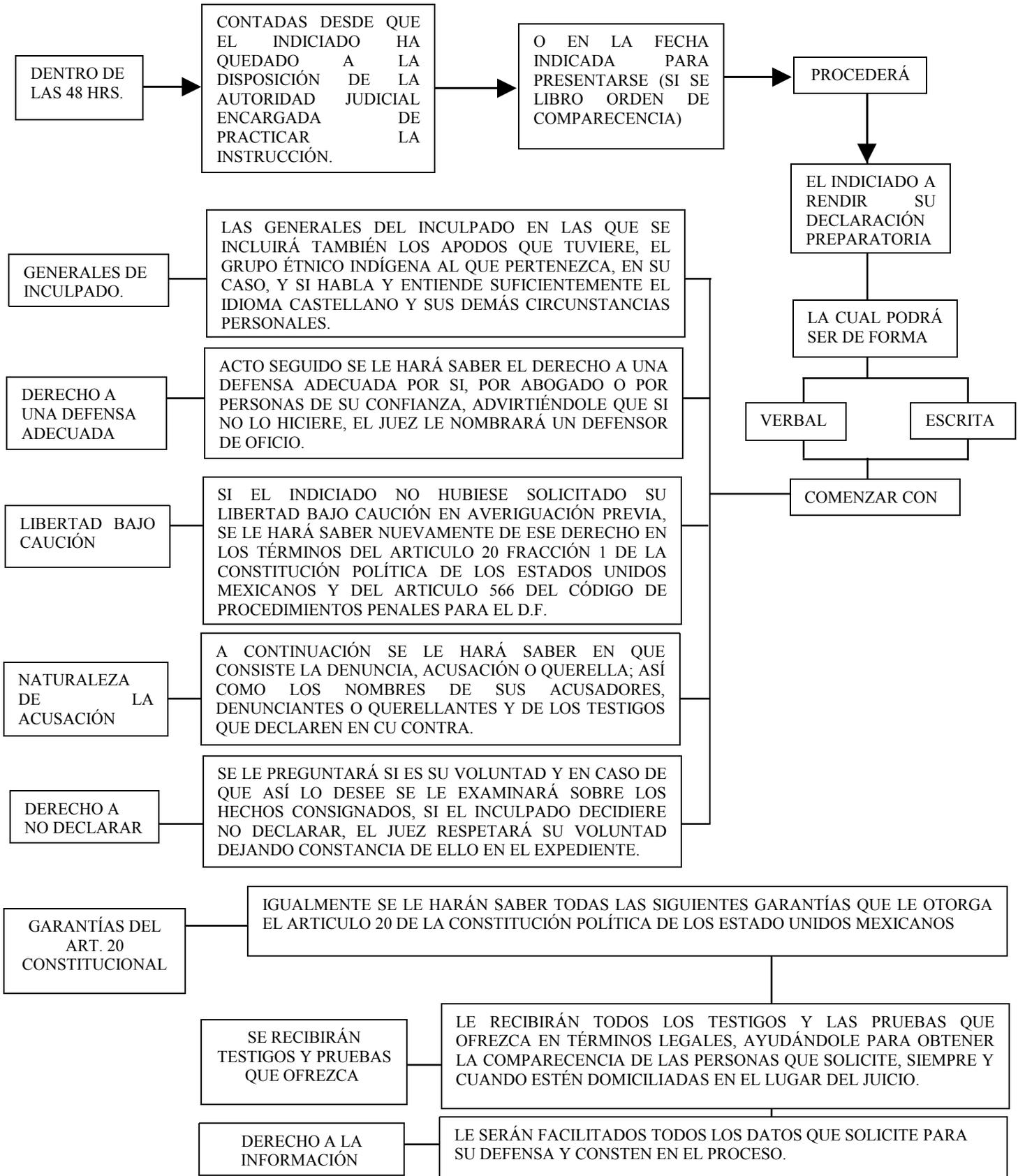


CONSIGNACIÓN SIN DETENIDO: DELITOS GRAVES



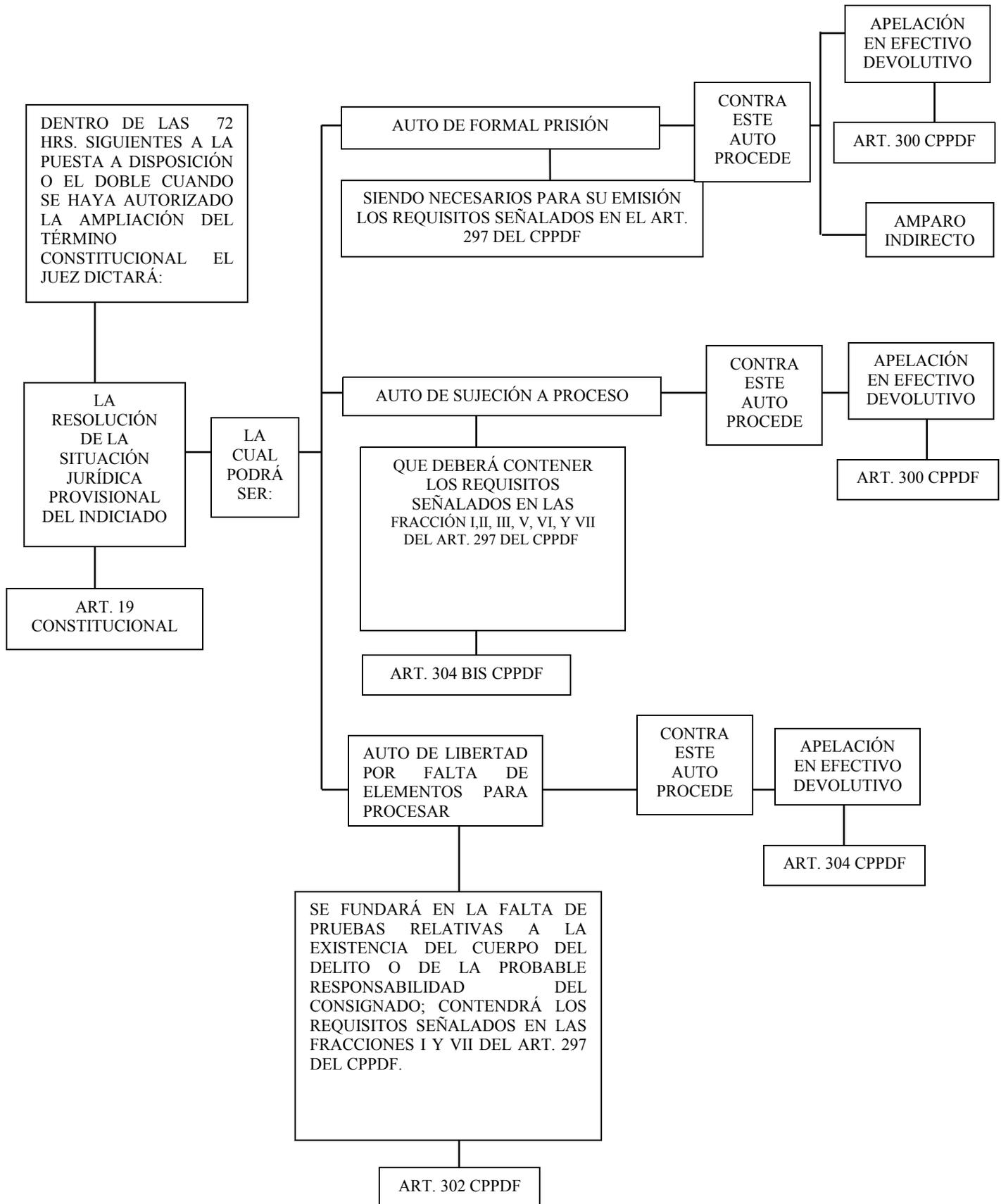


PUESTA A DISPOSICIÓN Y DECLARACIÓN PREPARATORIA



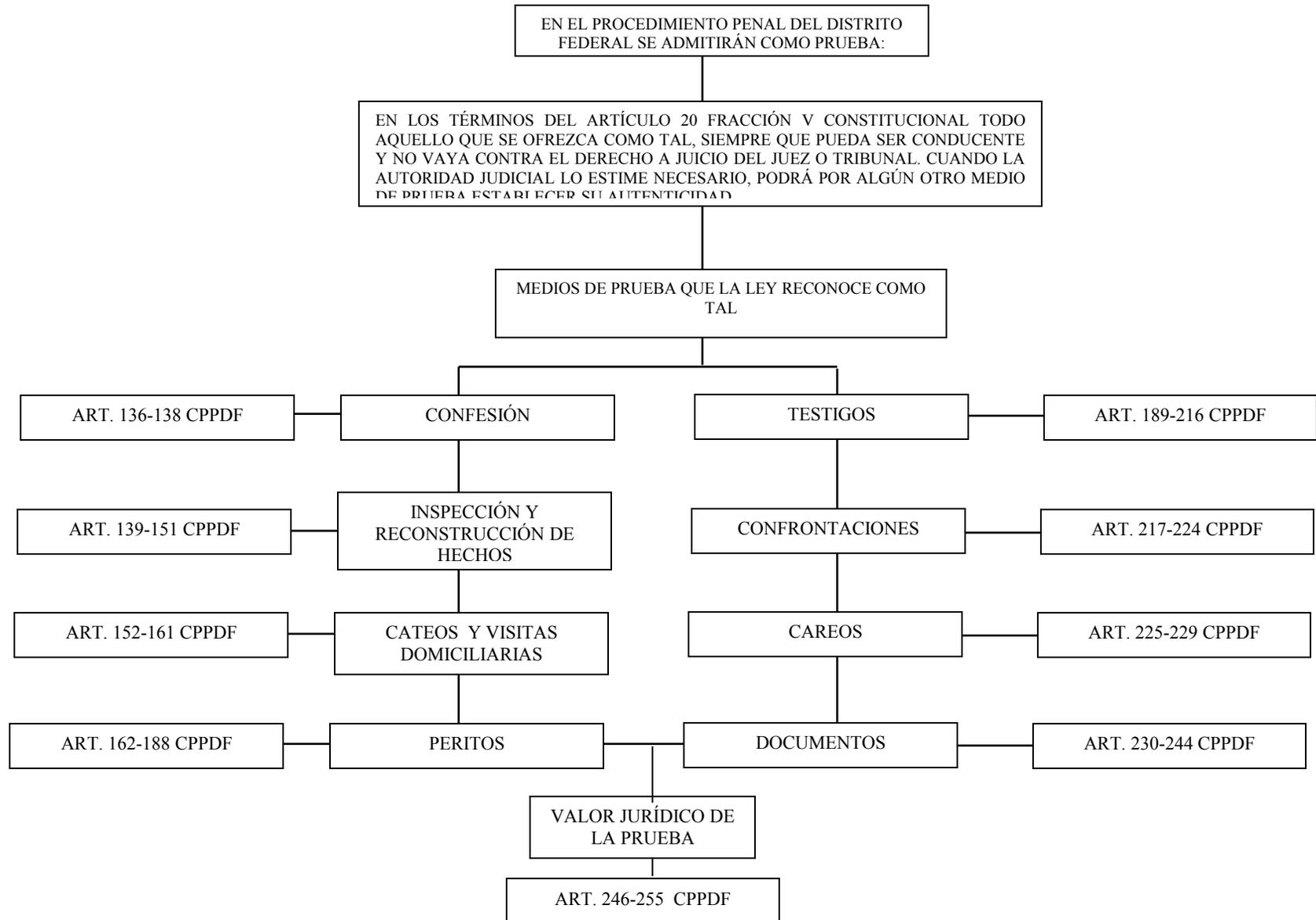


RESOLUCIÓN DEL TÉRMINO CONSTITUCIONAL



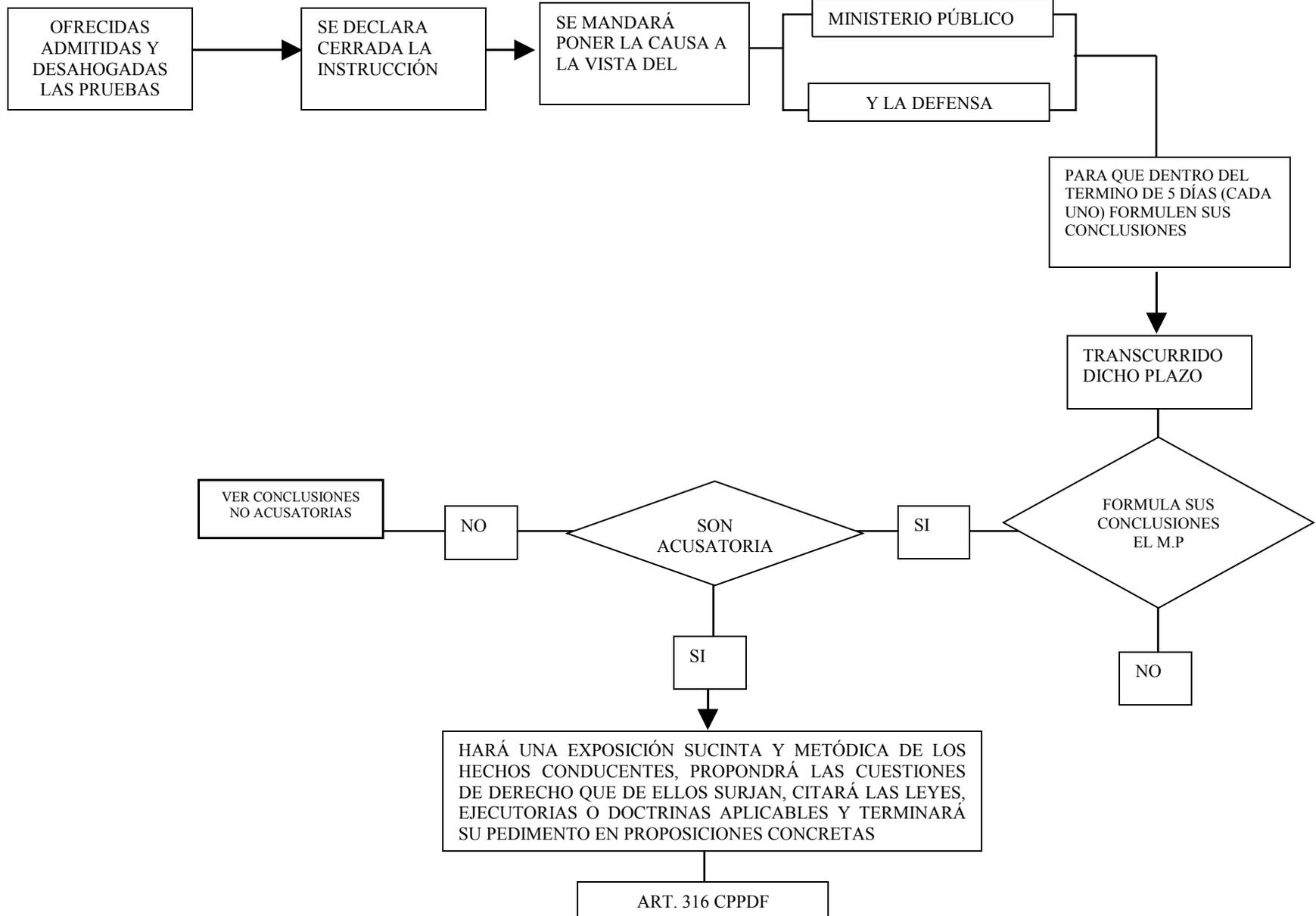


INSTRUCCIÓN MEDIOS DE PRUEBA



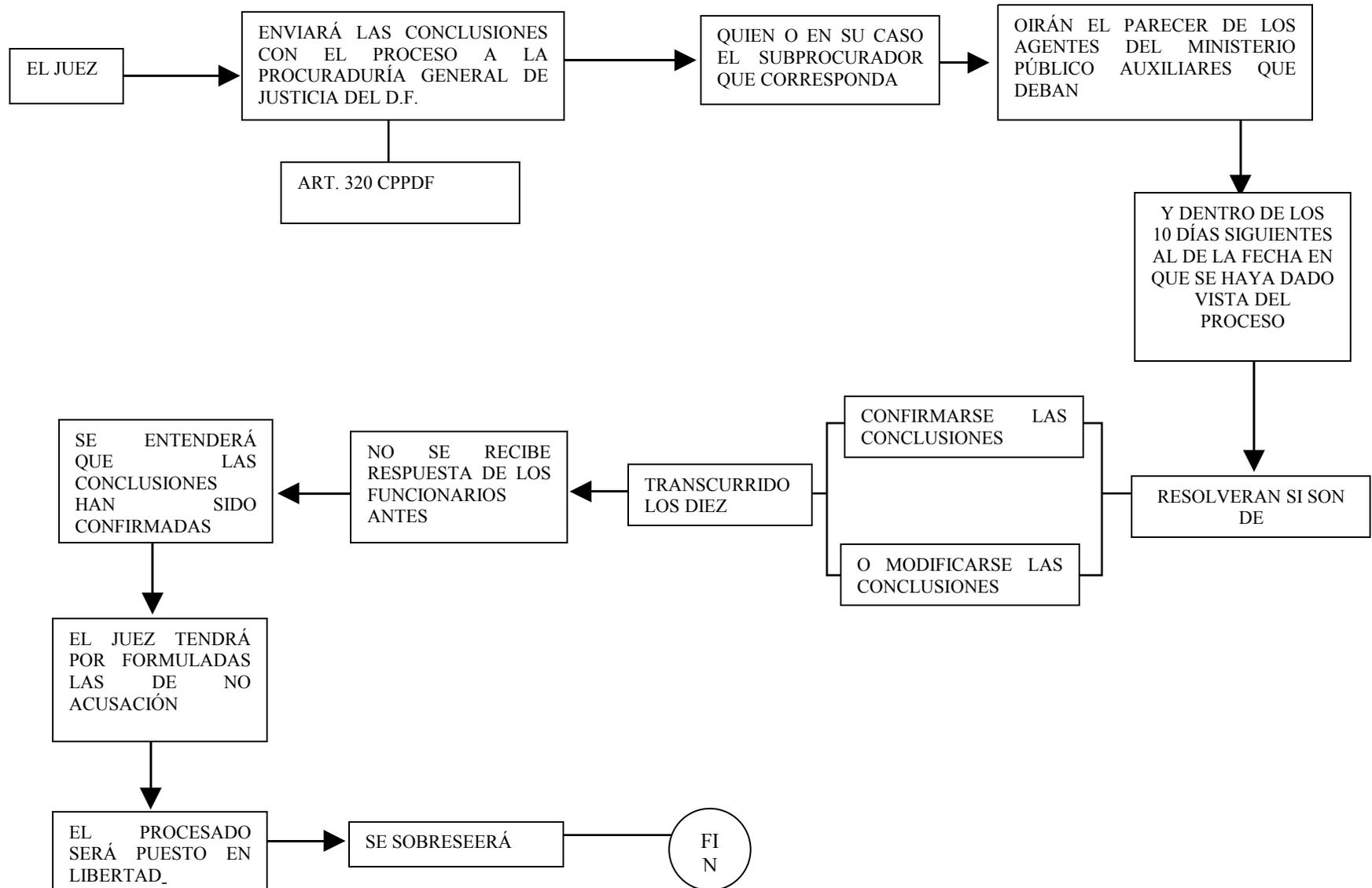


CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CONCLUSIONES



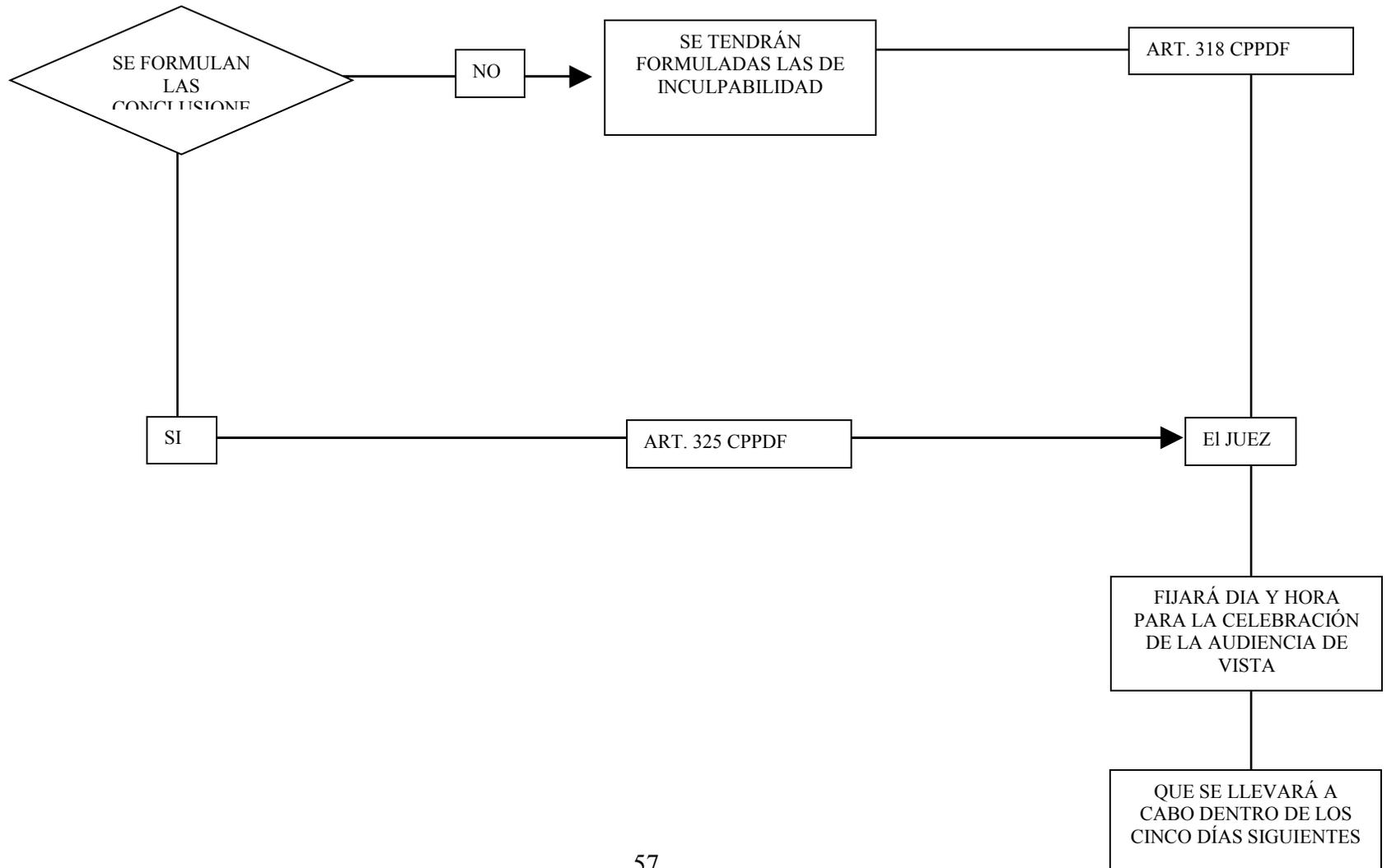


CONCLUSIONES NO ACUSATORIAS



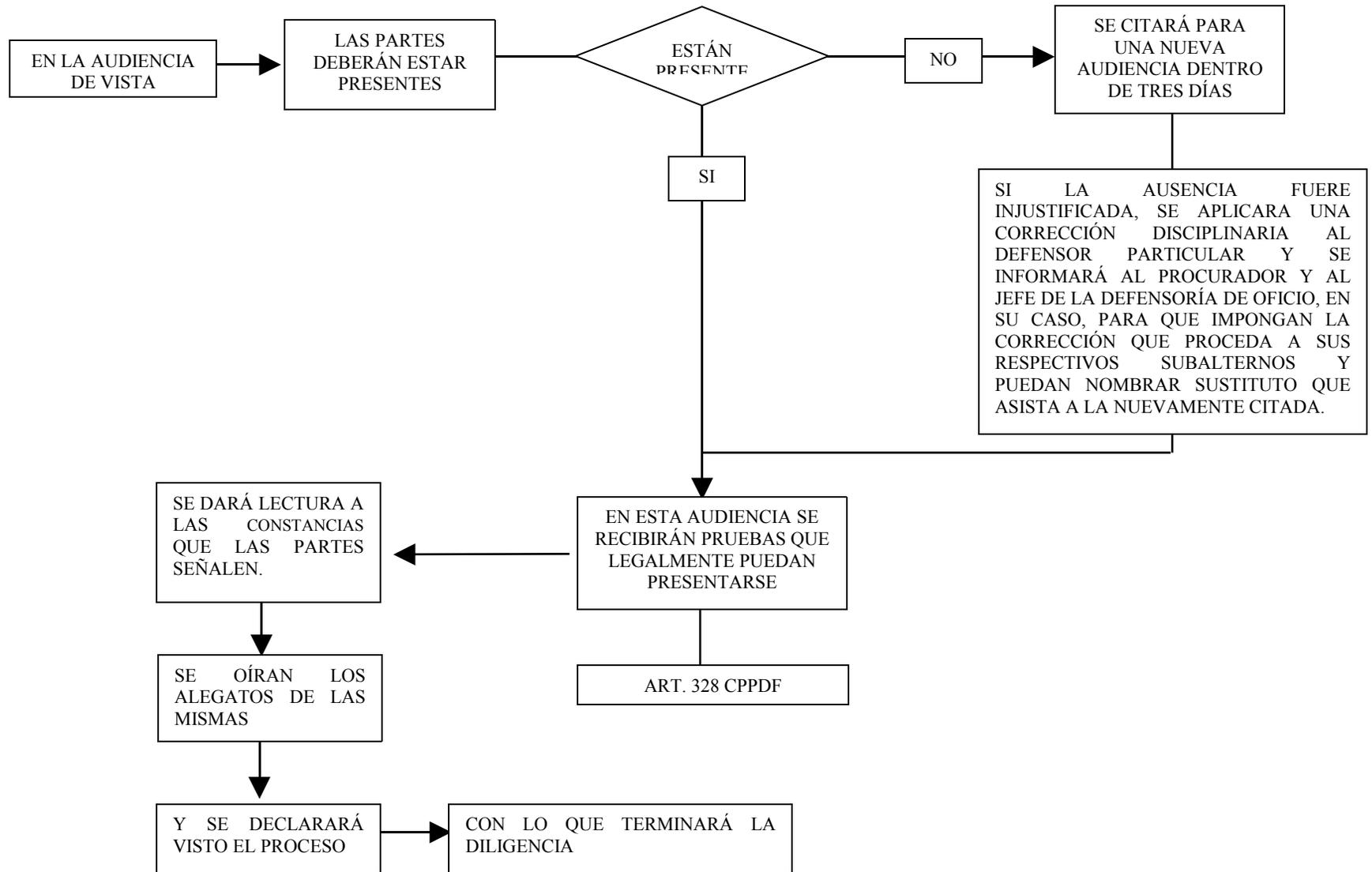


TRANSCURRIDO EL TÉRMINO PARA QUE EL ACUSADO PRESENTE SUS CONCLUSIONES



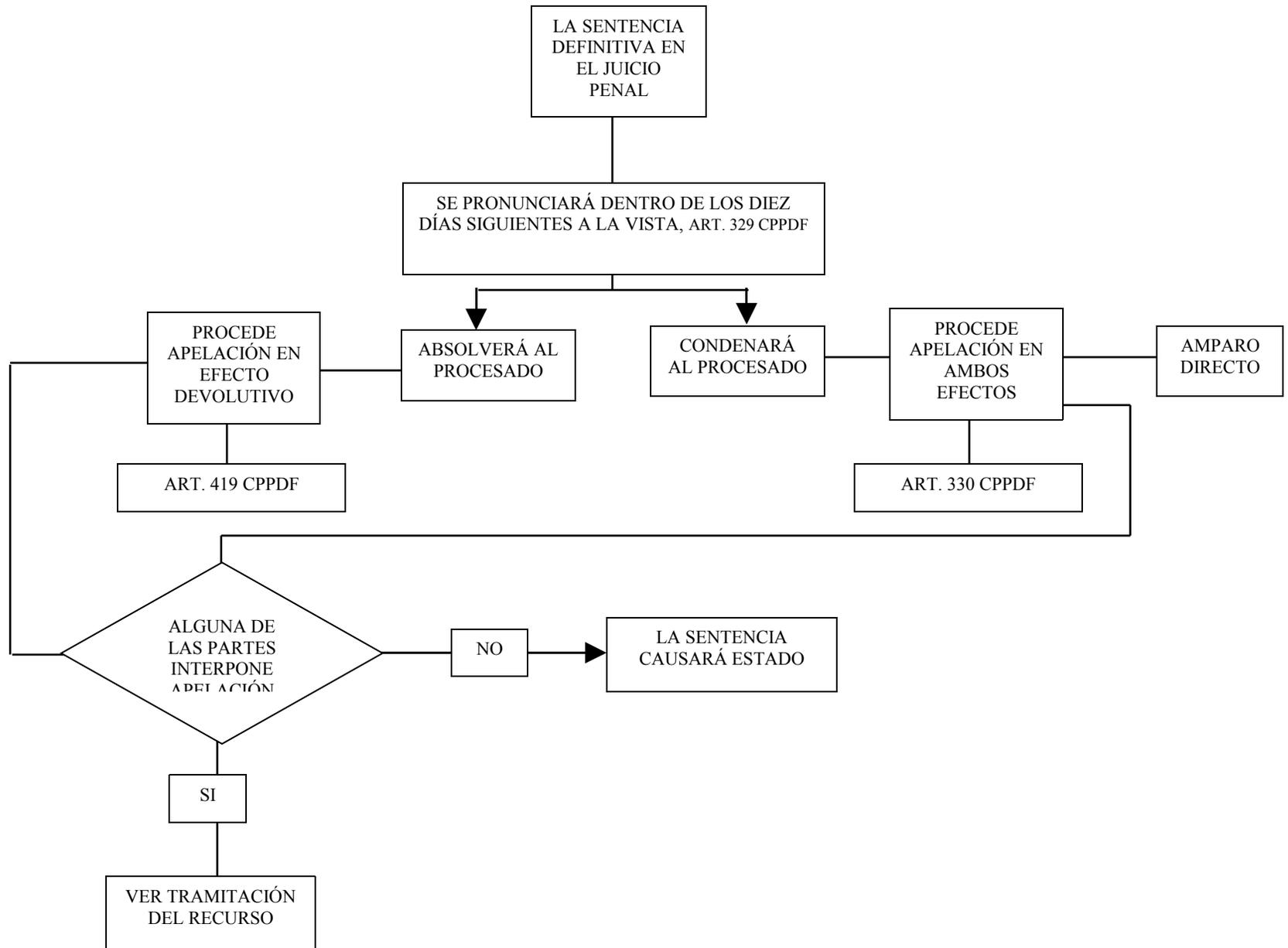


AUDIENCIA DE VISTA





SENTENCIA DEFINITIVA





2. LEGISLACIÓN APLICABLE A LA ACTUACIÓN DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Con el fin de tener elementos suficientes que conduzcan a establecer los parámetros legales en que la institución de la policía judicial pueda realizar su actuación en forma legal, se ha de iniciar este apartado estableciendo la situación de la Policía Judicial desde el ámbito Constitucional.

A. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“El artículo 21 constitucional, crea tres autoridades que intervienen en el derecho penal; así, cita una autoridad judicial que será la encargada de resolver o decidir el derecho, consignado por el Agente del Ministerio Público y por supuesto defendido por la defensa del inculpado; por otro lado, establece las funciones de incumbencia en la persecución de los delitos al Agente del Ministerio Público y, por último, establece a la policía ministerial o judicial, según sea el caso, bajo el mando y autoridad del Agente del Ministerio Público, formando parte de esta institución como un órgano auxiliar.”³⁶

ARTÍCULO 21.

“La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, ***el cual se auxiliará con un policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato...***”

B. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 3°.

“Corresponde al Ministerio Público:

I. Dirigir a la Policía Judicial en la investigación que ésta haga para comprobar el cuerpo del delito ordenándole la práctica de diligencias

³⁶ AVENDAÑO LÓPEZ, Raúl Eduardo, op. cit., págs. 111-112



que, a su juicio, estime necesarias para cumplir debidamente con su cometido, o practicando el mismo aquellas diligencias...”

ARTÍCULO 273.

“La policía judicial estará bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, lo mismo que la policía preventiva, cuando actúe en averiguación o persecución de los delitos. Tanto el Ministerio Público como la policía se sujetarán a los reglamentos y leyes orgánicas respectivas, en lo que concierne a las diligencias que hayan de practicar antes de iniciarse el procedimiento judicial.”

C. LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

ARTICULO 1°

“La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las bases para la prestación del servicio de seguridad pública, así como regular los servicios privados de seguridad en el distrito federal”.

ARTICULO 2°.

“La seguridad pública es un servicio cuya prestación, en el marco de respeto a las garantías individuales, corresponde en forma exclusiva al Estado y tiene por objeto:

- I. Mantener el orden público
- II. Proteger la integridad física de las personas así como sus bienes



- III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía
- IV. **Colaborar en la investigación y persecución de los delitos, y**
- V. Auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres.

Estas funciones se entienden encomendada al Gobierno del Distrito Federal y a la Procuraduría, de acuerdo a la competencia que para cada uno de los cuerpos de seguridad pública establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

En el artículo cuarto del mismo Ordenamiento legal, preceptúa que el Gobierno del Distrito Federal y a la Procuraduría, les corresponde prestar coordinadamente el servicio de seguridad pública en sus respectivos ámbitos de competencia, estableciendo que la policía judicial queda sujeta por lo que corresponde a su ámbito de competencia, a las disposiciones de dicha ley, sin perjuicio de lo previsto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en su Reglamento y en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

D. LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 23.

“Son auxiliares directos del Ministerio Público del Distrito Federal:

- I. La Policía Judicial; y
- II. Los Servicios Periciales

Igualmente, auxiliarán al Ministerio Público, en los términos de las normas aplicables, la Policía del Distrito Federal, el Servicio



Médico Forense del Distrito Federal, los servicios médicos del Distrito Federal y, en general, las demás autoridades que fueren competentes.”

ARTÍCULO 24.

“La Policía Judicial actuará bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo auxiliará en la investigación de los delitos del orden común.

Conforme a las instrucciones que en cada caso dicte el Ministerio Público, la Policía Judicial desarrollará las diligencias que deban practicarse durante la averiguación previa, cumplirá las investigaciones, citaciones, notificaciones, detenciones y presentaciones que le ordenen y ejecutará las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emitan los órganos jurisdiccionales.”

E. REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 75.

“La Jefatura General de la Policía Judicial del Distrito Federal integrará y organizará la policía que auxiliará directamente al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos de acuerdo a los establecido en los artículos 21, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, fracción primera de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Su titular será el Jefe General de la Policía Judicial y contará con las unidades administrativas siguientes:



- I. Estado Mayor de la Policía Judicial;
- II. Dirección General de Investigación Criminal en Fiscalías Centrales;
- III. Dirección General de Investigación Criminal en Fiscalías Desconcentradas; y

Las demás que el Procurador determine”

F. MANUAL DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Es importante señalar que por lo que respecta al manual en comento, contiene única y exclusivamente disposiciones legales aplicables a la policía judicial del Distrito Federal, siendo un manual de carácter interno y de vital importancia para la realización de su trabajo, considerando muy especialmente, aspectos que otra legislación no tomó en cuenta.

ARTÍCULO 1º.

“El presente Manual es de observancia obligatoria para los miembros de la Policía Judicial del Distrito Federal, la cual ejerce sus facultades de auxiliar directo en la investigación y persecución de los delitos en materia del fuero común bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, con fundamento expreso en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables”

ARTÍCULO 2º.

“Los agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal, de acuerdo con las disposiciones legales en la materia, tienen las siguientes funciones:



- I. Auxiliar al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos del fuero común;
- II. Detener al probable responsable en los casos de delito flagrante, y recabar las pruebas que tiendan a determinar la responsabilidad del mismo;
- III. Dar cumplimiento a las órdenes dictadas por la autoridad judicial;
- IV. Las demás que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, las que acuerde el Procurador General de Justicia del Distrito Federal y las que ordenen sus superiores jerárquicos, en el ámbito de sus funciones”.

ARTÍCULO 25.

“El informe es un documento redactado por el agente de la Policía Judicial y dirigido al Ministerio Público, que contiene un resumen de la investigación. Debe describir todos los detalles del hecho delictivo y contener datos suficientes para ilustrar o aclarar las características, tanto del sujeto activo como del sujeto pasivo, además de las particularidades o condiciones del lugar de los hechos”.

ARTÍCULO 44.

“Los mandamientos ministeriales son las órdenes por escrito que gira el Ministerio Público a través de oficios, relacionadas con una averiguación previa. Pueden ser órdenes de investigación, localización, presentación, citatorios, detención en caso urgente o notificaciones”.



ARTÍCULO 50.



“La investigación en la vía pública consiste en la investigación de campo y en el estudio de todas aquellas averiguaciones previas que estén relacionadas con la misma conducta delictiva cuya ejecución se desea prevenir”.

ARTÍCULO 55.

“El agente de la Policía Judicial elaborará un plan de trabajo antes de iniciar una investigación. Formulará hipótesis con base en los primeros datos que arroje la indagatoria, la cual deberá estar de acuerdo con los testimonios e indicios obtenidos previamente”.

ARTÍCULO 60.

“El agente de la Policía Judicial podrá realizar detenciones únicamente:

- I. En caso de delito flagrante o delito equiparable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 267 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal;
- II. En caso urgente, cuando medie una orden del Ministerio Público por escrito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 268 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; o
- III. Mediante un mandamiento judicial dictado por la autoridad judicial, que pueden ser, para efectos de la detención: a. Orden de aprehensión y reaprehensión ; y b. Orden de comparecencia”.



Finalmente se ha de referir que si el Ministerio Público, agentes de la policía judicial o servicios periciales no realizaren sus funciones y atribuciones que de acuerdo al marco jurídico tiene encomendadas, o bien, violaran alguna de las garantías individuales que señala la Carta Magna, muchas serían las responsabilidades en que pudiera incurrir, siendo estas de tipo penal o administrativo.

Por ende el precepto legal aplicable a tales casos sería el Código Penal para el Distrito Federal y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, previo procedimiento penal o administrativo que se siga en contra de ellos.



CAPÍTULO IV

CARACTERÍSTICAS DEL INFORME DE POLICÍA JUDICIAL EN EL DISTRITO FEDERAL

El agente de la policía judicial del Distrito Federal auxilia al Ministerio Público dentro de la indagatoria realizando un informe policial, el cual constituye, un resumen de los procesos de investigación que llevó a cabo para responder a las interrogantes planteadas en la investigación de los hechos.

En los Capítulos II y III se ha explicado *a grosso modo*, los elementos del procedimiento penal y el marco jurídico que lo conforma, pero corresponde ahora el explicar cómo el agente de la Policía Judicial del Distrito Federal, entera al Ministerio Público del resultado de sus actuaciones a través de su informe de investigación.

Se mencionarán las formalidades y principios que se deben tomar en consideración para realizar el informe, toda vez que es parte fundamental en la integración de la Averiguación Previa y posteriormente si es el caso, parte indispensable del expediente penal que tenga conocimiento el órgano jurisdiccional.

Como ya se refirió anteriormente, todo procedimiento penal tiene como finalidad el llegar a la “verdad legal de los hechos”, el agente del Ministerio Público tiene el monopolio del ejercicio de la acción penal y para que éste lleve a cabo dicha función, requiere acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal.

Antes de continuar con la descripción de la actuación de la policía judicial dentro de las indagatorias, preponderantemente he de hacer referencia de la definición del informe, su fundamento legal, objetivos, características y sobre todo,



de los diferentes tipos de informes que se pueden realizar en el procedimiento penal.

1. DEFINICIÓN Y FUNDAMENTO LEGAL DEL INFORME.

No hay diferencias esenciales entre parte e informe, noticia e información. En realidad, dar parte de algo equivale a hacer un informe; dar noticia de algo equivale a informar.

“Informe. Noticia o instrucción que se da de un negocio o suceso o acerca de una persona. Acción y efecto de informar o dictaminar. *Der.* Exposición total que hace el letrado o el fiscal ante el tribunal que ha de fallar el proceso”.³⁷

Es la información presentada en una forma precisa, concisa, clara y completa que sirva como registro de un incidente dado. El informe también puede definirse como una relación escrita de algo visto, escuchado, leído, hecho o considerado.

Es el documento en donde se hace un relato escrito y en el cual deben describirse en forma clara, precisa, imparcial y veraz los hechos investigados, teniendo por objeto que la autoridad correspondiente conozca los acontecimientos relacionados con el acto delictivo.

En el caso del informe realizado por los agentes de la policía judicial del Distrito Federal, se le puede definir como la información que éste le proporciona al Ministerio Público sobre una investigación determinada, donde presenta en forma escrita todos los datos de personas, lugares, horarios, antecedentes, vigilancias y seguimientos si es el caso, a fin de ir integrando todos los elementos que ayuden a comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de las personas investigadas.

³⁷ ENCICLOPEDIA, pág. 8089, Editorial SALVAT EDITORES, México, 2004.



Su fundamento legal está contenido en los artículos 16 y 21 Constitucional; 3 y 273 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 75 y 76 del Reglamento de la misma Ley y el 27 del Manual de la Policía Judicial, mismos que deberán ser citados al momento de realizar el informe.

2. OBJETIVOS Y CARACTERÍSTICAS DEL INFORME DE POLICÍA JUDICIAL.

Objetivos:

- Auxiliar al Ministerio Público para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado a fin de conocer la verdad histórica del hecho delictivo.
- Conservar los datos y conocimientos de todos los detalles en una investigación policial.
- Aportar datos precisos de cada investigación individual que puedan servir para otras investigaciones, así como para futuras referencias. La imprecisión de los datos contenidos en un informe suele repercutir en detrimento de la función del policía al presentarse en el juzgado a ratificar su informe y por consiguiente en dirigir el procedimiento hacia otra hipótesis, no obteniendo la verdad histórica de los hechos, generando un aumento al efecto “impunidad” que impera en el sistema penal mexicano.
- Ayudar a otro personal sustantivo, ya que la información contribuye en ocasiones con el Ministerio Público de otras agencias investigadoras, de otras entidades del país o bien, con el Ministerio Público Federal, proporcionando datos que se encuentre relacionados con los hechos que se investiguen y con otras averiguaciones previas.



Es decir, el informe de policía judicial proporciona el punto de partida para otras diligencias que el Ministerio Público estime necesarias y convenientes para comprobar los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad, considerando que puede ser una de las fuentes principales de información al conducir cualquier tipo de investigación, y con frecuencia son las únicas fuentes de información para terminar un caso, o bien para ser partícipe de una política criminológica aplicable al Distrito Federal.

Un buen informe de Policía Judicial aporta datos suficientes y necesarios al agente del Ministerio Público, por lo que deberá tener varias características esenciales, es decir, el informe debe ser íntegro, conciso, claro, preciso y cronológico.

Íntegro: Los informes deben estar completos con todos los detalles necesarios. La información de hechos incompletos puede crear una visión falsa, la integridad significa que el informe tiene todas sus partes, conteniendo toda la información necesaria y omitiendo todo lo que no sea necesario para la investigación.

Conciso: Los informes deben ser tan breves como lo permita la presentación de las características esenciales, es decir, presentarlos en una forma que se puedan entender. Eliminar de ser posible las palabras innecesarias, expresar la mayor información posible con el menor número de palabras. Usar frases cortas y sencillas ya que en ocasiones las frases largas son confusas, así como no utilizar palabras sin sentido cuando se puede decir la idea con una palabra concisa.

Claro: El informe debe explicar con claridad lo que se vio, escuchó e hizo, las frases cortas conducen a significados claros. Planear lo que se quiere decir antes de escribirlo o dictarlo, sin dejar a las personas que leerán el informe con



dudas sobre lo que se pretende decir. La claridad se logra mejor mediante una buena estructura de frases, se recomienda el uso correcto de las palabras.

Preciso: Para que sean valiosos los informes deben demostrar que son exactos, limitándolo a los hechos motivo de la indagatoria, no confundiendo de tal forma la información obtenida de oídas, que no sirve en lo absoluto para la investigación. Lo que se informa únicamente debe estar relacionado con lo que ha sido verificado por la investigación y no con las conclusiones a las que haya llegado el policía.

Debe demostrarse exactitud en detalles como las horas y fechas, nombres de todas las personas, cargos que desempeñen, direcciones completas y números telefónicos correctos, descripción física de testigos, probables responsables y del lugar de los hechos; si hubiere indicios la descripción de los mismos, así como del clima y otras circunstancias importantes para la investigación.

Cronológico: Debe tener un orden progresivo de acuerdo al orden en que hayan sucedido los acontecimientos, o bien, de acuerdo a la importancia que tengan en la investigación, evitando de lo anterior, que los hechos plasmados en el informe no puedan ser valorados porque los datos se encuentran confusos o bien que sean intrascendentes, careciendo de alguna manera de la importancia que tienen para el órgano investigador, de tal forma que no aporten elementos a la averiguación previa, conteniendo datos falsos o inventados.

3. RECURSOS PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE POLICÍA JUDICIAL.

La conducción eficiente de la investigación relacionada con un delito requiere un aprovechamiento eficaz de los recursos que el policía emplee, puede decirse que son aptitudes individuales, e inclusive, los conocimientos en



criminología que posee el investigador deberán ser suficientemente firmes para aplicarlos provechosamente.

3.1 TOMA DE NOTAS Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN EN LOS INFORMES

La toma de notas suele realizarse en el momento mismo de la investigación de una denuncia, por lo cual resultan importantes en un informe por escrito.

BENEFICIOS DERIVADOS DE LA TOMA DE NOTAS
a) Conducen a un informe preciso, objetivo y completo.
b) Exponen discrepancias en las declaraciones tomadas a denunciantes, testigos, probables responsables.
c) Amplían y pueden aclarar información dudosa. Ayudan a corroborar las declaraciones de la víctima, los testigos y el probable responsable.
d) Ayudan a descubrir historias falsas cuando se comparan los testimonios.
e) Exponen mentiras y declaraciones falsas, cuando se repasan las notas de campo.
f) Proporcionan datos para la localización de probables responsables, testigos, evidencias, verificaciones, etc.

Básicamente todos los informes son respuestas a las siete preguntas clave de la investigación. Las respuestas a estas preguntas constituirán los elementos del caso y proporcionarán la información que deseará conocer cualquier persona interesada en la investigación.

Si se logran todas las respuestas necesarias el informe resultará completo, pese a no considerar la importancia de este. Se debe tener en cuenta que en una investigación no siempre se consiguen inmediatamente las respuestas a todas las preguntas y que en muchas ocasiones se logra realizar una investigación



exhaustiva hasta cuando la averiguación previa se encuentra en las unidades investigadoras sin detenido, en donde terminarán de integrarse para el ejercicio o no de la acción penal.

LAS SIETE PREGUNTAS BÁSICAS DE LA INVESTIGACIÓN

¿Qué?	Cuerpo del delito Todo lo sucedido
¿Quién?	Víctima o Denunciante Testigo Probable responsable Informante
¿Cuándo?	Hora del delito Fecha del delito Descubrimiento del delito Identificación de la víctima Identificación de lo robado
¿Cómo?	Descripción del lugar de los hechos Medios de entrada Traslado de la víctima Fuga de los cómplices
¿Dónde?	Lugar de los hechos Lugar del hallazgo Por dónde escapó Lugar en que escondió el botín, los objetos
¿Con qué?	Armas Herramientas Cualquier objeto utilizado para la comisión del hecho
¿Por qué?	Motivos en caso de conocerse los mismos y la finalidad de los mismos

¿Qué? – El **hecho**, lo que ha sucedido; ¿Quién? – **Sujeto** de la información; ¿Dónde? – El sitio, el **lugar** en que se produjo el acontecimiento; ¿Cuándo? – Factor **tiempo** (año, día, hora o minuto. La precisión de la fecha depende del hecho); ¿Cómo? – Es decir, el método, la manera o **modo** de producirse el hecho; ¿Con qué? – El **instrumento** con que se hizo: ¿Por qué? o ¿Para qué? – La **causa**, elemento fundamental que nos da la razón de lo que ha pasado, la **finalidad** de una acción.

Posteriormente a la selección de la información obtenida durante la investigación, el agente de la policía judicial debe redactar el informe reuniendo



todos los datos obtenidos, tanto las notas del redactor como el material de otros agentes investigadores, de sus compañeros de servicios periciales o bien, del mismo Ministerio Público que estuviera participando.

La parte narrativa o cuerpo del informe, presenta los detalles de lo que sucedió. Hay quien lo inicia con el primer acto conocido del probable responsable, anotando los hechos sucesivos en el orden en que ocurrieron. Se describe también lo que el testigo vio, escuchó o realizó y cualquier indicio que pudiese tener relación con el hecho delictivo.

Existen diferentes tipos de informes policiales, siendo éstos los ministeriales, los judiciales, los que van dirigidos a la superioridad y otros que son de carácter correctivo o disciplinario, pero sin duda alguna en los ministeriales es en donde de alguna forma el agente investigador tiene una relevante participación.

4. CLASIFICACIÓN DE LOS INFORMES REALIZADOS POR LA POLICÍA JUDICIAL

Debe considerarse que no existen reglas invariables en la investigación de los delitos, cada caso presenta sus propios problemas. Los métodos y procedimientos que el agente del Ministerio Público y la policía judicial elijan individual o colectivamente, deberán estar directamente relacionados con las circunstancias que se encuentren.

Sin embargo, debe de plasmarse en el caso del agente investigador su método único a seguir en la investigación del delito a través de un informe. Pero de acuerdo a las diversas atribuciones y funciones que tienen encomendadas, cada caso presenta sus propias peculiaridades, es decir satisfacen cuestionamientos distintos de acuerdo a lo que el Ministerio Público o el órgano Judicial necesite.



Es por ello que existe una clasificación e los informes realizados por la policía judicial, de la cual depende en gran medida el éxito de la investigación realizada.

4.1 MINISTERIAL

En el Ministerial se pueden mencionar el de investigación incluyendo dentro de éste el de primera intervención, atendiendo al primer llamado que se tenga al conocer un evento delictivo. El de ampliación de un informe, relacionado con alguna averiguación previa ya iniciada. El informe relacionado con el modo de vida o *modus vivendi* como lo llaman en las agencias investigadoras. El de puntos específicos. El que se rinde cuando existe alguna orden de presentación de denunciantes, testigos o probables responsables así como el informe correspondiente cuando se presente una orden de detención en razón de un caso urgente o de flagrancia.

Investigación. Es el informe que rinde el agente de la Policía Judicial una vez que se le asignó la investigación como primera intervención. El fin de éste es que proporcione a la brevedad posible los primeros datos de la misma.

En él se plasman las primeras respuestas a las preguntas básicas de la investigación en el lugar de los hechos, en la entrevista al denunciante, víctima o testigo. Este informe lleva un tratamiento especial en cuanto a los datos administrativos y los antecedentes, esto es que se deberán anotar todos aquellos datos de importancia, debido a que va a orientar las investigaciones posteriores.

- **Primera intervención a Policía Judicial (Llamado).** La policía judicial al recibir un llamado debe coadyuvar con el agente del Ministerio Público en la investigación de un hecho, por lo que inmediatamente debe de recabar la información correspondiente.



Para ello, el agente de la policía judicial se auxiliará del Formato único de intervención con que cuenta el Ministerio Público si es que la noticia delictiva se dio a conocer a través de éste, en donde consta un primer apartado con los datos personales del denunciante, así como la calle, colonia, día y hora de los hechos, una descripción o narrativa de lo sucedido así como el nombre o nombres de los probables responsables, dirección o lugar en donde pudieran ser localizados, características de vehículos involucrados o bien afectados y otros datos que a consideración del Ministerio Público y del denunciante se deben de incluir.

En otras ocasiones se puede tener conocimiento del hecho delictivo, por otros policías remitentes, a los cuales se les debe de entrevistar a fin de acudir al lugar de los hechos y rendir el informe correspondiente.

Puede suceder que por lo inesperado en que hayan sucedido los hechos, el denunciante acude a la agencia investigadora para dar conocimiento al Ministerio Público de lo sucedido, por ejemplo algún homicidio, dado en esos casos, el representante social en compañía de policía judicial y de personal de servicios periciales, acudirá al lugar referido y ya en éste, se tomará los datos necesarios y suficientes a fin de realizar el informe de la primera intervención o llamado, como lo son la búsqueda de indicios que se pueden encontrar en la investigación tales como: huellas dactilares, sangre, muestras de escritura, pelos, ropas, objetos, armas y otros.

- **Ampliación del informe.** En ocasiones, el agente de la policía judicial al momento de realizar el informe del primer llamado, no cuenta con todos los datos relacionados de la investigación encomendada, información que puede ser de vital importancia para la investigación y que posteriormente se hace del conocimiento del representante social con la intención de que sean tomados en cuenta.



Este informe se puede realizar el mismo día o bien durante el transcurso de la investigación, que pueden ser en los días subsecuentes al primer llamado de investigación, el cual contendrá la nueva información obtenida y que sea necesaria para coadyuvar con el ministerio público y así poder comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los hechos que tenga conocimiento.

- **Cédula de investigación (Modo de vida o *modus vivendi*).** A través de éste informe o resumen del modo de vida, el agente de la policía judicial le entera al Ministerio Público de los datos generales de algún probable responsable, así como de datos correspondientes a la media filiación de éste, su escolaridad, datos laborales y familiares, informando de la misma forma si existe en su contra algún mandamiento judicial vigente o pendiente por cumplimentar, o bien algún ingreso a reclusorio o averiguaciones previas relacionadas anteriores al día de la fecha de la detención.
- **Informe de esclarecimiento de puntos específicos.** En algunos casos y por las circunstancias que prevalecen en la investigación, será necesario otras intervenciones a la policía judicial a fin de proporcionen algún dato en específico y que ayude al Ministerio Público a integrar la averiguación previa, o bien la localización de algún otro probable responsable, denunciante o testigo, que sea indispensable para la integración de la averiguación previa.
- **Informe correspondiente a una orden de Presentación.** El Agente del Ministerio Público practica varias diligencias de investigación para la debida integración de la Averiguación previa, siendo una de ellas la declaración hecha por personas relacionadas con el delito que se investiga, por lo cual solicita a la Policía Judicial la presentación de personas, en cualquiera que sea su calidad, es decir denunciante, testigo o probable responsable.



De ahí la responsabilidad que tiene el agente de la policía judicial en lograr que cada una de las personas solicitadas por el representante social se presente ante la agencia investigadora y proporcione su dicho en relación a los hechos que se investigan, o bien, se realice un informe con las características antes referidas, expresando la causa o motivo por el cual, no se presentaron ante la unidad investigadora sin detenido, lo anterior a fin de que conste y se integre en la averiguación previa, logrando de tal forma que se pueda determinar el expediente y se continúe con el procedimiento si es el caso.

- **Orden de detención en caso urgente.** Como anteriormente se ha dicho, cuando se logra la detención de una persona que ha cometido un delito grave y ante el riesgo fundado de que existe de que el probable responsable se sustraiga a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante el órgano judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público puede ordenar su detención, fundando y motivando las causas e indicios que le motiven su proceder.

Posteriormente de realizar la detención, el agente de la policía judicial realiza el informe correspondiente de sus actos, detallando la forma y las circunstancias en que se cumplió la orden, así como el resultado de la misma.

- **Detención en flagrancia.** Recordando lo señalado en páginas anteriores, la detención en flagrancia es un hecho material, es la privación de la libertad de facto. Siempre se ha puesto como ejemplo la detención por cualquier persona de otra a la que se encuentra flagrantemente cometiendo un delito, en estos casos es evidente que un particular, un policía preventivo o judicial y aun el Ministerio Público no cuentan en ese momento con un mandato jurídico, se está simplemente privando de la libertad a una persona para que no huya y se ponga a disposición de la justicia.



Durante el desempeño de sus funciones el agente de la policía judicial al encontrarse trabajando en la calle es común la solicitud de auxilio o el hecho de que él mismo se hubiera percatado de la comisión de algún hecho delictivo y tenga que actuar en cumplimiento de su deber.

Por tal motivo debe de realizar un informe de puesta a disposición de las personas detenidas, así como de los objetos asegurados y/o recuperados ante el Ministerio Público que corresponda, sin omitir detalle alguno de la forma en que se realizó la detención, las circunstancias como ocurrieron, anexando certificado médico de los detenidos, hora aproximada y día en que sucedió la detención.

Todos los informes realizados por los agentes de la policía judicial del Distrito Federal deberán de contener la firma del encargado o del Jefe de Grupo que se haga responsable de la investigación realizada, o bien, en algunos casos y excepcionalmente el que firma es el Comandante responsable de la Agencia Investigadora, para evitar con ello, caer en algún error y por ende, en alguna responsabilidad penal.

4.2 JUDICIAL

En los informes girados por la autoridad judicial, el agente de la policía judicial lo redacta con referencia a una orden de aprehensión, reaprehensión, comparecencia o arraigo que se tuviere asignada, esto con la finalidad de que el área, dirección, unidad de control de estas órdenes judiciales queden enteradas de la situación que guarda cada orden para el desarrollo del procedimiento penal, así también, se deben incluir los datos necesarios por los cuales no se llevo a cabo el cumplimiento de dicha orden, haciendo mención de las actuaciones que se han realizado al momento de rendir el informe.



A continuación se expone un cuadro en donde se detalla los diferentes tipos de informes que realiza el agente de la policía judicial en el procedimiento penal y que de los cuales ya se explicó en líneas anteriores.

MINISTERIALES	
INVESTIGACIÓN	<ul style="list-style-type: none">• PRIMERA INTERVENCIÓN A POLICÍA JUDICIAL (LLAMADO)• AMPLIACIÓN DEL INFORME• CÉDULA DE INVESTIGACIÓN (MODUS VIVENDI Y OPERANDI)• DE INFORMACIÓN• DE ESCLARECIMIENTO DE PUNTOS ESPECÍFICOS
PRESENTACIÓN	<ul style="list-style-type: none">• CUMPLIDA• NO CUMPLIDA
CITATORIO	<ul style="list-style-type: none">• CUMPLIDA• NO CUMPLIDA
ORDEN DE DETENCIÓN "CASO URGENTE"	<ul style="list-style-type: none">• CUMPLIDA• NO CUMPLIDA
DETENCIÓN EN FLAGRANCIA	<ul style="list-style-type: none">• INFORME Y PUESTA A DISPOSICIÓN
JUDICIALES	
APREHENSIÓN O REAPREHENSIÓN	<ul style="list-style-type: none">• CUANDO NO SE HA CUMPLIMENTADO
COMPARECENCIA	<ul style="list-style-type: none">• CUMPLIDA• NO CUMPLIDA
ARRAIGO	<ul style="list-style-type: none">• BITÁCORA DE ACTIVIDADES DURANTE LA GUARDIA• TARJETAS INFORMATIVAS A LA SUPERIORIDAD
SUPERIORIDAD	
TARJETA INFORMATIVA	<ul style="list-style-type: none">• INFORME A LA SUPERIORIDAD
OTROS	
CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS	<ul style="list-style-type: none">• AMONESTACIÓN• ARRESTO• CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN



CAPÍTULO V

LA INVESTIGACIÓN Y LA POLÍTICA CRIMINAL EN LA PREVENCIÓN DEL DELITO

El trabajo de un agente de la policía judicial no siempre está pletórico de aventura y acción. Su labor consiste, en descubrir junto con el Ministerio Público y personal de servicios periciales, si se ha cometido un delito o acto penado por la ley, realizando así una labor importante dentro del procedimiento penal.

En el transcurso de la investigación, el policía judicial necesita aparte de las formalidades y de las características preceptuadas en la ley para realizar sus funciones, de diversos factores que le ayuden a desempeñar su labor y que en la práctica en ocasiones resultan insuficientes o bien se carecen de los mismos.

Sumado a una buena investigación, resulta imperioso aplicar una definida política criminal en el Distrito Federal, encaminada a la prevención del delito y la necesidad de que el Ministerio Público y su policía judicial, sean partícipes de la lucha contra la criminalidad y la impunidad que actualmente existe a través de un trabajo de investigación de primer nivel.

Consecuente con la prevención del delito y la necesidad de una mejor policía investigadora, se debe de hacer un análisis de las causas que influyen en el índice delictivo que actualmente impera en el Distrito Federal, reflexionando el hecho de que no sólo se debe a la falta de medidas necesarias para contrarrestarlo, sino por el contrario, medidas necesarias para evitarlo y para castigarlo, evitando con ello que se vuelva a repetir.



1. LA FUNCIÓN BÁSICA DEL ESTADO EN LA PREVENCIÓN DEL DELITO

El Estado está obligado a garantizar frente a sus súbditos, hoy gobernados, certeza y seguridad jurídica en sus bienes jurídicos individuales que se fincan en derechos naturales, tales como la vida, la libertad, el patrimonio, entre otros.

“El hombre al tener la necesidad de satisfacer su seguridad personal, decide vivir de manera gregaria, lo cual le permitirá tener mayores posibilidades de sobrevivir en un mundo salvaje, tal y como lo define HOBBS, en este sentido al pasar de un estado de naturaleza, a vivir en colectividad , le es necesario establecer las reglas básicas, que le permitan garantizar un orden para poder desarrollarse en paz, cediendo parte de sus libertades individuales a favor del Estado, el cual lo proteja frente a otros hombres y frente a la propia naturaleza...”³⁸

Entendiendo en este sentido que los Derechos Humanos versan, no solamente respecto al límite de la soberanía interior del Estado frente a sus gobernados, sino que se significan en conceptos de legitimidad política del propio Estado.

“El hombre forma al Estado, el cual se rige por las leyes, siendo el espíritu de éstas, no otra cosa que la libertad, tal y como lo afirma el Barón de Montesquieu, libertades y derechos de los gobernados que le impone al Estado un límite respecto de la soberanía que el propio Estado ejerce; estas libertades o bienes fundamentales también son conocidos como Derechos Humanos”.³⁹

Bienes jurídicos individuales, que en su conjunto pueden constituir bienes jurídicos de carácter colectivo, por tanto en la medida que se altere esta seguridad pública, como consecuencia de violentar el orden jurídico previamente establecido, se desvirtúa y deslegitima la existencia del Estado, dando como consecuencia que

³⁸ SALAS CHÁVEZ, Gustavo R. op. cit., pág.21

³⁹ Idem.



cuando esta alteración llega a niveles de generar en el pueblo una sensación de incertidumbre, se está ante la presencia de factores de ingobernabilidad que atentan en contra de la soberanía del Estado.

La seguridad pública pese a ser un tema de moda en nuestro mundo contemporáneo, no es algo nuevo; es más, el concepto es pilar en la construcción del Estado. La seguridad no es una frase reducible al evento delictivo, el término seguridad va ligado a una sensación, a una percepción de certidumbre de mantener la vida, la salud, la libertad entre muchos otros valores fundamentales de la sociedad.

El carácter social es el más importante, ya que si tomamos en cuenta que los actos de gobierno se desarrollan en una sociedad, y que la misma contiene una gran diversidad de sujetos, pensamientos, formas y conductas. Resulta comprensible que cualquier ciencia que pretenda incidir en el complejo social necesita estudiar, analizar, entender el entorno donde va a actuar, entendiendo que es imprescindible el adecuado diseño de una política pública, y mucho más en aquella actividad que busca proporcionar seguridad a la comunidad.

Debido a esa amplitud que conforma el espacio social, una política criminal necesita cubrir su conocimiento con el carácter multidisciplinario; esto significa, que no se puede en el diseño de esta actividad pública, atender a una sola ciencia o campo del conocimiento, ya que actualmente, se ha caído en el error, de considerar al Derecho Penal como el ingrediente único de la receta para construir política criminal.

Para lograr entender la complejidad de la sociedad en donde se va actuar, es necesario utilizar conocimientos de muchas ciencias (multidisciplina), y entrelazarlos (interdisciplina), para poder lograr un mayor acercamiento a la realidad del entorno, que sirva de base para el adecuado diseño de una política pública en la vertiente estricta de la seguridad pública.



La construcción de seguridad, adquiere el matiz público cuando el Estado asume el compromiso de otorgarla. Se debe recordar que la conformación de ese Estado moderno, se da por la cesión de espacios de libertad de los hombres que confían en la creación de ese ente superior como lo adecuado para regular la vida en sociedad, preservando los varones primordiales de su característica universal: el ser humano.

Consecuente al problema de ingobernabilidad que en los últimos tiempos existe en el Distrito Federal, gran parte de la policía, particularmente la Policía Judicial, trabaja por combatir el problema, sin embargo se enfrenta dentro de sus actuaciones con diversas adversidades, que por ende generan necesidades a cubrir y que actualmente no se ha logrado complacer satisfactoriamente.

Es de todos conocido el tema de que se requieren acciones prácticas y a la altura de nuestros tiempos, sin continuar con retóricas demagógicas, pues la sociedad entera exige resultados.

Debido a la evolución del Derecho Penal surgen tanto las Ciencias Penales como las ciencias auxiliares del propio Derecho Penal y de acuerdo a lo que los estudiosos de esta rama del Derecho establecen, la Política Criminológica se inscribe en la primera de las dos clasificaciones antes aludidas.

“FEUERBACH. Es el esfuerzo estatal de prevenir-reprimir las manifestaciones antisociales, propias o autóctonas del conglomerado social que corresponda.

FRANZ VON LISZT. Son las formas o medios a poner en práctica por el Estado para una eficaz lucha contra el delito, auxiliándose, siempre por la criminología y la penología.”⁴⁰

⁴⁰ SALAS CHÁVEZ, Gustavo R. op. cit., pág. 43.



Pudiera entenderse que la política criminal es más bien, un arte legislativo y que podría definirse como el conocimiento de aquellos medios que el legislador puede hacer, según la disposición de cada Estado, para impedir más delitos y proteger el derecho de sus ciudadanos.

El autor Gustavo Salas Chávez menciona en una de sus obras al gran maestro Rodríguez Manzanera, quien señala lo siguiente: "La Política Criminológica (también llamada Política Criminal) tradicionalmente es la aplicación de todos aquellos conocimientos proporcionados por la investigación científica del crimen, del criminal, de la criminalidad, así como de la reacción social hacia ellos, en el intento de evitarlos en forma preventiva y cuando esto no sea posible reprimiéndolos"⁴¹

Es decir, de acuerdo a las condiciones en que actualmente impera en el Distrito Federal, se le debiera de concebir como un conjunto versado y bien sistematizado de normas, procedimientos, objetivos, metas, estrategias y medidas de diversa naturaleza, que asume el Estado, fundando en los requerimientos y demandas sociales, para prevenir, perseguir y en su caso, reprimir la actividad delincinencial.

El maestro Rene González de la Vega, es sin lugar a dudas uno de los principales personajes dentro del penalismo mexicano, quien dirige la más reciente e importante corriente tendiente a establecer una verdadera Política Criminal Mexicana, ya que como él afirma aún no existe, a diferencia de otras materias en las cuales el Estado ha sabido desarrollar con gran éxito.

En este sentido, es evidente que el país y especialmente el Distrito Federal, ha realizado a marchas forzadas lo que parece ser una Política Criminológica que atiende y tiene relación con todas y cada una de las fases de lo que el autor llamaría un Sistema Integral de Justicia y Seguridad Pública, y en donde

⁴¹ Ibidem, pág. 43.



manifiesta que irreflexivamente el Estado participa con dicho sistema a través de las siguientes fases:

Fase de Seguridad Pública. Tradicionalmente a esta fase se le ha considerado como el inicio del Sistema Integral de Justicia y Seguridad Pública. En virtud de que es aquí en donde el gobernado tiene el primer contacto con la autoridad, a través de la actividad que desarrollan las policías uniformadas en diferentes áreas como la de seguridad pública, de mantenimiento y restablecimiento del orden público, tránsito y vialidades, actividades inspectivas, en materias migratoria y fiscal, entre otras.

Dichas policías uniformadas pertenecen al Poder Ejecutivo, ya sea federal o local, siendo las responsables de prevenir conductas ilícitas, y en caso de que éstas se presenten, intervenir de manera inmediata y eficiente, para poner a disposición de la autoridad correspondiente a los transgresores de la ley, cumpliendo adicionalmente con la función, de ser auxiliares de los órganos de procuración y de impartición de justicia.

Fase de procuración de justicia. Esta fase inicia a partir de que incita la actividad del Ministerio Público y sus auxiliares directos, a tomar conocimiento de hechos a través de la noticia criminal.

Fase de impartición de justicia. Esta fase referida a la actividad que desarrolla el Poder Judicial a través de los órganos jurisdiccionales encargados de decir del Derecho.

Fase de readaptación social. En ella se establecen los lineamientos, condiciones y mecanismos, a los cuales la autoridad carcelaria deberá someter al reo durante su internamiento en la prisión, así como los beneficios a que pueda tener derecho para obtener anticipadamente su libertad en relación a la pena que se le haya dictado.



Fase post-penitenciaria. Esta fase prácticamente no se ha desarrollado en México y debe estar referida en dos vertientes, por una parte a otorgar al ex convicto posibilidades reales de desarrollo individual y por otra parte, a la vigilancia que el Estado debe realizar de aquellos que gozando de algunos de los beneficios que establece la ley para las libertades anticipadas, se conduzcan adecuadamente y bajo los lineamientos y obligaciones que se les impusieron.

Pese a todos los esfuerzos por aplicar todas las fases al sistema de justicia penal, en el procedimiento penal aún impera un sinnúmero de causas que impiden que verdaderamente exista una política criminal apoyada de la función investigadora y persecutora de delitos.

Desde 1976, el Estado Mexicano ha intentado establecer una Política Criminal en combate al delito, como muestra participó en el primer coloquio sobre Política criminal en América Latina, subrayando en esa época lo siguiente:

“...la criminalidad, querásmolo o no, es un producto social, no podremos resolver los complejos problemas que presentan, si no la estudiamos y la entendemos dentro del marco, dentro del contexto general del desarrollo económico social y cultural de nuestros pueblos.

“Sería iluso pretender estudiar fragmentariamente los problemas que implica la prevención y el control del delito, los sistemas penitenciarios y correccionales, la criminología en todos sus objetos más profundos sin enlazar todo ese estudio y como consecuencia de ello las conclusiones que de él dimanen, y las políticas efectivas de los gobiernos en esta materia, enlazar lo digo a toda visión general que implica el desarrollo social, económico y cultural; lejos estamos tampoco de afirmar que mientras no logremos un desarrollo social, económico y cultural óptimo, releguemos el estudio de estos problemas concretos”⁴²

⁴² INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, *Primer coloquio sobre Política Criminal en América Latina*, pág.11. Editorial INACIPE, México, 1976.



2. POLÍTICAS ACTUALES. EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PLATAFORMA MÉXICO

Las bases legales que hasta el momento existen y que fueron creadas para ser aplicables a nivel federal, estatal (incluyendo el Distrito Federal) y municipal en algunos casos, se ha buscado propiamente de la participación de las instituciones encargadas de velar por la seguridad pública y la procuración de justicia.

En la construcción de esos escenarios legislativos, el artículo 21 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece claramente la función del Ministerio Público, que se circunscribe a la investigación y persecución de los delitos, diferenciándola de la función de la Seguridad Pública señalada en el penúltimo y último párrafo del propio artículo 21 Constitucional, por lo cual se puede afirmar que dichas funciones son de naturaleza diferente y se ejercen por instituciones diversas.

Anterior a esta reforma, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115 fracción III, inciso h), contemplaba a la Seguridad Pública, exclusivamente como un servicio, a cargo de las policías municipales y de tránsito, sin embargo, aun y cuando prevalece dicho precepto legal, éste debe ser interpretado de acuerdo a la reforma en mérito, a efecto de ser considerada actualmente la Seguridad Pública, como una función del Estado.

“El Sistema Nacional de Seguridad Pública, debe de considerarse como una institución que respeta escrupulosamente las atribuciones y potestades de las instancias que integran los niveles de gobierno establecidos, pues sólo actúa en el nivel de una coordinación institucionalizada y en la realización de las acciones conjuntas que establecen las nuevas normas” ⁴³

⁴³ CARRILLO PRIETO, Ignacio, op. cit., pág. 170.



En este sentido, la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 1995, en su artículo 3° define lo que debe entenderse por seguridad pública, reservando a la Secretaría de Seguridad Pública la conducción de la Política Criminal.

Durante muchos años, en los modelos estatales el mando de los cuerpos recaía en los Secretarios de Gobierno. Sin embargo, en este sentido, a nivel federal esta concepción generó la creación de una Secretaría de despacho especializada en la materia, que permita desarrollar adecuadamente la seguridad pública y ejemplo de ello es que en el artículo 30 bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que a la letra dice:

"Artículo 30 bis.- A la Secretaría de Seguridad Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Desarrollar las políticas de seguridad pública y proponer la política criminal en el ámbito federal, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos;

II. Proponer al Ejecutivo Federal las medidas que garanticen la congruencia de la política criminal entre las dependencias de la administración pública federal;

III. Presidir el Consejo Nacional de Seguridad Pública;

IV. Representar al Poder Ejecutivo Federal en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

V. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública la designación del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y, en su caso, removerlo libremente;

VI. Proponer en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio nacional;

VII. Fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención en materia de delitos federales y, por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los delitos del fuero común;

VIII. Promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones;

IX. Atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de sus atribuciones;

X. Organizar, dirigir, administrar y supervisar la Policía Federal Preventiva, así como garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario;

XI. Proponer al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el nombramiento del Comisionado de la Policía Federal Preventiva;

XII. Salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos del orden federal, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos;

XIII. Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;



- XIV.** Elaborar y difundir estudios multidisciplinarios y estadísticas sobre el fenómeno delictivo;
- XV.** Efectuar, en coordinación con la Procuraduría General de la República, estudios sobre los actos delictivos no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;
- XVI.** Organizar, dirigir y administrar un servicio para la atención a las víctimas del delito y celebrar acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de esta atribución;
- XVII.** Organizar, dirigir y administrar el servicio civil de carrera de la policía a su cargo;
- XVIII.** Regular y autorizar la portación de armas para empleados federales, para lo cual se coordinará con la Secretaría de la Defensa Nacional;
- XIX.** Otorgar las autorizaciones a empresas que presten servicios privados de seguridad en dos o más entidades federativas, así como supervisar su funcionamiento;
- XX.** Celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con otras autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de los tratados internacionales, conforme a la legislación;
- XXI.** Colaborar, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuando así lo soliciten otras autoridades federales, estatales, municipales o del Distrito Federal competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente;
- XXII.** Auxiliar al Poder Judicial de la Federación y a la Procuraduría General de la República, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones;
- XXIII.** Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema federal penitenciario; así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados;
- XXIV.** Participar, conforme a los tratados respectivos, en el traslado de los reos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 18 constitucional;
- XXV.** Administrar el sistema federal para el tratamiento de menores infractores, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos; y
- XXVI.** Promover la celebración de convenios entre las autoridades federales, y de éstas, con aquéllas estatales, municipales y del Distrito Federal competentes, en aras de lograr la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el combate a la delincuencia, y
- XXVII.** Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.”

Varios autores coinciden en que resulta absurdo pensar el otorgarle la conducción de la Política Criminológica única y exclusivamente al Ministerio Público, a través de la cual tendría por supuesto, injerencia directa en todas las demás fases que integran el sistema y por supuesto en los criterios y mecanismos para la aplicación de recursos en dichas áreas, lo cual aunado a que generaría un desorden en el equilibrio de las instituciones, sería muy criticable desde el punto doctrinario, repercutiendo sin duda en el ámbito de la conducción política en la materia, para ejemplo la siguiente idea:



“...Consideramos correcto que la conducción de la Política Criminológica quede bajo la responsabilidad directa, de la Secretaría de Seguridad Pública, circunstancia que se encuentra reflejada en el artículo 30 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y que debe servir de modelo a nivel nacional, para que en el ámbito de sus respectivas competencias los gobiernos de los Estados, generen los mecanismos legales que permitan la existencia de Secretaría del ramo encargadas de desarrollar tan delicada tarea...”⁴⁴

A través del Sistema Nacional de Seguridad Pública se ha intentado con algunas entidades del país, exponer los proyectos y programas de coordinación entre el gobierno federal y las mismas, esto con la finalidad de fomentar la investigación de los delitos y con ello, la participación en la Política Criminal que sea pionera de un nuevo sistema de justicia penal.

La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública preceptúa en sus disposiciones algunos puntos que brevemente he de referir para mayor comprensión del tema:

- Que existe una coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Que dicho Sistema, se integra de Instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones que cumplen con los objetivos y fines de la Seguridad Pública.
- De acuerdo al artículo 21 Constitucional, es función a cargo del Estado salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.
- Que las autoridades competentes alcanzarán los siguientes fines: prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos.

⁴⁴ SALAS CHÁVEZ, Gustavo R. op. cit., pág. 63



- El Estado, combatirá las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales y desarrollará a su vez políticas, programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad.
- La función de la seguridad se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de autoridades de la policía preventiva, del Ministerio Público, Tribunales, de las responsables de la prisión preventiva, ejecución de penas y tratamiento de menores infractores, de las encargadas de protección de las instalaciones y servicios estratégicos del país, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de la ley en comento.
- El Consejo Nacional será la instancia superior de coordinación del Sistema Nacional y estará integrado por: I. Secretario de Seguridad Pública; II. Gobernadores de los estados; III. Secretario de la Defensa Nacional; IV. Secretario de Marina; V. Secretario de Comunicaciones y Transportes; VI. Procurador General de la República, VII. Jefe de Gobierno del Distrito Federal y VIII. Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- En el Distrito Federal y en los Estados se establecerán consejos locales encargados de la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en sus respectivos ámbitos de gobierno. En el caso de los consejos estatales, participarán los municipios atendiendo a las características regionales y demográficas de cada entidad federativa.
- Los consejos locales y las instancias regionales se organizarán, en lo conducente, de manera similar al Consejo Nacional y tendrán las funciones relativas para hacer posible la coordinación y los fines de la seguridad pública, en sus ámbitos de competencia y podrán proponer al Consejo acuerdos, programas específicos y convenios sobre las materias de la coordinación.



- En algunos artículos preceptúa lo referente a la actuación y formación de los integrantes de las instituciones policiales, a la carrera policial, a la dignificación de las corporaciones policiales, así como de las estadísticas de seguridad que se logran realizar.
- Otro punto relevante es que se menciona a la información como apoyo a la Procuraduría de Justicia, esto a través de una base nacional de datos sobre personas probables responsables de delitos, indiciadas, procesadas o sentenciadas, de consulta obligatoria en las actividades de seguridad pública e investigación, donde se incluyan sus características criminales, medios de identificación, recursos y modos de operación.

Sin embargo, pese a que se menciona la existencia de una base nacional de datos, la cual se actualizará permanentemente y se conformará con la información que aporten las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia, readaptación social y en general, todas las instituciones que deban contribuir a la seguridad pública relativa a las investigaciones, averiguaciones previas, órdenes de detención y aprehensión, sentencias o ejecución de penas a fin de planear las políticas estratégicas, ésta actualmente no cumple con su cometido, toda vez que hasta los últimos días no está al alcance de quienes necesariamente lo necesitan, o bien, la limitan a través del sistema burocrático que indiscutiblemente existe.

- La Institución del Ministerio Público sólo podrá reservarse la información que ponga en riesgo alguna investigación, pero la proporcionará inmediatamente después que deje de existir tal condición.
- Para el acceso a la información, podrán establecerse diferentes niveles de consulta, respecto de la policía preventiva, la policía judicial; el Ministerio Público; las autoridades judiciales, administrativas de readaptación social; y otras autoridades.



Redundando en el tema de la inseguridad, es un tema de preocupación general que provoca polémica en los diversos sectores de la población, hoy en día es común que la gente comente noticias de hechos que constituyen delitos como si se tratara de algo cotidiano, y surge la interrogante ¿hemos aprendido a convivir con la delincuencia?, la gente en gran parte se encuentra atemorizada por el incremento de la delincuencia en el Distrito Federal.

La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal, debe ser la encargada de apoyar la integración y consolidación del sistema de procuración de justicia. Como ya se mencionó en el desarrollo del trabajo, por ser un ente jurídico del Poder Ejecutivo, la Institución del Ministerio Público es el órgano que tutela los intereses de una colectividad, su atribución fundamental deriva del segundo párrafo del artículo 21 Constitucional, que es la investigación y persecución del delito, misión realizada con sus auxiliares directos: policía judicial y servicios periciales.

Mucho se puede decir del trabajo realizado por parte de la policía judicial en cualquiera de las etapas del procedimiento penal, pero la importancia de su informe, entendiéndolo con ello el resultado de su investigación, es primordial para el sistema integral de justicia y seguridad pública.

Su importancia radicaría en ser uno de los sustentos que ayudan al combate de la delincuencia, no admitiendo con ello improvisaciones en la investigación, requiriendo manos diestras y bien entrenadas para la búsqueda de información, inteligencia alerta, entendiéndolo que las ocurrencias, los espasmos, la impericia y la falta de conocimiento, conducen al fracaso de la investigación y persecución de los delitos.

Uno de los tantos motivos que justifican el desarrollo del presente trabajo, lo fue sin duda que se conociera un poco más el trabajo y la función de la policía judicial, poco o casi nada se ha escrito en el país respecto del tema, aun y cuando



los cuerpos de seguridad pública y de procuración de justicia, son normalmente el primer contacto de la autoridad con los gobernados en cualquier evento delictivo.

Tema fundamental pudiera ser el debate entre el éxito o la ineficacia de las fuerzas del orden público, especialmente hablando de la policía judicial, porque anteponiendo dentro de un marco de responsabilidades que tienen dichos agentes como servidores públicos, poco o nada se ha entendido la verdadera labor de los mismos.

Finalmente he de reseñar el Acuerdo 02/2007, del Secretario de Seguridad Pública, por el que se crea el Consejo Asesor y el Comité Técnico del proyecto “Plataforma México”, en donde se establece en algunos de sus considerandos lo siguiente:

Que en virtud de los avances tecnológicos utilizados por el crimen, el Gobierno de la República tiene la imperiosa necesidad de desarrollar sistemas informáticos y metodológicos que proporcionen información de inteligencia apta para el combate de la delincuencia común y organizada.

Que dentro de uno de los ejes rectores de la estrategia integral contra la delincuencia, se ha establecido la Plataforma México, como sistema de interconexiones de voz, datos y video que proporcionen a los órganos de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, la información precisa y constante en materia de seguridad pública, que generen inteligencia apta para el ejercicio de las atribuciones que tienen encomendadas.

Algunas de las acciones que refiere este Programa relacionadas con la función de la policía son:



-Impulsar una policía de calidad para proteger y resguardar la seguridad de los mexicanos, adoptando estándares internacionales para la certificación, capacitación y especialización de las fuerzas del orden público.

-Dotación de un mejor equipamiento y de los más sofisticados avances tecnológicos a nuestras policías, solicitando el apoyo al Congreso para dotar de manera creciente precisamente de recursos de vanguardia tecnológica al esfuerzo policíaco.

-Fortalecer la participación ciudadana en la evaluación y seguimiento de las políticas instrumentadas en el combate contra el crimen.

-Crear un Sistema Único de Información Criminal que concentre y armonice todos los datos que tiene el Estado en sus distintos órdenes de Gobierno y poder así configurar el mapa de la delincuencia en todo el país.

Con esa Plataforma pretende el Gobierno Federal, generar la inteligencia policial mediante el intercambio de información y el diseño de mapas geodelictivos entre Federación y estados; así también se busca formar y especializar a funcionarios de los tres órdenes de Gobierno para utilizar este tipo de sistemas de información.

Considerando lo que hasta el momento el Gobierno Federal y el Gobierno local han acordado como acciones para la Seguridad Pública y prevención del delito, la importancia del informe de la policía judicial en el procedimiento penal debe de ir más allá de demagogias y acciones gubernamentales.

Crear el Sistema Único de Información Criminal, o evaluación del personal policial y aplicación de exámenes de control de confianza, capacitación con estándares internacionales para contar con cuerpos de policía de calidad, establecer el servicio civil de carrera policial así como equipar a la procuraduría



con infraestructura técnica llevaría mucho tiempo, pero sobre todo, los indicadores que hasta ahora existen demuestran totalmente lo contrario, mediciones generalizadas por la sociedad, hacen presuponer nuevamente el fracaso de otro proyecto de la Administración Pública Federal y local por lo que se refiere al tema de Seguridad Pública, Procuración y Administración de Justicia.

A continuación resumiré la ineficacia del Estado por garantizar la estricta aplicación de la ley al hecho delictivo, la torpeza y peor aún, la resignación de un sistema de justicia penal pobre y antiguo, que se ve reflejado en la investigación de los agentes de la policía judicial del Distrito Federal en comparación con los avances tecnológicos utilizados por la delincuencia.

También se expone la posibilidad de mejorar a través de políticas públicas la investigación y persecución de los delitos, aunado al hecho de las ya futuras reformas legislativas que proponen una reestructuración en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

3. FACTOR SOCIAL: ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN.

Se ha dicho con alguna razón que cada país tiene la policía que merece y mucho de ese dicho se debe a que el factor social de cada país influye en su propio gobierno y en los representantes de este.

“Muchos Estados modernos han funcionado con cambios que a través de su historia han intentado de modo experimental, esto es, un cambio radical, paulatino y necesario de la economía y de la sociedad.

“Pero hay otro grupo, el de aquellos que a hora se llaman infradesarrollados (subdesarrollados), que dieron el salto de la sociedad feudal hasta a la industrial-capitalista-tecnócrata sin solución de continuidad, sin adaptarse, sin darse el tiempo justo para acostumbrarse, para caminar de modo lento y seguro; o bien, para tomar la experiencia de lo ocurrido a los otros y caminar esquivando los



obstáculos, los errores, los peligros; los subalternos que siguen e imitan, que carecen de iniciativa, de originalidad”.⁴⁵

A éste último grupo parece pertenecer la sociedad mexicana, al de los países subdesarrollados, porque difícil resulta, el negar que somos una mezcla extraña de nacionalismo y orgullo, con una especie de imitación fácil, que todo lo absorbe, que todo lo imita, como si por el hecho de ser extranjero fuera necesaria y fatalmente mejor.

Lo que realmente interesa es identificar los hechos o factores de la sociedad en general, en especial, refiriéndonos al Distrito Federal, a fin de revisar si en ellos existen algunas características especiales atribuibles a la cultura, a la psicología, a la economía o bien a la educación de sus habitantes, que ha influido en cierta forma en el índice delictivo que actualmente existe, o acaso ¿de alguna forma se ha colaborado como sociedad en erradicar el problema?

Pero no terminan ahí las interrogantes, ya que de alguna forma surgiría otro cuestionamiento social: saber si, ¿con el nuevo gobierno, se logre la meta de combatir la inseguridad y de algún modo reducir el grado de impunidad que impera en los procedimientos penales?.

Para analizar el tema bastaría tan solo con identificar las políticas criminológicas y aplicables que actualmente se utilizan para abatir los índices de criminalidad que existen.

Involucrando el tema de la impunidad, no se puede dejar de relacionar el tema de “la corrupción del poder y el poder de la corrupción”, entendiendo lo anterior en todos los niveles del sector público que pudieran existir, pero muy en particular en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

⁴⁵ ARAMONI, Aniceto. *El mexicano. ¿Un ser aparte?*, pág. 177. Editorial Offset, México. 1998.



Muy lamentable resulta el hecho de que gran parte o mejor dicho, la mayoría de la sociedad, ya no tenga credibilidad en la institución encargada de la procuración e impartición de justicia, sin embargo basta hacer hincapié que esa falta de credibilidad se ve más reflejada hacía el personal que conforma la policía judicial capitalina, existiendo una desconfianza casi generalizada de sus actuaciones realizadas en el procedimiento penal.

La población ignora en muchos de los casos las diversas corporaciones que conforman la policía del país, especialmente la del Distrito Federal, por ende, existe un total desconocimiento de las funciones de cada una de ellas tiene encomendadas por mandato de ley, causado una falta de interés al tema.

En muchas ocasiones la sociedad carece de la información necesaria relacionada con las corporaciones policiales, pero peor aún, surge una antipatía de la sociedad en general hacia esa “policía”, originando un desinterés total de abundar en el tema y comprender la clasificación que existe en la misma.

Siguiendo esta idea, una policía investigadora encuadra en la siguiente idea: “la policía debe abocarse a prevenir las lesiones a bienes jurídicamente protegidos o reprimiéndolas a través de su actuación replicante de averiguación de conductas y la detención de sus autores”⁴⁶

Sumado a la carencia del factor inteligencia, en la investigación de los delitos se presenta una estigmatización de la función policial, que pudiera resumirse en una sola frase: *la muy mala fama de la policía, ha sido muy bien ganada a través del tiempo.*

Esta circunstancia nos advierte, que “...resulta urgente revertirlas de manera inmediata, a través de programas de gobierno en la materia, que

⁴⁶ CARRILLO PRIETO, Ignacio. *Policía y Estado Democrático de Derecho*, pág. 22. Editorial Porrúa, México, 2004.



atiendan a principios de integralidad, viabilidad, gradualidad y fundamentalmente, regidos por una Política Criminológica”⁴⁷

Es por ello, que pese a que las fuentes de información humanas son de vital importancia para un proceso de investigación, en muchas ocasiones se carece de ellas, ya sea por temor, falta de interés, desconfianza a la policía, o peor aún, por no verse involucrados en algún problema legal, lo anterior se menciona toda vez que se revela la escasa participación de la sociedad en la instrucción judicial.

Anteriormente la sociedad mexicana sabía que los “judiciales” eran golpeadores a sueldo quienes podían hacer justicia de propia mano y a su conveniencia, pero refiriéndonos a la época actual, podría decirse que parte de esa corporación lucha contra la estigmatización que a través de los años y de los hechos se habían ganado, misma que ha perjudicado en mucho o en todo el verdadero trabajo a desempeñar que tienen actualmente los agentes investigadores, observando una gran negativa de la población a colaborar con ellos.

En varias agencias del Ministerio Público manifestaron que al darle cumplimiento a una investigación y al trasladarse la policía judicial al lugar de los hechos, se han encontrado una gran indolencia por parte de los mismos ciudadanos, ya que no colaboran con su dicho, pese a que tengan información que sea relevante para la investigación.

“A los ciudadanos ha de recordárseles constantemente que la tarea natural de la policía es la de servicio a los intereses de la comunidad. Para desarrollar esta tarea de comunicación social la policía da servicio a los intereses de la comunidad... “para llevar una actitud positiva y constructiva a fin de mejorar las relaciones entre policía y ciudadanos”⁴⁸

⁴⁷ SALAS CHÁVEZ, Gustavo R. *El Sistema Penal Mexicano*, pág.169. Editorial Porrúa, México, 2002.

⁴⁸ CARRILLO PRIETO, Ignacio, op. cit., pág. 22.



En la búsqueda de indicios el agente investigador intenta entrevistar testigos, los cuales se niegan a colaborar con algún tipo de información que conozcan, no logrando con ello recopilar toda la información suficiente y necesaria a fin de realizar el informe primordial que habrá de integrarse posteriormente a la averiguación previa y éste al procedimiento penal.

Y ciertamente se entiende que *“en la abundancia de datos está el éxito de la investigación”*, pero a la falta de colaboración de la misma sociedad, no se logra el verdadero trabajo del policía judicial, realizando por ende, un informe de investigación sin relevancia, carente de posibilidades de indagar sobre el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, aumentando con ello el índice real de criminalidad, impunidad o reincidencia de aquellos que en algún momento infringieron la ley.

Refiriéndome al párrafo anterior, algunos estudiosos del Derecho señalan que como consecuencia de esta situación se ha generado la más frecuente justificación de la policía para explicar su ineficacia y falta de actuación, encerrándose tal vez en esa idea y negándose la posibilidad de analizar y proponer lo que pudiera ser en un futuro un sistema de culturización y participación de la comunidad en la prevención del delito, o directamente en la procuración y administración de justicia.

La conducción de una verdadera política criminal no sólo atañe al Estado y a la policía en general, sino conjuntamente es un trabajo de equipo en donde exista una participación social generalizada y consciente del proceso que conlleva un cambio.

“La mayoría de los ciudadanos ignora las múltiples funciones y obstáculos que cotidianamente tienen que vencer los agentes policiales. Esto da como resultado un conjunto de percepciones distorsionadas y adversas respecto de dicha conducta. No podemos dejar de admitir que dicha opinión no es producto de



antipatía infundada de los ciudadanos sino de la mala actuación, incumplimiento del deber y arbitrariedad de algunos agentes policiales indignos de la alta responsabilidad que la ley les confiere”⁴⁹

Innecesario resulta mencionar que los mismos medios de comunicación ven y se expresan de la policía como extorsionadores y corruptos, señalando en más de una ocasión a través de libros, diarios, programas televisivos o radiofónicos, que la ciudadanía opina mal de la policía, aprovechando la ocasión para criticar en general el desempeño de los agentes, sin discernir en alguna otra posibilidad de las causas por las cuales algunos desempeñan así su labor, sin comprender que más allá de ser servidores públicos existen muchas necesidades insatisfechas, condiciones laborales no aptas para la función a desempeñar, aspectos que si no se conocen, se ignoran por toda la vida.

Por ejemplo, la siguiente idea de una escritora española, “...los límites entre policías y delincuentes son tan difíciles de trazar, que el asunto amerita una atención especial”⁵⁰

De acuerdo al desarrollo del presente trabajo, no se niega el fenómeno actual que existe relacionado con la policía judicial respecto a la corrupción, abuso de poder y demás excesos que se comenten en el cumplimiento del deber, pero una situación que no sobra agregar es que en ocasiones la misma sociedad se aprovecha del desmérito que rodea a los agentes para desvirtuar el asunto legal, alegando violación a las garantías individuales pese a que obre un informe dirigido al Agente del Ministerio Público en donde se describa la forma en que sucedieron los hechos, no mediando en ningún momento las consecuencias que conlleve su dicho.

⁴⁹ Ibidem, pág. 29.

⁵⁰ MARTÍNEZ DE MURGUÍA, Beatriz. *La Policía en México ¿Orden social o criminalidad?*, pág. 14. Editorial Planeta Mexicana, S.A de C.V., México, 1999.



No obstante algunos habitantes del Distrito Federal reconocen que sin la policía estarían peor, que su trabajo es de mucho riesgo y que el principal peligro al que se enfrenta la policía, es a la pérdida de la vida y que en ocasiones han sido de ayuda para asuntos tan importantes, aunque mucha gente no lo crea así.

Pese al esfuerzo de algunos integrantes de la policía, basta algún error que se haga público para que la población generalice la idea y aumente el descrédito ya generalizado.

“La pésima imagen pública de las policías, hace que sea particularmente grave la difusión de noticias sobre irregularidades de los agentes. Cada nuevo caso afecta al conjunto de la institución, porque es difícil que nadie piense que un hecho aislado”⁵¹

Cómodo resulta la idea de atribuir tan sólo a la policía la inseguridad que impera en la sociedad, no considerando las otras causas que también la generan, siendo por mencionar algunas el desempleo, la crisis económica, un Estado con intereses generalizados para abatir el crimen organizado, corrupción e impunidad en muchas esferas sociales y la necesidad de un cambio de sistema de justicia penal que sea respetado no solamente por los servidores públicos, sino por la población en general.

Se necesita que a través de un pacto político se transformen las instituciones, incluyendo con ello una política criminológica adecuada y una reflexión social del gran problema que existe, considerando lógicamente la necesidad de una participación generalizada para solucionar el problema y mejor aún, para difundir la importancia de la función investigadora del policía judicial.

⁵¹ Ibidem, pág. 35.



4. FACTOR INFRAESTRUCTURA: MODERNIZACIÓN Y DIGNIFICACIÓN DE INSTALACIONES

El factor infraestructura asume también un papel muy importante en la investigación ha realizar por parte de los agentes investigadores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y por consiguiente, en el informe-investigación.

“...Se debe comenzar por reconocer que el marco normativo e institucional no es del todo adecuado a las expectativas y a las condiciones de nuestro tiempo. Subsisten atrasos, vicios y carencias en materia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, combate a la corrupción y a la impunidad y respecto del reconocimiento y defensa de los derechos fundamentales, en especial en agravio de los grupos sociales más vulnerables .”⁵²

Para mejor comprensión del tema, se realizaron diversas visitas a diferentes áreas de la Procuraduría capitalina en donde se apreció un gran descontento por parte de los empleados que ahí laboran, debido al faltante de recursos materiales, tecnológicos y humanos, insistiendo en gran parte de las agencias investigadoras que las instalaciones en las que actualmente laboran se encuentran en un estado deplorable.

Existe un grave retraso en el tratamiento de la información, por poner un ejemplo, las computadoras que se observan en las agencias del Ministerio Público son obsoletas, posiblemente cuentan con uno o dos equipos que estén al nivel de las necesidades actuales, equipos que por dicho de los mismos trabajadores no se tienen acceso a los mismos, ya que se reservan para otras tareas.

⁵² CARRILLO PRIETO, Ignacio, op. cit., pág. 83



Pero así como la tecnología no está al nivel de las necesidades, también existe personal no capacitado que ayude al manejo de la información criminal necesaria para la investigación.

La falta de equipo de cómputo, de unidades autopatrullas y su respectivo combustible, la inexistencia de talleres mecánicos para reparar las unidades asignadas, equipos de radio, armamento e infinidad de carencias que se observan en la Institución, contribuyen a que el sistema de procuración de justicia no funcione realmente para lo que está destinado y aunque no lo parezca, todos estos factores negativos repercuten en la investigación de los hechos delictivos, porque de alguna manera la policía debe de persistir en las atribuciones y funciones que por ley tienen encomendadas, cuenten o no, con lo necesario para realizarlo.

La base de datos que actualmente existe en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y que procesa la información criminal no cumple hasta ahora con las expectativas para las cuales fueron creadas, información que se ve relegada por control institucional a áreas en específico, o bien a mandos dentro de la misma Institución, haciendo que el trabajo desempeñado se complique aún más, generando apatía entre el personal investigador, así como un espíritu de conformismo en el avance y en el resultado de su investigación, pues son muchos los trámites burocráticos que se deben de realizar para obtener una posible respuesta del área encomendada a esa tarea.

“En la sexta Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, se reconoció que la delincuencia y la impunidad creció rápidamente debido, entre otras razones, al incremento de las actividades del narcotráfico, al rezago extraordinario en la tecnología y el equipamiento de los cuerpos policiales y a la carencia de un sistema de comunicación integral y de una estructura de investigación e inteligencia coordinada”⁵³

⁵³ Ibidem, pág. 83-84.



Algunos estudiosos del tema refieren y con cierta razón, de que la actual realidad preocupa, o mejor dicho, debiera de preocupar a la misma sociedad, porque de una infraestructura de primera, se obtendría un trabajo de investigación de calidad, impidiendo el alto nivel de impunidad que imperan en el sistema judicial penal.

Se desconoce si la partida presupuestal asignada a la procuración de justicia no alcanza para una mejor infraestructura que ayude al personal sustantivo a la investigación de los delitos, o bien, está invertido en otros intereses particulares de quienes se encargan de administrarlo.

Para mejor comprensión de las líneas anteriores, mencionaré una nota periodística que a la letra dice:

“Los agentes judiciales del Distrito Federal carecen de tecnología y equipo para sus investigaciones.

A los 4 mil agentes capitalinos les hace falta armamento, chalecos antibalas, computadoras, bases de datos delincuenciales, cámaras de video, banco de voces, radiocomunicadores y hasta talleres para reparar sus patrullas.

“Si hay que quejarse por la falta de equipo, de tecnologías y la falta de un equipo moderno para hacer las investigaciones, yo también me incluyó en esa queja”, afirmó Miguel Amelio Gómez, jefe general de la Policía Judicial.

“En el mundo se ha avanzado mucho en el uso de la tecnología, y creo que nosotros estamos no mucho, muchísimo muy retrasados en esto”.



Cuando los agentes capitalinos necesitan saber si un detenido tiene antecedentes penales se enfrentan a la burocracia: deben girar un oficio al Director de Servicios Periciales para que autorice la consulta.

En contraste, los policías de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) local cuentan con el Sistema de Información Policial (SIP), una base de datos que pueden consultar de manera inmediata vía radio, a pesar de no tener facultades como policía ministerial.

Además, mientras el año pasado, jefes de la SSP recibieron computadoras portátiles con las bases de datos de vehículos robados, y actualizada diariamente, en la PGJDF todavía trabajan con computadoras de 1999. " ⁵⁴

El Estado Mayor de la Policía Judicial del Distrito Federal dice contar con áreas destinadas a recabar, ordenar y analizar la información para conformar y actualizar la base de datos de incidencia delictiva, recursos humanos y materiales; así como los proyectos técnicos y policiales de otras entidades del país y organizar y emplear los servicios de comunicación con que se cuenta en la Procuraduría.

Sin embargo, activar la respuesta inmediata de la Policía Judicial en una investigación, cumplir con los requerimientos de la población y proporcionar la seguridad jurídica de la persecución de un delito coadyuvando con el Ministerio Público en el esclarecimiento de los hechos, es algo que hasta el momento de desarrollar el presente trabajo aún no se logra eficientemente.

Sobran las razones del porqué de la problemática antes señalada, la Jefatura General de la Policía Judicial del DF ha creado diversos grupos de

⁵⁴ Periódico *Reforma* primera plana, 12 de marzo de 2007.



inteligencia de manera interna, en donde su personal es capacitado para el manejo y análisis de la información criminal, más sin embargo, aún no colaboran al cien por ciento en el desarrollo de las investigaciones realizadas y mucho menos proveen a las agencias investigadoras del Ministerio Público de la información criminal que contienen sus bases de datos.

“Pide Félix más dinero a diputados.

Para continuar la reestructuración de la Procuraduría General de Justicia del DF (PGJDF), Rodolfo Félix Cárdenas urgió ayer a los diputados locales a incrementar su presupuesto para el próximo año. Ante el pleno de la Asamblea Legislativa del DF, durante su comparecencia por la glosa del Primer Informe del Jefe de Gobierno, Marcelo Ebrard, el Procurador capitalino acusó que desde el año 2000 no aumenta sustancialmente el presupuesto de la dependencia.

“Aprovecho este foro para llamar su atención y destacar que desde hacer 7 años el presupuesto de la Procuraduría no se incrementa, muy por el contrario, ha sufrido decremento durante todo ese tiempo”, dijo.

Por casi 20 minutos, Félix Cárdenas enumeró las actividades realizadas en la PGJDF en los últimos 10 meses, entre las que destacó el cumplimiento de más de 5 mil 700 órdenes de aprehensión y la desarticulación de 11 bandas de secuestradores. Recordó a los legisladores que la funcionalidad, transparencia y combate a la corrupción en el Ministerio Público, depende en buena medida de que aprueben su propuesta de reforma a la Ley Orgánica de la dependencia, la cual tienen actualmente en análisis.



En el cierre de su discurso, el funcionario advirtió que requieren más dinero para llevar a cabo los cambios que ha planteado en el sistema de Procuración de Justicia.

Explicó que para el próximo año esperan un 15 por ciento de aumento, lo que se traduciría en unos 570 millones de pesos más.

“Nos estarían dando un presupuesto prácticamente correspondiente al registrado para el año 2002, no obstante creemos que con ese presupuesto podríamos continuar con los trabajos de mejoras”, señaló.⁵⁵

Sin titubeo, puede señalarse que la Procuraduría General de Justicia y propiamente la Jefatura General de la Policía Judicial, no satisfacen la necesidad de investigación de los hechos criminales, por lo que se estará a la espera de que las palabras dichas por el Procurador capitalino tengan consecuencias satisfactorias aunque en ello tuviere fundamento una nueva reestructuración de la Procuraduría capitalina y por ende la Jefatura General de la Policía Judicial.

Algunos Diputados de diversas bancadas políticas, dejaron entredicho la ponencia del procurador Félix Cárdenas, al manifestar que no basta con reconocer los grandes problemas heredados por 10 años de gobiernos perredistas, ya que en un año de su administración parece que las cosas siguen igual.

Refieren los diputados que existe un rezago enorme de órdenes de aprehensión y reaprehensión rezagadas, reflejando una ineptitud de los policías para ejecutarlas y que en materia de combate a la delincuencia se han realizado trabajos para tener una policía que pueda ser un auxiliar más eficaz del ministerio público y tener mayor capacidad para combatir a la delincuencia, sin que las cosas actualmente sean diferentes; sin embargo, a consideración de la suscrita, los

⁵⁵ Periódico *Reforma*, 05 de octubre de 2007.



diputados que opinaron al respecto no tienen ni idea de los escasos recursos que ocupan los agentes judiciales para el desempeño de su trabajo y que sin embargo, utilizan para dar soluciones reales dentro del marco de sus posibilidades .

5. FACTOR PERSONAL: PROFESIONALIZACIÓN Y DESARROLLO

Tanto la Procuraduría General de la República, como la Procuraduría del Distrito Federal, han implementado diversos reglamentos sobre el establecimiento y operación del sistema de la carrera policial.

“La carrera policial tiene como objeto el desarrollo profesional, técnico, científico y humanístico de los agentes de la corporación...”⁵⁶

Muchos pueden ser los factores que participen en el procedimiento penal, propiamente en la investigación de los delitos y que sin ellos no podría realizarse la tarea encomendada, pero no sólo esa conjunción de factores hace que la investigación (informe de policía judicial), realmente cumpla el cometido, sino también las políticas públicas “anticrimen” basadas en una eficacia y eficiencia policial, deben de ser parte de la búsqueda de un mejor Estado de Derecho.

“En las últimas dos décadas, en México, el tema del servicio civil de carrera o de la profesionalización en el ámbito de la Administración Pública y de la instauración de un servicio civil de carrera, ha sido objeto de atención y estudio por parte de una diversidad de personajes o instancias del mundo académico, como administrativo con muchas variantes y objetivos, pero siempre intentando propiciar y fomentar la vocación para el servicio público y realizar una auténtica carrera profesional dentro de la procuración de justicia, como resultado también de una política pública sustentada en una ciudadanía que exige cada vez más ser

⁵⁶ AVENDAÑO LÓPEZ, Raúl Eduardo. *Detenciones judiciales de la policía judicial*, pág.157-158. Editorial Sista, México,2004.



atendida con eficacia y eficiencia, con mayor honestidad y profesionalismo en su interacción con el ente oficial”⁵⁷

El mismo Estado debe participar aparte de impulsar políticas públicas que garanticen el bienestar social que la sociedad necesita, generando un cambio que perdure a través de los tiempos en la Procuraduría capitalina.

Ese perseguir de la verdad legal debe de ser estimulado por el propio sistema de procuración de justicia, aspiración que conllevaría al ofrecimiento y entrega de estímulos económicos y sociales, pero no únicamente esto, sino más bien la posibilidad de mejorar las plazas obteniendo así mayor jerarquía y dirección de la investigación.

“Es indispensable que uno de los estímulos sociales que realmente el Policía Judicial necesita para ser un mejor investigador y tener la importancia requerida en el procedimiento penal, es esa posibilidad de observar que en su carrera puede convertirse en un profesionalista...”.⁵⁸

En este contexto, es primordial abordar brevemente el hecho de la falta de preparación que impera en las corporaciones policiales, representando un grave retraso en la técnica de investigación y por ende una grave consecuencia en el procedimiento penal.

“Entre los principales problemas relacionados con la selección, formación y evaluación de los elementos de las corporaciones policiales, encontramos la *falta de uniformidad* en todos los elementos que integran la carrera policial; *la ausencia de criterios* para el establecimiento de requisitos y condiciones para la selección y reclutamiento de policías; *la inexistencia de programas de formación policial*; el

⁵⁷ CAMERAS SELVAS, Claudia. *Temas selectos de procuración de justicia*, pág.. 235. Editorial Porrúa, Procuraduría General de la República, Facultad de Derecho de la UNAM, Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación, México, 2006.

⁵⁸ Ibidem, pág. 164



escaso intercambio de información en esta materia entre los diversos institutos o academias, y en fin, *la falta de cooperación y coordinación entre las instituciones, institutos y academias de formación policial de las diversas corporaciones*”⁵⁹

Se insiste de alguna forma, en la idea del matiz inhumano con que actúa parte del personal de la Procuraduría del Distrito Federal, fundamentando tal hecho en la obsesiva enajenación hacia un sistema burocrático, cruel e incapaz de darle solución a los problemas que se les pone a consideración.

Se observó que tanto en la procuración como en la administración de justicia, se vive con algo que se fue adquiriendo a través de los años, un sistema “burocrático”, oficinesco, moroso, lento, una especie grave de sistema que crea daño psicológico, según el dicho de muchos entrevistados.

Buscando una explicación a las líneas que anteceden se pudiera decir que algunos servidores públicos integrantes de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal ya no les interesa que el trabajo sea de calidad, así como tampoco asumen la enorme responsabilidad que tienen por ser parte de la Institución encargada de velar por la procuración de justicia, esto debido al faltante de personal en la agencias investigadoras, al faltante de incentivos laborales y a la gran escasez de recursos materiales que anteriormente se mencionaron.

Sin duda alguna, los recursos humanos también necesitan de una profesionalización y desarrollo para desempeñar mejor su trabajo, posiblemente es un factor indispensable para dirigir verdaderamente una investigación criminal y coadyuvar con el Ministerio Público, no limitando el trabajo con darle el trámite correspondiente o bien con disminuir el rezago de expedientes que día a día se acumula.

⁵⁹ CARRILLO PRIETO, Ignacio, op. cit., pág. 187



“Su carácter represor a los ojos de la comunidad los ha colocado en un permanente aislamiento social. De tal suerte deviene una policía incomprendida e incomprensible en relación al resto de la sociedad, que la mira como herramienta de control al servicio del régimen y no como un servicio al público. Ello se refleja en la eficacia policial, pues su grado de integración marca su capacidad para responder a las demandas de la población”.⁶⁰

A continuación mencionaré una nota informativa que publicó la Procuraduría capitalina el día veintiocho de mayo del año 2007 y que corrobora la información que con antelación se refirió.

“A fin de fomentar una política estratégica de seguridad pública y procuración de justicia penal, el Maestro Rodolfo Félix Cárdenas acudió a la inauguración del Programa de Actualización y Especialización para Policía Ministerial, Policía Preventiva, Peritos y Ministerios Públicos en el Centro de Control de Confianza y Desarrollo Humano, de San Luis Potosí. El acto fue presidido por el gobernador de esa entidad, Marcelo de los Santos Fraga, y asistió también el Doctor Miguel Ontiveros Alonso, director general del Instituto de Formación Profesional de la PGJDF, quien dijo que a través de distintos convenios suscritos con algunos estados de la República, dicho Instituto se ha fortalecido en el ámbito de la capacitación, generando programas de primer nivel. A San Luis Potosí, dijo, se envió personal docente para capacitar a 250 MP, durante este año.”⁶¹

Pese al dicho del Procurador, se está muy lejos de fomentar una política estratégica de seguridad pública y procuración de justicia penal, los esfuerzos que ha hecho el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría capitalina por actualizar, capacitar y especializar a todo su personal sustantivo resulta limitado.

⁶⁰ CARRILLO PRIETO, Ignacio, op. cit., pág. 85

⁶¹ <http://www.pgjdf.gob.mx/>



Se ha observado que al término del curso de formación, los Ministerios Públicos, Oficiales Secretarios, Policía Judicial y Servicios Periciales, difícilmente logran darle un seguimiento a la instrucción y adiestramiento que les imparte el Instituto de Formación Profesional.

Los conocimientos técnicos y científicos necesarios para el desempeño de sus funciones se olvidan al paso del tiempo, lo anterior por dicho de los mismos, debido a la excesiva carga de trabajo ha desempeñar que existe en la Procuraduría de Justicia, ya que la divulgación del conocimiento se ve sometido a marchas forzadas por el gran número de averiguaciones previas que han de determinar a diario o bien de las diligencias diarias que necesitan realizar, impidiendo con ello retroalimentar el conocimiento adquirido y por ende, actualizar al personal en la investigación criminológica del delito.

“La profesionalización y capacitación de los cuerpos policiales de cualquier institución, representa la única forma de enfrentar a la delincuencia con éxito, no basta la represión del delito como política del Estado. Además, es necesario el trabajo conjunto de otras instituciones para enfrentar la criminalidad”⁶²

La importancia de un informe-investigación de la policía judicial del Distrito Federal trasciende más allá de lo que la misma sociedad pudiera creer o pensar, el procedimiento penal como instrumento necesario para llegar a la verdad legal de los hechos necesita que el factor humano (policía judicial), sea capaz de ordenar y analizar la información obtenida en la investigación, así también la capacidad de adquirir y divulgar conocimientos adquiridos para el mejor aprovechamiento en la institución y con ello combatir inmediatamente a las preguntas que de la investigación criminal resulten, aportando al procedimiento penal resultados fundamentales para la determinación del mismo.

⁶² CARRILLO PRIETO, Ignacio, op. cit., pág. 85



“Entre los principales problemas relacionados con la selección, formación y evaluación de los elementos de las corporaciones policiales, encontramos la *falta de uniformidad* en todos los elementos que integran la carrera policial; *la ausencia de criterios* para el establecimiento de requisitos y condiciones para la selección y reclutamiento de policías; *la inexistencia de programas de formación policial*; el *escaso intercambio de información* en esta materia entre los diversos institutos o academias, y en fin, *la falta de cooperación y coordinación entre las instituciones*, institutos y academias de formación policial de las diversas corporaciones”⁶³

Existen criterios encontrados dentro de la misma Policía Judicial en relación a la profesionalización y capacitación del personal que lo conforma: pese a que actualidad se hayan realizado algunos cambios en los mandos de la misma corporación, no se ha obtenido el resultado que se hubiere pretendido tener, por el contrario, por dicho de los mismos agentes investigadores, se ha caído en un absurdo de lo que realmente serían sus atribuciones y funciones que por ley tienen encomendadas.

La falta de uniformidad en el conocimiento teórico práctico de los agentes investigadores, la ausencia de criterios para crear un programa de profesionalización y desarrollo de la policía y la inexistencia de posibilidades para crecer profesionalmente dentro de la misma Institución, hace pensar que las verdaderas necesidades del personal que la integra se han quedado rezagadas.

Muchas pueden ser las excusas y justificaciones respecto del tema, pero todo se resume que la escasa profesionalización, capacitación y desarrollo de la policía judicial se debe en gran parte a la falta de posibilidades de ascender en el medio, así como en la necesidad de algunos mandos por entender que la Policía Judicial tiene encomendada una función muy distinta a los de otras corporaciones policiales y que la profesionalización y capacitación del personal es más importante.

⁶³ CARRILLO PRIETO, Ignacio, op. cit., pág. 187



6. FACTOR INTELIGENCIA: ESTRATEGIA Y TÁCTICA POLICIAL

El hombre es productor y acumulador de conocimientos sobre sí mismo y sobre el medio que lo rodea, conocimientos que obtiene a partir de su inteligencia mediante la observación, el razonamiento, la experimentación, etc.

La policía judicial está obligada a realizar una investigación científica a través de una serie de actuaciones sucesivas orientadas a conocer la verdad histórica de los hechos. Para lograr ese objetivo, existen dos procesos, el primero se denomina proceso de verificación, en él la investigación parte de la teoría y desciende a la realidad empírica, es un proceso *deductivo*; el segundo se puede llamar de teorización y en él por el contrario la investigación parte de la realidad y asciende a la teoría sintética, es un proceso *inductivo*.

En las sociedades actuales es aceptada la premisa de que “quien controla la información tiene poder” o en otras palabras, “saber es poder”, con ello se quiere dar a entender de que el poseer una información parcial garantiza un poder parcial y el tener una información total garantizará un poder o control total y absoluto sobre el tema de que se trate, más aún cuando el resto de las personas desconocen tal información.

Actualmente la policía no puede funcionar eficientemente de forma aislada o individual, *para ello se hace necesario que se coordine con otras instituciones públicas, privadas y/o con la misma sociedad, a efecto de que le proporcione la mayor cantidad posible de información relacionada con la comisión de hechos probablemente constitutivos de delito* o con personas u organizaciones delictivas con el fin de combatirlas eficazmente y de esta manera lograr que el Ministerio público consigne ante el órgano jurisdiccional respectivo.

Es importante mencionar que las fuentes de información son para el policía lo que las bibliotecas para los estudiantes, es decir, que mientras más fuentes de



información se tenga acceso, el trabajo se podrá desarrollar de manera más rápida y eficiente, con estándares de calidad elevados y con la certeza de que se podrán satisfacer mucho mejor las expectativas del Ministerio Público así como de la sociedad en general.

La información obtenida a través de las diferentes fuentes para la investigación, permiten en muchos casos acortar las investigaciones en días o semanas, quedando claro que las soluciones prontas en una investigación dan como resultado detenciones rápidas, recuperación de objetos o mercancías robadas en menor tiempo, así como la optimización y aprovechamiento del recurso que ya no se puede recuperar: *el tiempo*.

La inteligencia de un investigador debiera de ser proporcional a la habilidad que éste tiene para hacerse de información y de saber cómo manejar las fuentes de información que tiene disponible de manera inmediata, aunque también cabe mencionar, que el dominio de toda esa información puede ser empleada para otros fines contrarios.

Las fuentes de información que requiere utilizar el agente investigador, son las siguientes:

Por su origen

- Internas o propias
- Externas o ajenas

Por su naturaleza

- Documentales: públicas y privadas
- Humanas: denunciantes o querellantes, testigos, etc.
- Informantes y delincuentes
- Operativas: vigilancias y seguimientos; análisis de llamadas telefónicas, de informes y puestas a disposición; rastreo de



correspondencia postal, fotografías; videograbaciones; registros de identificación nominal, etc.

- Físicas: Indicios de toda naturaleza; lugar de los hechos y lugar del hallazgo.

Las fuentes internas o propias se refiere a todos y cada uno de los archivos con los que la Institución policial cuenta, con el fin de proveer información valiosa para el esclarecimiento de hechos delictivos, siendo esta misma Institución quien la crea, actualiza, mantiene y explota.

Las fuentes externas o ajenas, son las creadas por instituciones diferentes a las policiales, es decir las creadas por instituciones públicas o privadas que son ajenas en su totalidad a los cuerpos de policía y que para cubrir sus necesidades de investigación la policía judicial acude a ellos.

De acuerdo a lo anterior, *el término información en materia de investigación se debiera de definir como el proceso mediante el cual se obtienen datos de importancia para esclarecer la comisión de un evento delictivo, así como para establecer planes sobre labores de tipo preventivo.*

En el lenguaje popular el concepto de inteligencia se usa como sinónimo de intelecto, entendimiento o memoria. Desde una perspectiva más amplia y actualizada la inteligencia es definida en virtud de su fin último, el cual es proveer el soporte necesario a los procesos de planificación y toma de decisiones.

En la inteligencia de la policía, ésta se ve proyectada en dos tipos: el táctico y el estratégico. El táctico está dirigido a objetivos a corto plazo, tales como arrestos, cateos, por mencionar algunos, y el estratégico, dirigido a lograr objetivos a largo plazo tales como la identificación de algún probable responsable, o bien de la participación de otros criminales, así como su modo de operar y los medios utilizados para cometer el ilícito.



Después de hacer la búsqueda de la información siempre se debe de hacer un procesamiento de la misma, momento en que efectivamente se aplica la inteligencia considerando los datos con los que se cuenta, haciendo un registro de la información, determinando el valor de inteligencia, pero también interpretando de lo obtenido con otros datos a fin de llegar a una conclusión en relación a su significado.

Realizando diversas vistas a las agencias del Ministerio Público se observó que *la inteligencia policial es una etapa que muchos agentes investigadores no aplican, ya que de los conocimientos adquiridos a través de la búsqueda, evaluación e interpretación de toda información que tenga que ver con un enemigo real o hipotético, no son considerados en cuenta para realizar su trabajo de investigación.*

La información que se obtuvo durante la investigación y que ha sido evaluada no se convierte en inteligencia sino hasta que ha sido interpretada por los agentes investigadores en cuanto a su significado y en cuanto a la formulación de conclusiones relacionados con los datos ya obtenidos.

Mucho se ha dicho de la función inteligencia que debiera aplicar la policía judicial a fin de resolver problemas actuales, prevenir la inseguridad ciudadana, reprimir el índice delictivo que provoca malestar en la sociedad, pero si bien es cierto, el esfuerzo de inteligencia realizado por los agentes investigadores no termina por mejorar dicha misión, esto por carecer de diversos recursos necesarios y fundamentales, que son de gran importancia para la investigación dentro del procedimiento penal.

Cuando se realiza la interpretación, los agentes judiciales debieran de divulgar en forma apropiada y a tiempo la información obtenida, no arriesgando a que sea divulgada y utilizada con otro fin que no sea el de esclarecer los hechos que se investigan.



En muchas ocasiones la información es controlada por circunstancias no relacionadas con la investigación, obteniendo un beneficio sobre el mismo, desviando la investigación o bien mutilando la misma, no logrando un resultado positivo al final del procedimiento penal.

En algunos hechos, personal de servicios periciales realizan el intercambio de material sensible entre la víctima, el victimario y el lugar a investigar, así como correspondencia de características del mismo, reconstrucción de fenómenos o hechos, desarrollando estrategias adecuadas para lograr la identificación y posteriormente la localización del o los responsables.

Si en toda la investigación de la policía judicial se utilizara realmente una estrategia basada en inteligencia, habría una planificación coordinada y congruente de operación; sería como un curso de acción general o una serie de alternativas de dirección y empleo de recursos y esfuerzos para lograr los objetivos y las finalidades en las condiciones más ventajosas, en este caso la investigación de un delito y la probable responsabilidad de alguna persona.

En el desarrollo estratégico para realizar la investigación se tiene una misión, entendiendo a ésta como la orden emanada de la superioridad que debe de cumplirse en forma inmediata; el terreno, como punto geográfico donde se desarrolla la acción policial; los medios, como implementos mínimos necesarios para desarrollar la misión y en el sentido humano, se necesita identificar al delincuente, conocerlo por su nombre, apodo o por algún otro medio como lo es el retrato hablado.

Prevenir un recurso de cualquier índole, implica disponer con anticipación, evitar o conocer de antemano las posibles necesidades que se puedan presentar para la resolución de los objetivos o finalidades que se pretenden alcanzar mediante la investigación policial a fin de obtener un mejor resultado.



Si en realidad se le diera la importancia a los recursos humanos como prioritarios y trascendentales para la existencia de cualquier corporación policial, su desempeño en la investigación sería de mejor calidad, aprovechando de una mejor forma el conocimiento adquirido en el desempeño de sus funciones, realizando por ende un mejor manejo y funcionamiento de los recursos restantes.

Como se refirió en líneas anteriores, los recursos materiales, son necesarios para la cumplimentación de cualquier misión ordenada por la superioridad, indispensables para el desarrollo de las actividades naturales y cotidianas del quehacer policial, por mencionar algunos, las patrullas, los radios de comunicación, armamento, municiones, cámaras fotográficas, computadoras, papelería, etc, infraestructura en pésimas condiciones que impide cerrar el círculo de inteligencia que se debiera de aplicar en la investigación.

Los recursos financieros dado que son propios de la administración institucional, de acuerdo a un plan general contable que la Procuraduría General de Justicia los hacen llegar a las distintas áreas que la conforman, siendo éstas no acorde con las necesidades de la misma y por consiguiente, impiden que se realice el trabajo de inteligencia necesario para el procedimiento penal.

La consideración de tales recursos se ve reflejado en los riesgos que en su momento pudieran surgir por no tener previsión de los mismos, generando el riesgo policial, social y el patrimonial que afecta a la investigación y que en comparación con otros países se denota un retroceso muy grande.

7. LA IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN COMO PARTE DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS ANTICRIMEN

Finalizando con el presente trabajo de investigación, corresponde resumir la importancia del informe de la policía judicial en el procedimiento penal, entendiendo hasta ahora al informe como una síntesis de investigación y este a



su vez como parte de una política pública anticrimen, que garantice la paz social y el orden irrenunciable que todo Estado de Derecho necesita como un sólido elemento de gobernabilidad.

Ante una sociedad en movimiento, una delincuencia cada día más sofisticada, más atrevida, más juvenil y con fenómenos anóxicos de la ciudadanía, requiere un cambio y apoyo estructural de las políticas aplicables a las corporaciones policiales, que respondan a la necesidad y a la exigencia ciudadana.

La amplitud y complejidad del universo de la seguridad pública, así como la intrincada red de problemas, intereses y conflictos emanados de décadas de improvisación y relaciones deformadas entre el Estado y las corporaciones policiales, exigen un tratamiento integral del problema.

“Es importante establecer que el sistema de justicia penal no fue diseñado para resolver problemas de orden social, sino para atemperar violencia, reclamando al transgresor de la norma la vulneración de un bien valioso que no tenía derecho a dañar; sin embargo, la percepción colectiva repara en este segmento de la función pública responsabilizándolo absolutamente de la antisocialidad de más elevada reprochabilidad, esto es, de los altos índices delictivos y por ende de la impunidad”⁶⁴

Bajo la anterior consideración, la opinión pública generalizada discute sobre la crisis universal de las políticas de rehabilitación y resocialización que han amenazado con afirmar ese carácter puramente represivo de los sistemas penales, cuyos bienes jurídicos se privilegian a favor del Estado y en detrimento de los intereses sociales.

⁶⁴ CAMERAS SELVAS, Claudia, op. cit., pág. 237.



Justificando la actuación gubernamental para resolver la necesidad del bienestar social, cito la siguiente idea: "...De acuerdo a las nuevas ideologías que puntean en derecho administrativo, el término política pública se asocia a toda actividad de gobierno tendiente al bienestar social, a través de la toma de decisiones de los órganos estatales dando cumplimiento a las funciones y competencias otorgadas a estos por mandato Constitucional"⁶⁵

La Política Criminal en sentido estricto tendría que ser el instrumento del Estado creado para hacer congruente el orden jurídico con la realidad, esto es, constituir un mecanismo para que los hombres a través de los entes públicos cumplan con los fines declarados de las normas o al menos justifiquen el sano quehacer de las instituciones.

Claro está que el alcance de las políticas públicas es más complicado de lo que pareciere, dado que se corre el riesgo de confundir el sentido amplio del término con lo más concreto y específico, pero a su vez habrá objetivos inevitables que no logren ser combatidos completamente por ser parte de la idiosincrasia mexicana.

"Las acciones estrictamente preventivas, de vigilancia y patrullaje, no pueden divorciarse de las tareas de investigación científica de los delitos cometidos, ni éstas, a su vez, de las responsabilidades de impartir justicia, las que a su vez deben asociarse funcionalmente a la fase de ejecución de sanciones, versátil y dinámica y la necesaria etapa de apoyos post-penitenciarios, que buscan la efectiva reinserción social y evitar el fenómeno de la reincidencia."⁶⁶

Es propiamente el Estado quien tiene la atribución de aceptar las propuestas de reforma para alcanzar necesariamente una seguridad pública, un combate a la impunidad y a la delincuencia.

⁶⁵ Ibidem, pág. 228.

⁶⁶ GONZÁLEZ DE LA VEGA, Rene. *Políticas Públicas en materia de Criminalidad., Teoría de los Escenarios 2000-2030*, pág. 38. Editorial Porrúa, México, 2001.



“ Además el Estado como entidad formal (construcción normativa) y como realidad política, emite, crea, suprime normas, asegurando su respeto por el monopolio de fuerza que posee a través de la *sanción*” ⁶⁷

El Estado debe asumir esa necesidad, ya que “... El derecho no puede hacer milagros y el proceso todavía menos. Mientras las leyes son obedecidas, todo va bien, o, al menos, permanecen ocultos los defectos ...” ⁶⁸,

Las conductas delictivas revelan muchos aspectos acerca del delincuente, en la investigación que se hace se debe de tratar de indagar constantes y variables de dicho sujeto o sujetos, información que ayude a disminuir el margen de error que en muchas ocasiones existe por falta de estudio, análisis e información de la conducta, factores que rodean al sujeto y a las condiciones sociales en las que habita.

“El análisis de la situación delictiva proporciona datos y conocimientos sobre el individuo que serán importantes para la integración del diagnóstico criminológico” ⁶⁹

Participar, dirigir y proponer en una política pública anticrimen, genera consecuencias jurídicas que deben ser apoyadas y fundamentadas por un ordenamiento jurídico, evitando alguna violación a las garantías Constitucionales de los gobernados.

“La actuación pública requiere de estar justificada en una ley previa, la potestad pública está sometida a la ley y es creada por ella...” ⁷⁰

⁶⁷ OVILLA MANDUJANO, Manuel. *Teoría del Derecho*, pag. 200. 20ª ed., Editorial Duero S.A de C.V., México, 2002.

⁶⁸ CARNELUTTI, Francesco. *Cómo se hace un proceso. Las miserias del proceso penal*, pág.69. Editorial Ediciones Europa-México, México, 2005.

⁶⁹ MARCHIORI, Hilda. *El Estudio del delincuente*, pág. 18. 3ª ed., Editorial Porrúa, México, 2001.

⁷⁰ BARRÓN CRUZ, Martín Gabriel. *Guardia Nacional y Policía Preventiva: dos problemas de seguridad en México*, pág. 83. Editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2004.



La garantía de defensa que se preceptúa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refuta en muchas ocasiones el actuar del Ministerio Público y de sus auxiliares directos, infiriendo la existencia de un margen de error o corrupción en la procuración de justicia, desvirtuando la verdad legal de los hechos, alegando conceptos de violación y no atendiendo al fondo legal del asunto.

Muchas son las miserias del procedimiento penal que existen en nuestro sistema jurídico que benefician en gran parte al sujeto responsable de algún hecho delictivo, ya que al carecer de una verdadera inteligencia criminal, de una conciencia de participación social en la lucha contra el crimen y la impunidad, de una infraestructura acorde a las necesidades que implica la procuración de justicia y la carencia de profesionalización y humanización entre el personal encargado de colaborar con la función investigadora, impide que el trabajo de la policía judicial proporcione los resultados exigidos por la misma sociedad afectada en su seguridad jurídica.

De ahí la necesidad de que a través de un órgano autónomo, independiente y supervisor, se encargue de proponer y apoyar la política pública criminal del Distrito Federal, teniendo como objetivo el mejorar la investigación de la policía judicial, acortando los márgenes de error existentes y muy probablemente disminuyendo con ello el índice de impunidad que actualmente existe en los juzgados penales, no permitiendo que los conceptos de violación alegados en un juicio de garantías individuales se antepongan a la verdad legal de los hechos y por medio de éste obtengan una libertad no justa para la sociedad en general.



CONCLUSIONES

1. El rezago histórico que en el país impera, la falta de credibilidad en la procuración y administración de justicia, pero fundamentalmente la necesidad de una verdadera política criminológica aplicable al Distrito Federal ha impedido frenar las causas y efectos del crimen y la impunidad que existe. Subsisten atrasos, vicios y carencias en materia de seguridad pública, combate a la corrupción y a la impunidad.
2. El agente de policía Judicial tiene un papel de consideración al ser vehículo de la investigación, contribuyendo con su informe de investigación en el procedimiento penal. En el transcurso de la investigación el agente necesita aparte de las formalidades y de las características preceptuadas en la ley para realizar sus funciones, de diversos factores que le ayuden a desempeñar su labor.
3. La policía no puede funcionar de forma aislada o individual, para ello se hace necesario que se coordine con otras instituciones públicas, privadas y/ o con la misma sociedad a efecto de que le proporcionen la mayor cantidad posible de información relacionada con la comisión de hechos delictivos o con personas relacionadas con los mismos. Sin embargo, se observa un escaso intercambio de información entre las diversas instituciones con información criminal o un grave sistema burocrático para solicitarla.
4. La conducción eficiente de la investigación relacionada con los delitos requiere un aprovechamiento eficaz de los recursos. La inteligencia de un investigador debe de ser proporcional a la habilidad que tiene para hacerse de información y de saber cómo manejar las fuentes de información disponibles y de manera inmediata. Dicha información y que ha sido



evaluada no se convierte en inteligencia sino hasta que ha sido interpretada por los agentes investigadores en cuanto a su significado y en cuanto a la formulación de conclusiones relacionados con los datos ya obtenidos.

5. La población ignora las diversas corporaciones que conforman la policía del país, especialmente la del Distrito Federal, por ende, existe un total desconocimiento de las funciones que cada una de ellas tiene encomendadas por mandato de ley, causado una falta de interés al tema. La falta de colaboración de la sociedad implica que la policía investigadora realice un informe de investigación sin relevancia, carente de posibilidades de indagar sobre el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, aumentando con ello el índice real de criminalidad, impunidad o reincidencia de aquellos que en algún momento infringieron la ley.
6. El Estado debe de reconocer el rezago extraordinario en la tecnología y el equipamiento de la Policía Judicial, así como la carencia de un sistema de comunicación integral.
7. La inseguridad que impera en la sociedad no sólo se atribuye a una mala policía, sino también al factor desempleo, crisis económica, corrupción e impunidad, un Estado con intereses generalizados y una política criminal no acorde a la realidad actual del Distrito Federal.
8. La excesiva carga de trabajo le impide al personal sustantivo de la procuraduría capitalina, retroalimentar los conocimientos necesarios para eficientar la investigación criminológica del delito, sin considerar que es pieza clave en el combate de la delincuencia, requiriendo manos diestras y bien entrenadas para la búsqueda de información, entendiéndose que la falta de conocimiento, las ocurrencias, la impericia, conducen al fracaso de la investigación y de la persecución de delitos.
9. Modernización jurídica, modernización administrativa y tecnológica, profesionalización y desarrollo de personal, modernización y dignificación de instalaciones, equipamiento y tácticas especiales, organización y participación de la sociedad y proyectos tácticos específicos, son algunos de los puntos a considerar para realizar un mejor informe de investigación.



10. El considerar un sistema de interconexiones entre los anteriores factores, proporcionarían información precisa y constante encaminada a una efectiva política criminal que a su vez genere inteligencia apta para el ejercicio de las atribuciones y funciones que tienen encomendadas los agentes de la policía judicial del Distrito Federal.
11. Ante una sociedad en movimiento, una delincuencia cada día más sofisticada, más atrevida, más juvenil y con fenómenos anóxicos de la ciudadanía, requiere un cambio y apoyo estructural de algún organismo en particular, que responda a la necesidad y a la exigencia que la ciudadanía manifiesta día a día.



PROPUESTA

Crear una Dirección Central de Estudio e Información Criminológica, que ayude a la procuración e impartición de Justicia, en beneficio del procedimiento penal del Distrito Federal.

Dicho organismo se propone sea creado no sólo para cumplir con los lineamientos de política criminal establecidos en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, sino con las necesidades reales de la población.

Ese organismo, según lo apruebe los representantes del Poder Legislativo, estaría bajo un estatuto jurídico, cuyos objetivos serían:

1. Realizar un control y operación de la estadística criminal, con datos actualizados, de acuerdo a las investigaciones registradas en una base de datos, en donde contenga la información necesaria para relacionarla con algún otro delito o probable responsable, información a la cual se tenga acceso a través de una red computarizada y establecida en todas la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
2. Incentivar a la población de que se informe de las facultades y atribuciones que le corresponden a cada una de las corporaciones policiales del Distrito Federal, así como colaborar, cuando fuere necesario, en la investigación de los hechos criminales.
3. Administrar el presupuesto asignado a dicho órgano, a fin de que éste sea aplicado a la infraestructura de las Instituciones encargadas de la procuración y administración de justicia (Procuraduría General de Justicia



- del Distrito Federal y Tribunal Superior de Justicia del DF), para que los recursos humanos y materiales se vean beneficiados, obteniendo de alguna forma, una tecnología digna y necesaria para la investigación de los delitos.
4. Colaborar con la policía investigadora (policía judicial) en su profesionalización y desarrollo, fomentando en general una reorganización en la misma Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, redimensionando al Ministerio Público, a los Oficiales Secretarios del Ministerio Público, y su policía judicial, buscando su especialización técnica, profesionalización y desconcentración por especialidad si fuere el caso, obteniendo el apoyo de Instituciones relacionadas con los programas de Justicia y Seguridad Pública, a fin de capacitar y dignificar las condiciones de los integrantes de la función investigadora.
 5. Crear una unidad de análisis de la criminalidad y la reincidencia, a fin de contar con la información a la inmediatez y ser parte del informe de investigación; datos que posteriormente serán considerados por el Ministerio Público y posiblemente, el Órgano Jurisdiccional competente.

Con lo anterior se busca disminuir los índices de impunidad, eficientando la investigación criminológica del delito, así como combatir la cifra real del delito, evadiendo indulgencias a los delincuentes, acortando los márgenes de error o corrupción que pudiere haber en la procuración de justicia.

La finalidad es que un ente autónomo e independiente, exija y controle toda la información relacionada con la procuración y administración de justicia y en su caso, tenga la posibilidad de solicitar se sancione a quien se niegue a colaborar o bien retarde o entorpezca la investigación de los delitos.

Imperioso resulta que toda propuesta cuente con los marcos legales e instituciones que apoyen su creación, obteniendo una importancia real de la actuación del policía investigador en el transcurso del procedimiento penal erradicando total o en parte, las miserias del procedimiento penal.



De alguna forma, me niego a apoyar la tendencia de la unificación policial paulatina y a nivel nacional, ya que la homologación de mecanismos y perfiles de su operación y estrategia deben ir encaminados a aspectos diferentes, ya que sus atribuciones y funciones y sus estrategias y tácticas policiales, están dirigidos a aspectos distintos, así como el hecho de la imperiosa necesidad de separar lo que les corresponde a seguridad pública -prevención del delito y a la policía judicial, procuración de Justicia.

Sin embargo, un factor a considerar y que debe de ser importante en la actual propuesta es la siguiente: *“las políticas públicas exigen continuidad transexenal, de lo contrario, el Distrito Federal verá construidos grandes proyectos por cuestiones de incompatibilidades ideológicas y de intereses contrapuestos y en donde se llega a olvidar el objetivo de servir y se privilegia la estadía de la cúpula del poder”*.

Constantes y variables a considerar en la política criminal del DF

Dentro de las constantes se encontraría el factor geopolítico, factor histórico y factor idiosincrático.

Por lo que se refiere al ingrediente geopolítico, ha influido en la criminalidad nacional de una manera decisiva, considerando que su característica común es la consideración de que la estructura social y económica de un país o de un Estado y su evolución histórica y política están directamente determinadas por sus condiciones naturales, ya sean físicas (extensión, situación, recursos) o humanas (raza, población, costumbres).

Asimismo, todo país está atado inexorablemente a su propia historia; su tiempo; su circunstancia memorable. Y la idiosincrasia resulta ser el de mayor influencia en el perfil de una nación, la forma de hacer, de pensar, de reaccionar



es de acuerdo al entorno social en que se ha desarrollado cada ente que conforma una sociedad.

Y por lo que respecta a los factores variables a considerar por las autoridades serían: la modernización o reforma de Estado, el fortalecimiento de los entendimientos políticos, desarrollo económico, social, de tecnología, de instituciones de justicia y seguridad pública, del marco normativo, empleo y educación, reformas fiscales, cultura de la legalidad, credibilidad y organización social, crecimiento urbano e información.

Pareciera un camino lógico el aferrar la idea de una investigación positiva como parte vital e integrante de una política criminal, aclarando el hecho de que al ser integrante de una política pública, no conlleva a deducir que ésta vaya a ser competencia exclusiva de la institución del Ministerio Público y de sus auxiliares directos en el procedimiento penal.

Pieza fundamental será la voluntad política y la voluntad financiera, oportuna y suficiente, que apoye las políticas públicas anticrimen y consecuentemente se logre abatir y/o enfrentar con celeridad el gran atraso que por décadas existe en comparación con la actual delincuencia.



BIBLIOGRAFÍA

1. ARAMANI, Aniceto. *El Mexicano ¿Un ser aparte?*, Editorial Offset, México, 1998.
2. AVENDAÑO LÓPEZ, Raúl Eduardo. *Detenciones Judiciales en la Policía Judicial*. Editorial Sista, México, 2004.
3. AVENDAÑO LÓPEZ, Raúl Eduardo. *El valor jurídico de los medios de prueba en materia penal*. Editorial Sista, S.A de C.V., México, 2005.
4. BARRÓN CRUZ, Martín Gabriel. *Guardia Nacional y Policía Preventiva: dos problemas de seguridad en México*. Editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2004.
5. BRICEÑO SIERRA, Humberto. *Derecho procesal*. Tomo I., 15ª ed., Editorial Porrúa, México, 2004.
6. CARNELUTTI, Francesco. *Cómo se hace un proceso. Las miserias del proceso penal*. Ediciones Europa-México, 2005.
7. CAMERAS SELVAS, Claudia. *Temas selectos de procuración de justicia*. Editorial Porrúa, Procuraduría General de la República, Facultad de Derecho de la UNAM, Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación, México, 2006.
8. CARRILLO PRIETO, Ignacio. *Policía y Estado Democrático de Derecho*. Editorial Porrúa, México, 2004.
9. COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*. 19ª ed., Editorial Porrúa, México, 2004.
10. DE LA CRUZ AGÜERO, Leopoldo. *Procedimiento Penal Mexicano*. 5ª ed., Editorial Porrúa, México, 2004.
11. FLORIS MARGADANT, Guillermo S., *Introducción a la Historia del Derecho Mexicano*. 19 ed., Editorial Esfinge, S.A de C.V., México, 2004.
12. GÓMEZ LARA, Cipriano. *Teoría General del Proceso*. 17ª ed., Editorial Harla, México, 2004.
13. GONZÁLEZ BLANCO, Alberto. *El Procedimiento Penal Mexicano*. 19ª ed., Editorial Porrúa, México, 2004.



14. GÓNZALEZ DE LA VEGA, René. *Políticas Públicas en Materia de Criminalidad. Teoría de los Escenarios 2000-2030*. Editorial Porrúa, México, 2001.
15. GÓNZALEZ DE LA VEGA, René. *La investigación criminal*. 2ª ed., Editorial Porrúa, México, 2000.
16. HERNÁNDEZ PLIEGO, Julio Antonio. *El Proceso Penal Mexicano*. 2ª ed., Editorial Porrúa, México, 2003.
17. HERNÁNDEZ PLIEGO, Julio Antonio. *Programa de Derecho Procesal Penal*. 7ª ed., Editorial Porrúa, México, 2001.
18. INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES. *Primer coloquio sobre política criminal en América Latina*. Editorial INACIPE, México, 1976.
19. LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. *Derecho Procesal Penal*. Editorial IURE editores S.A de C.V., México, 2003.
20. MARCHIORI, Hilda. *El Estudio del Delincuente*. 3ª ed., Editorial Porrúa, México, 2001.
21. MARQUEZ PIÑEIRO, Rafael. *Averiguación Previa*. Editorial Diccionario Jurídico mexicano, México, 2000.
22. MARTÍNEZ DE MURGUÍA, Beatriz. *La Policía en México ¿Orden social o criminalidad?*. Editorial Planeta Mexicana, S.A de C.V., México, 1999.
23. ORONoz, Carlos M. *La pruebas en materia penal*. Editorial Pac., S.A de C.V., México, 2004.
24. ORONoz SANTANA, Carlos M. *Preguntas y Respuestas en materia penal y procesal penal y procesal penal*. Editorial Pac., S.A de C.V., México, 2004.
25. OVILLA MANDUJANO, Manuel. *Teoría del Derecho*. 20ª ed. Editorial Duero, S.A. de C.V., México, 2002.
26. PALLARES, Eduardo. *Derecho Procesal Civil*. 19ª ed. Editorial Porrúa, México, 2004.
27. RAMÍREZ R., Efrén. *Los derechos humanos en la formación de la policía judicial. Manual de capacitación*. Editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2005.



28. SALAS CHÁVEZ, Gustavo R. *El Sistema Penal Mexicano*. Editorial Porrúa, México, 2002.
29. SILVA SILVA, Jorge Alberto. *Derecho Procesal Penal*. 2ª ed., Editorial Colección de Textos Jurídicos Universitarios Oxford University Press, México, 2001.
30. ZAMORA PIERCE, Jesús. *Garantías y Proceso Penal*. 12ª ed., Editorial Porrúa, México, 2003.

LEGISLACIÓN.

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EDITORIAL SISTA, MÉXICO, 2007.
2. CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. COMPILACIÓN PENAL FEDERAL Y DEL DF. VIGÉSIMA TERCERA EDICIÓN, RAÚL JUÁREZ CARRO EDITORIAL, S.A DE C.V., MÉXICO, 2007.
3. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. COMPILACIÓN PENAL FEDERAL Y DEL DF. VIGÉSIMA TERCERA EDICIÓN, RAÚL JUÁREZ CARRO EDITORIAL, S.A DE C.V., MÉXICO, 2007.
4. LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. COMPILACIÓN PENAL FEDERAL Y DEL DF. VIGÉSIMA TERCERA EDICIÓN, RAÚL JUÁREZ CARRO EDITORIAL, S.A DE C.V., MÉXICO, 2007.
5. LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. COMPILACIÓN PENAL FEDERAL Y DEL DF. VIGÉSIMA TERCERA EDICIÓN, RAÚL JUÁREZ CARRO EDITORIAL, S.A DE C.V., MÉXICO, 2007.
6. LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. EDITORIAL SISTA, MÉXICO, 2007.
7. REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. COMPILACIÓN PENAL FEDERAL Y DEL DF. VIGÉSIMA TERCERA EDICIÓN, RAÚL JUÁREZ CARRO EDITORIAL, S.A DE C.V., MÉXICO, 2007.
8. MANUAL DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL. PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, 2007.

OTRAS FUENTES.

1. PERIÓDICO REFORMA, 12 DE MARZO DE 2007.
2. PERIÓDICO REFORMA, 05 DE OCTUBRE DE 2007.
3. PÁGINA DE INTERNET, <http://www.pgjdf.gob.mx/>